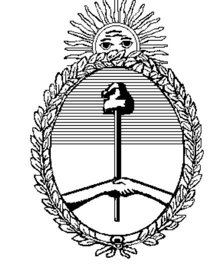
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 17
de julio de 2007

Año CXV
Número 31.197

Precio $ 0,70

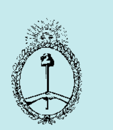


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



LUGARES HISTORICOS NACIONALES

Ley 26.269

Decláranse Lugares Históricos Nacionales, en los términos de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias, la Plaza de La Memoria, ubicada en la calle Arroyo 916 y el solar que ocupa el edificio de la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, ubicado en la calle Pasteur 633, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Sancionada: julio 4 de 2007
Promulgada: julio 16 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Decláranse Lugares Históricos Nacionales, en los términos de la Ley Nº 12.665 y sus modificatorias los siguientes espacios:

a) La Plaza de la Memoria, ubicada en la calle Arroyo 916, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

b) El solar que ocupa el edificio de la Asociación Mutual Israelita Argentina —AMIA—, ubicado en la calle Pasteur 633 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.269 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Eduardo M. López Arias. — Juan H. Estrada.

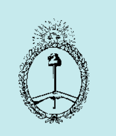
Decreto 911/2007

Bs. As., 16/7/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.269 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 907/2007

Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Doctor D. Jorge RIVAS (D.N.I. Nº 14.860.010).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 909/2007

Acéptase la renuncia de la titular de la cita-da Cartera.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. Felisa Josefina MICELI (M.I. N° 10.325.086) al cargo de Ministra de Economía y Producción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 910/2007

Desígnase titular de la citada Cartera.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610) al cargo de Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Desígnase Ministro de Economía y Producción al Licenciado D. Miguel Gustavo PEIRANO (M.I. Nº 18.120.610).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

RESOLUCIONES

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CONGRESOS

Resolución 300/2007

Auspíciase el "I Congreso Argentino de Nutrición Animal", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0098786/2007 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), solicita el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del "I CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION ANIMAL", que se llevará a cabo en el Golden Center de Parque Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que se ha dado intervención al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual ha dado su opinión favorable respecto del presente acto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICION ANIMAL (C.A.E.N.A.), para la realización del "I CONGRESO ARGENTINO DE NUTRICION ANIMAL", que se llevará a cabo en el Golden Center de Parque Norte de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 313/2007

Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones con vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o cristal al plomo, originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0058540/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora nacional RIGOLLEAU S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.29.00.

Que mediante la Resolución N° 287 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION elevó, con fecha 17 de enero de 2007, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, del cual surgiría preliminarmente la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL de un TREINTA Y CINCO COMA DIECISEIS POR CIENTO (35,16%) y para las originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA de un OCHENTA Y SEIS COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (86,36%).

Que por el Acta de Directorio N° 1214 de fecha 11 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, determinó preliminarmente que "...la rama de producción nacional de 'vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo' originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional del producto similar y que dicho daño ha sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente. Asimismo esta Comisión recomienda que continúe la investigación sin la aplicación de medidas provisionales".

Que por Acta de Directorio N° 1216 de fecha 19 de abril de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "…se ha detectado un error material en el Acta N° 1214 del 11 de abril del corriente año en el punto 2.- de la parte resolutiva cuando se procedió a incorporar la conclusión arribada en el anexo de la misma. En consecuencia, dicho punto 2.- de la parte resolutiva del Acta N° 1214 debe leerse conforme se indica a continuación: '2°.- La Comisión determina preliminarmente que las importaciones de 'vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo' originarias de la República Federativa del Brasil y de la República Popular China causan daño importante a la industria nacional y que dicho daño ha sido causado por efecto del dumping determinado preliminarmente. Asimismo esta Comisión recomienda que continúe la investigación sin la aplicación de medidas provisionales'".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR antes citada, recomendó la continuación de la investigación hasta su etapa final, sin aplicación de medidas antidumping provisionales a los vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo

sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de los vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1° — Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de vasos, copas y jarros de vidrio con exclusión de aquéllos de vitrocerámica y/o de cristal al plomo, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7013.29.00, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

Art. 2° — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso c) de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 393/2007

Bajas de empleadores del Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81056941-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 de fecha 06 de julio de 1972, la Ley Nº 24.714 de fecha 02 de octubre de 1996, la Ley Nº 13.047 de fecha 28 de septiembre de 1947, la Resolución SSS Nº 71 de fecha 27 de octubre de 1999, la Resolución SSS Nº 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1165 de fecha 01 de octubre de 2005 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006; Resolución D.E.-N Nº 996/05 y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la exclusión del SISTEMA UNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) del empleador CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-54226531-7 y del empleador CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-60523479-4 del empleador COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA con CUIT 30-54151549-2 y del empleador COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT 30-50014749-7.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución D.E.-N Nº 683/06 ha incluido al empleador CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-54226531-7 al empleador CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-60523479-4 al empleador COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT 30-50014749-7 y la Resolución D.E.-N Nº 996/05 ha incluido el empleador COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA con CUIT 30-54151549-2 al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en virtud de no registrarse irregularidades en los datos obrantes en la base informática Administrador de Empresas (ADE) perteneciente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Ley Nº 24.714 en su Artículo 24 establece que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Que el empleador CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentra excluido del Régimen de Asignaciones Familiares por Resolución CASFEC Nº 12.253/83.

Que el empleador CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentra excluido del Régimen de Asignaciones Familiares por Resolución CASFEC Nº 15.318/84.

Que el empleador COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA se encuentra excluido del Régimen de Asignaciones Familiares por entender que se trata de un ente público.

Que el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES se encuentra excluido del Régimen de Asignaciones Familiares por Resolución CASFEC Nº 12.601/83.

Que los nombrados empleadores han solicitado ser excluidos del Sistema Unico de Asignaciones Familiares por tratarse de Entes Públicos.

Que esta ANSES ha realizado las labores correspondientes, a los efectos de corroborar la veracidad de lo manifestado por el empleador, considerando pertinente la petición realizada por el mismo.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 35.442 de fecha 3 de julio de 2007.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése de baja del Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) al empleador CAJA DE PREVISION Y SEGURO MEDICO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-54226531-7 y al empleador CAJA DE PREVISION PARA PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS FARMACEUTICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT Nº 30-60523479-4 COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con CUIT 30-50014749-7 incluidos por Resolución D.E.-N Nº 683/06, y COLEGIO DE FARMACEUTICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA con CUIT 30-54151549-2 por Resolución D.E.-N Nº 996/05 todas desde su ingreso.

Art. 2º — Los empleadores excluidos por la presente del Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a sus trabajadores bajo relación de dependencia conforme la normativa que los regula.

Art. 3º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 438/2007

Prórroga del plazo establecido en la Resolución Nº 88/2007, para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2007.

Bs. As., 5/7/2007

VISTO la Resolución I.N.E.T. N° 88 de fecha 26 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2007.

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos educativos, en el marco de dicho Régimen, es el 29 de junio de 2007.

Que se han presentado numerosos pedidos de instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la presentación de los proyectos, a los fines de completar la documentación formal que requieren los formularios previstos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por los Decretos N° 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo establecido en el punto 1.2 del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. N° 88/07, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2007, que administra este organismo, hasta el 13 de julio de 2007 inclusive.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Superintendencia de Servicios de Salud

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Resolución 457/2007

Establécense requisitos para la inscripción y reinscripción de Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores. Deróganse las Resoluciones Nros. 213/2001, 214/2001, 212/2001 y 568/2003.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 23.661, Ley 24.901 y las Resoluciones Nros. 213/01, Nº 214/01, Nº 312/01 y Nº 568/03, todas del registro de esta Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución Nº 213/01-SSSalud se procedió a la creación, en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud, del "REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD", a cargo del Departamento Registros, dependiente de la Gerencia de Control Prestacional.

Que por Resolución Nº 214/01-SSSalud, se habilitó una "SECCION" en el Registro Nacional de Prestadores a fin de inscribir a los efectores que brinden prestaciones bajo las modalidades de Apestamiento o Formación Laboral, Centro de Día, o Establecimientos Educativos, estableciéndose asimismo el modelo de constancia de inscripción a otorgar por la Superintendencia de Servicios de Salud a estos prestadores, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos de inscripción y permanencia que establece el Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción de la Persona con Discapacidad (hoy Servicio Nacional de Rehabilitación) y por el plazo que el mismo fije.

Que la Resolución citada en el párrafo anterior se publicó en el Boletín Oficial sin su respectivo modelo de constancia a emitirse, situación que fue suplida por la Resolución Nº 312/01-SSSalud, la cual determinó que las constancias serían emitidas por el término de validez de dos (2) años.

Que en virtud de la Resolución Nº 568/03-SSSALUD se procedió a la modificación del Anexo I de la citada Resolución Nº 213/01-SSSalud, extendiendo de pleno de derecho el término de validez de inscripción por el término de cinco (5) años desde la fecha de su emisión.

Que durante el transcurso del presente año comenzarán a caducar las inscripciones ante el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, debiendo este Organismo establecer los lineamientos generales a fin de proceder a la reinscripción e inscripción de estos tipos de prestadores.

Que se ha verificado la multiplicidad de normativas generadas por esta Superintendencia de Servicios de Salud relacionada con la inscripción de los prestadores que atienden a personas con discapacidad, resultando necesaria la simplificación normativa tendiente a integrar en un solo cuerpo los requisitos y procedimientos que deberán observarse en todos y cada uno de los supuestos contemplados en las Resoluciones citadas en el Visto.

Que resulta imperativo garantizar la continuidad de las prestaciones a cargo de los Agentes del Sistema del Seguro de Salud a favor de sus beneficiarios con los prestadores que obran actualmente inscriptos, conforme el Artículo 29 de la Ley 23.661 y Ley 24.901 y su Decreto Reglamentario Nº 1193/98-PEN debiéndose arbitrar los medios necesarios a fin de cubrir tal contingencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nº 1615/96, Nº 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones Nros. 213/01-SSSalud, Nº 214/01-SSSalud, Nº 312/01-SSSalud y Nº 568/03-SSSalud.

Art. 2º — La inscripción y reinscripción de los Prestadores de Servicios de Atención a las Personas con Discapacidad en el Registro Nacional de Prestadores dependiente de la Gerencia de Control Prestacional, se regirá por las disposiciones de la presente y las contenidas en el ANEXO I que pasa a formar parte integrante de la misma.

Art. 3º — El prestador interesado deberá presentar debidamente cumplimentada la documentación exigida en el ANEXO I, sin lo cual no se dará inicio al trámite pertinente.

Art. 4º — Las inscripciones y reinscripciones tendrán una validez de cinco (5) años contados a partir de la fecha de aprobación de las mismas, las que caducarán a su vencimiento en forma automática.

Art. 5º — Las inscripciones de los PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD que caduquen durante el presente año y que den inicio a los trámites ante este Organismo cumpliendo con los recaudos establecidos en la presente Resolución, conservarán su vigencia de pleno derecho hasta la emisión de la respectiva inscripción por el área competente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION
DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE
ATENCION A LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD

1º.- REQUISITOS GENERALES PARA LA INSCRIPCION

a.- FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION o REINSCRIPCION

b.- FOTOCOPIA AUTENTICADA de la Habilitación de la Institución emitida por Autoridad Jurisdiccional competente, con indicación de la modalidad prestacional, categorización y cupo.

c.- FOTOCOPIA SIMPLE de la inscripción al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

d.- FOTOCOPIA SIMPLE de la constancia definitiva de la Clave Unica de Identificación Tributaria vigente, del propietario o razón social propietaria de la institución.

d.- FOTOCOPIA AUTENTICADA del ACTO DE DESIGNACION del DIRECTOR RESPONSABLE.

2º.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA INSCRIPCION

a.- PERSONAS JURIDICAS

- FOTOCOPIA AUTENTICADA del Estatuto o Contrato social con la inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Autoridad Registral Competente.

- FOTOCOPIA AUTENTICADA del acta de designación de autoridades con mandato vigente.

b.- PERSONAS FISICAS (Actividad ejercida en forma UNIPERSONAL)

FOTOCOPIA AUTENTICADA de la inscripción como comerciante ante el Registro Público de Comercio; o FOTOCOPIA AUTENTICADA de la Habilitación Municipal del Establecimiento y FOTOCOPIA AUTENTICADA de la Manifestación de Titularidad de Fondo de Comercio Certificada por Contador Público y Autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre la Institución.

c.- SOCIEDADES DE HECHO

Manifestación de Titularidad de Fondo de Comercio Certificada por Contador Público y Autenticado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a la jurisdicción donde se encuentre la Institución y FOTOCOPIA AUTENTICADA de la Habilitación Municipal del Establecimiento.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 763/2007

Incorpóranse al Plan Federal de Transporte Eléctrico en Quinientos Kilovoltios, las obras resultantes de los estudios que realizan el Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal y la provincia de Santa Cruz, para la Interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la citada provincia.

Bs. As., 16/7/2007

VISTO el Expediente S01:0172413/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y la Recomendación CFEE Nº 03 de fecha 10 de noviembre de 2005, emitida por el 107º Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) realizado el día 10 de noviembre de 2005 en la Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que se hallan en ejecución las obras de la AMPLIACION que vinculan a la Estación Transformadora PUERTO MADRYN 500 kV en la Provincia del CHUBUT, con la futura Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE en la Localidad de PICO TRUNCADO, de la Provincia de SANTA CRUZ, incorporadas al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) por la Resolución del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 831 de fecha 6 de noviembre de 2003.

Que la AMPLIACION antes mencionada constituye la segunda etapa del proceso para la integración del Sistema Interconectado Nacional con la Región Patagónica Austral que se inició oportunamente con la concreción de la AMPLIACION Interconexión MEM - MEMSP.

Que la Resolución del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 666 de fecha 28 de junio de 2004 instruyó al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) a incluir, en los estudios y proyectos de la obra indicada en el primer considerando, la AMPLIACION entre la futura Estación Transformadora en la Localidad de PICO TRUNCADO y un futuro punto de conexión en las proximidades de la Ciudad de RIO GALLEGOS, Provincia de SANTA CRUZ.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante la Resolución del registro de la SECRETARIA DE MINERIA Nº 85 de fecha 1 de diciembre de 2006 llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 12/2006, tramitada por el Expediente S01:409692/2006 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la contratación de la construcción, bajo la modalidad de llave en mano, de UNA (1) Central Termoeléctrica a carbón de DOSCIENTOS CUARENTA MEGAVATIOS (240 MW) de Potencia, a instalarse en la Localidad de RIO TURBIO, Provincia de SANTA CRUZ.

Que a efectos de cumplir adecuadamente la finalidad perseguida de integrar eléctricamente la Región Patagónica Austral al resto del país resulta imprescindible impulsar ordenada y oportunamente la ejecución de la Obra entre las Estaciones Transformadoras SANTA CRUZ NORTE, en la Localidad de RIO GALLEGOS, y la futura Central Termoeléctrica en RIO TURBIO y las localidades de RIO GALLEGOS y EL CALAFATE, con sus correspondientes Estaciones Transformadoras, sitas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que la incorporación de la Región Patagónica Austral al Sistema Interconectado Nacional posibilitará el desarrollo del mencionado territorio generando beneficios sociales inmediatos, como ser la creación de puestos de trabajo, que se suman y complementan con los propios beneficios del proyecto.

Que, en tal sentido, el Señor Presidente de la Nación ha manifestado que la realización de la Obra resulta de interés Nacional en virtud de sus alcances en el desarrollo integral del Sur Patagónico y su interconexión eléctrica con el resto del País.

Que si bien la interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la Provincia de SANTA CRUZ, tomando como punto de partida la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE, no estaba prevista dentro del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), cuya ejecución se financia con los recursos del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, dada su trascendental importancia puede ser financiada con aportes del TESORO NACIONAL, siendo conveniente que su ejecución quede a cargo del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF), dado que el mismo cuenta con la operatividad necesaria para llevarlo a cabo.

Que en ese sentido, el Señor Secretario de Energía ha manifestado la voluntad del PODER EJECUTIVO NACIONAL de disponer de los recursos necesarios desde el TESORO NACIONAL, y de que los mismos se incorporen al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, a los efectos de que su administración y la ejecución de la obra queden a cargo, del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRONICO FEDERAL (CAF).

Que teniendo en cuenta todo lo anterior, por el Artículo 1º de la Recomendación Comité Ejecutivo (CE) Nº 08/2005, el Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) propuso al Plenario del CONSEJO recomendar al Señor Secretario de Energía la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de las obras resultantes de los estudios que realizarían el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y la Provincia de SANTA CRUZ, para la interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la Provincia de SANTA CRUZ, tomando como punto de partida la futura Estación Transformadora en la localidad de PICO TRUNCADO, las que serían financiadas en su totalidad con fondos del TESORO NACIONAL.

Que el 107º Plenario del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) realizado el día 10 de noviembre de 2005 en la Ciudad de Mendoza, Provincia de MENDOZA, mediante Recomendación CFEE Nº 03 de fecha 10 de noviembre de 2005, propuso a la SECRETARIA DE ENERGIA, la incorporación al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de las obras resultantes de los estudios que realizaría el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y la Provincia de SANTA CRUZ para la Interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la Provincia de SANTA CRUZ, tomando como punto de partida la futura Estación Transformadora en la Localidad de PICO TRUNCADO.

Que asimismo el Plenario del CONSEJO, por unanimidad aprobó la autorización a los señores vocales del Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) para administrar a través del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF) los recursos que sean asignados por parte del TESORO NACIONAL para

la ejecución de esas obras y a licitar bienes y/u obras utilizando el know how y la logística disponible en el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF).

Que de los estudios en ejecución por el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y la Provincia de SANTA CRUZ para la Interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la Provincia de SANTA CRUZ, tomando como punto de partida la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE, actualmente en construcción, surgen como obras necesarias la ampliación de la misma, la construcción de estaciones transformadoras en las cercanías de las Localidades de COMANDANTE LUIS PIEDRA BUENA, ESPERANZA, RIO GALLEGOS, EL CALAFATE y el tendido de las líneas eléctricas para interconectarlas entre sí y con la Estación Transformadora que se construirá como parte de la Central Termoeléctrica a carbón, a instalarse en la Localidad de RIO TURBIO, en las tensiones y potencias que resulten de dichos estudios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el denominado “Marco Regulatorio Eléctrico” integrado por la Ley Nº 15.336 y la Ley Nº 24.065 y en el Artículo 74 de la Ley Nº 25.401, incorporado a la Ley Nº 11.672 COMPLEMENTARIA PERMANENTE DE PRESUPUESTO (t.o. 1999) por el Artículo 116 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), las obras resultantes de los estudios que realizan el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y la Provincia de SANTA CRUZ, para la Interconexión en Extra Alta Tensión y en Alta Tensión de la zona sur de la Provincia de SANTA CRUZ tomando como punto de partida la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE, actualmente en construcción, en la Localidad de PICO TRUNCADO, Provincia de SANTA CRUZ.

La ejecución de las obras a las que se hace referencia en el párrafo precedente serán financiadas íntegramente con aportes del TESORO NACIONAL en carácter de capitalización del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (FFTEF).

Art. 2º — La Interconexión incorporada al PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELECTRICO EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) por el artículo 1º de la presente comprende la ampliación de la Estación Transformadora SANTA CRUZ NORTE, la construcción de estaciones transformadoras en las cercanías de las localidades de COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, ESPERANZA, RIO GALLEGOS, EL CALAFATE, y el tendido de las líneas eléctricas para interconectarlas entre sí y con la Estación Transformadora que se construirá como parte de la Central Termoeléctrica a carbón a instalarse en la Localidad de RIO TURBIO, Provincia de SANTA CRUZ, en las tensiones de transmisión y con las tensiones y potencias de transformación que resulten de los estudios en ejecución.

Art. 3º — Notifíquese al Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO DEL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL (CAF) y al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Art. 4º — El presente acto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 884/2007

Establécese que todo licenciatario del servicio de antena comunitaria de televisión, se encuentra facultado para prestar conjuntamente con dicho servicio, el de circuito cerrado comunitario de televisión y viceversa.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1271-COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de dicho cuerpo normativo, encontrándose entre sus funciones, adjudicar las licencias para la prestación de los servicios complementarios de radiodifusión.

Que el artículo 61 de la precitada ley establece que el servicio complementario de antena comunitaria podrá prestarse simultáneamente con el servicio de circuito cerrado comunitario, y viceversa, previa autorización de este COMITE FEDERAL.

Que se ha constatado reiteradamente la prestación del servicio de circuito cerrado comunitario de televisión por quienes resultan ser únicamente licenciatarios del servicio de antena comunitaria de televisión, y viceversa, muchos de los cuales se encuentran tramitando solicitudes de ampliación de sus licencias.

Que a fin de garantizar los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia que deben regir el procedimiento administrativo, consagrados en el artículo 1, inciso b) de la Ley Nº 19.549, y teniendo en cuenta la función de este COMITE de promover el desarrollo de los servicios de radiodifusión, prevista en el artículo 95, inciso d) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, resulta conveniente agilizar la resolución de las solicitudes pendientes, así como simplificar las que ingresen en el futuro.

Que en la actualidad los servicios de antena comunitaria y circuito cerrado comunitario de televisión no operan de manera independiente, sino que lo hacen en forma conjunta dentro del mismo sistema de distribución de señales.

Que la DIRECCION NACIONAL DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO se encuentra actualmente abocada a la regularización de los servicios complementarios de radiodifusión existentes, instrumentando los medios tendientes a que los titulares de los mismos obtengan la habilitación definitiva del sistema, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley 22.285.

Que la medida que por el presente acto se propicia, se encuentra asimismo orientada a la consecución de tales fines, toda vez que implicará la adecuación del funcionamiento de los sistemas mixtos de televisión a la normativa legal aplicable.

Que por otra parte, los servicios complementarios de radiodifusión a los que la presente hace referencia no comprometen el espectro radioeléctrico.

Que todo lo considerado amerita la necesidad de determinar que todo licenciatario del servicio de antena comunitaria de televisión, se encuentre facultado para prestar conjuntamente con dicho servicio, el de circuito cerrado comunitario de televisión, y viceversa.

Que a los fines de la instrumentación de la facultad otorgada por la presente, los licenciatarios que pretendan hacer uso de la misma, deberán presentar ante este COMITE FEDERAL el certificado de inspección técnica correspondiente a la habilitación definitiva prevista por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, contemplando en forma conjunta los servicios de antena comunitaria de televisión y circuito cerrado comunitario de televisión, bajo apercibimiento de considerar falta grave la eventual prestación del sistema mixto de televisión sin que se haya efectivizado la presentación del referido certificado.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido en sentido favorable respecto de la conveniencia, desde el punto de vista técnico, de la decisión que se adopta.

Que el artículo 59 de la Ley Nº 22.285 dispone que el licenciatario que preste el servicio de antena comunitaria estará obligado a distribuir las señales provenientes de una o más estaciones argentinas de radiodifusión, sus repetidoras y relevadoras, en forma técnicamente aceptable, en los canales que se le asignen, sin tratamiento preferencial para ninguna de ellas.

Que a los efectos de hacer efectiva la citada disposición, corresponde determinar que los titulares del servicio de antena comunitaria de televisión, cuyos cabezales se encuentren instalados dentro del área de cobertura de los servicios de televisión abierta en la banda de VHF o sus repetidoras legalmente autorizadas, y que recepcionen dichas señales en forma gratuita, se encuentran obligados a su inclusión en sus respectivas grillas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha intervenido en lo que hace a su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 98, apartado a), inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias y 2º del Decreto Nº 131, del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que todo licenciatario del servicio de antena comunitaria de televisión, se encuentra facultado para prestar conjuntamente con dicho servicio, el de circuito cerrado comunitario de televisión, y viceversa.

Art. 2º — Establécese que los licenciatarios que pretendan hacer uso de la facultad otorgada por el artículo 1º de la presente deberán presentar, dentro del plazo previsto por la Resolución Nº 1039-COMFER/05 y sus respectivas prórrogas, el certificado de inspección técnica correspondiente a la habilitación definitiva prevista por el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, contemplando en forma conjunta los servicios de antena comunitaria de televisión y circuito cerrado comunitario de televisión, bajo apercibimiento de considerar falta grave la eventual prestación del sistema mixto de televisión sin que se haya efectivizado la presentación del referido certificado.

Art. 3º — Dispónese que los titulares del servicio de antena comunitaria de televisión cuyos cabezales se encuentren instalados dentro del área de cobertura de los servicios de televisión abierta en la banda de VHF o sus repetidoras legalmente autorizadas, y que recepcionen dichas señales en forma gratuita, se encuentran obligados a su inclusión en sus respectivas grillas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1060/2007

Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme, correspondiente al año calendario 2006 y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía, en los casos comprendidos en la Resolución Nº 490/99.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 5453/07 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), los Decretos Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, Nº 491 de fecha 29 de mayo de 1997, las Resoluciones S.R.T. Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3 del artículo 28 de la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo (L.R.T.), establece que el empleador no incluido en el régimen de autoseguro que omitiera afiliarse a una ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la L.R.T.

Que el artículo 17 del Decreto Nº 334 de fecha 1 de abril de 1996, modificado por el Decreto Nº 1223 de fecha 20 de mayo de 2003, dispone que son cuotas omitidas a los fines de la Ley sobre Riesgos del Trabajo las que hubiera debido pagar el empleador a una Aseguradora desde que estuviera obligado a afiliarse.

Que el artículo citado precedentemente determina que el valor de la cuota omitida, por el empleador no asegurado o autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) del valor que surja de aplicar la alícuota promedio de mercado para su categoría de riesgo.

Que mediante Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999, se estableció que el valor de la cuota omitida para el empleador que se autoasegure o para el empleador que no se encuentra afiliado ni autoasegurado será equivalente al CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%) de la cuota promedio que abonan los empleadores que declaren una categoría equivalente de riesgo.

Que el artículo 2º de la precitada resolución determinó que se utilizará la alícuota que surja de promediar separadamente la componente fija por trabajador y el porcentaje sobre las remuneraciones informados al Registro de Contratos de esta S.R.T.

Que en razón de ello, se aprobó el procedimiento a seguir para la detección de empleadores privados deudores de cuotas omitidas al Fondo de Garantía y las acciones para obtener el ingreso de los recursos a dicho Fondo, mediante el dictado de la Resolución S.R.T. Nº 559 de fecha 26 de diciembre de 2001 y su modificatoria Nº 141 de fecha 14 de mayo de 2002, fijándose también, la metodología para el cálculo de la deuda en función de los datos existentes en los registros de esta S.R.T.

Que atento la necesidad de establecer la liquidez de las deudas que mantienen al Fondo de Garantía de la Ley Nº 24.557, y a los fines de resguardar la habilidad de los títulos de crédito

a ejecutar contra empleadores autoasegurados o no afiliados ni acogidos al régimen de autoseguro, la Resolución S.R.T. Nº 141/02 determinó la oportunidad de la publicación anual y la metodología de aplicación de la alícuota promedio del año calendario inmediato anterior para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.).

Que en consecuencia, corresponde aprobar las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el C.I.I.U., así como su metodología de aplicación para el período 1º de abril de 2007 al 31 de marzo de 2008.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido en el área de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las alícuotas promedio para cada una de las actividades presentes en el Clasificador Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U.) correspondiente al año calendario 2006 detalladas en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución y que se aplicará para la determinación de deuda de cuota omitida al Fondo de Garantía, en los casos comprendidos en la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 490 de fecha 7 de diciembre de 1999.

Art. 2º — Las alícuotas promedio correspondientes al año 2006, se aplicarán durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2007 y el 31 de marzo de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 2. AÑO 2006.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
000000	Actividades no clasificadas en otra parte	$ 5,55	3,04%
111112	Cría de ganado bovino	$ 8,62	8,05%
111120	Invernada de ganado bovino	$ 8,99	8,81%
111139	Cría de animales de pedigree excepto equino. Cabañas	$ 10,47	5,62%
111147	Cría de ganado equino. Haras	$ 8,77	6,43%
111155	Producción de leche. Tambos	$ 9,24	8,04%
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera	$ 9,63	6,42%
111171	Cría de ganado porcino	$ 10,57	7,49%
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles	$ 11,86	8,19%
111201	Cría de aves para la producción de carnes	$ 7,10	3,61%
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos	$ 6,72	5,33%
111236	Apicultura	$ 10,88	7,16%
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación)	$ 6,71	6,97%
111252	Cultivo de vid	$ 4,91	5,79%
111260	Cultivo de cítricos	$ 4,76	3,86%
111279	Cultivo de manzanas y peras	$ 7,09	4,25%
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte	$ 4,81	6,20%
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte	$ 5,94	4,40%
111309	Cultivo de arroz	$ 7,31	7,62%
111317	Cultivo de soja	$ 8,99	8,92%
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte	$ 8,42	7,75%
111333	Cultivo de algodón	$ 9,19	8,84%
111341	Cultivo de caña de azúcar	$ 6,77	6,66%
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung	$ 8,25	5,59%
111376	Cultivo de tabaco	$ 5,98	2,86%
111384	Cultivo de papas y batatas	$ 9,31	8,30%
111392	Cultivo de tomates	$ 7,43	7,07%
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte	$ 5,59	6,06%
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos	$ 6,51	6,51%
111481	Cultivos no clasificados en otra parte	$ 8,67	5,33%
112011	Fumigación, aspersión y pulverización de agentes perjudiciales para cultivos	$ 6,91	9,70%
112038	Roturación y siembra	$ 6,75	8,60%
112046	Cosecha y recolección de cultivos	$ 5,29	7,42%
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte	$ 6,57	6,21%
113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	$ 9,36	9,83%
121010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	$ 11,64	7,68%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques)	$ 8,83	5,16%
121037	Servicios forestales	$ 12,47	7,70%
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	$ 12,35	10,65%
130109	Pesca de altura y costera (marítima)	$ 20,31	5,25%
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos	$ 6,76	8,19%
210013	Explotación de minas de carbón	$ 72,79	8,44%
220019	Producción de petróleo crudo y gas natural	$ 1,53	1,11%
230103	Extracción de mineral de hierro	$ 15,38	10,05%
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	$ 13,91	2,73%
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	$ 17,55	8,26%
290122	Extracción de arena	$ 9,74	5,99%
290130	Extracción de arcilla	$ 5,89	4,93%
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etc.)	$ 10,87	10,12%
290203	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos (incluye guano)	$ 7,99	4,54%
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas	$ 4,64	2,64%
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte	$ 13,16	6,13%
311111	Matanza de ganado. Mataderos	$ 9,20	6,23%
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	$ 6,51	5,55%
311146	Matanza, preparación y conservación de aves	$ 5,98	2,98%
311154	Matanza, preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte	$ 4,31	6,10%
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne	$ 5,26	4,91%
311219	Fabricación de quesos y mantecas	$ 4,60	2,79%
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	$ 4,30	1,64%
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	$ 5,07	3,07%
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos	$ 3,44	3,71%
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas	$ 5,41	4,71%
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas	$ 4,56	4,17%
311340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	$ 6,46	2,50%
311413	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	$ 4,75	5,03%
311421	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación	$ 6,73	5,95%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
311510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	$ 1,93	1,55%
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles	$ 5,59	4,59%
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres	$ 7,35	4,71%
311618	Molienda de trigo	$ 6,32	3,15%
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz	$ 6,99	5,79%
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte	$ 6,81	3,92%
311642	Molienda de yerba mate	$ 6,09	3,26%
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales	$ 7,80	4,94%
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas	$ 4,24	3,08%
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos	$ 5,18	4,53%
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos secos de panadería	$ 4,59	2,56%
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería	$ 4,24	3,82%
311758	Fabricación de pastas frescas	$ 6,28	4,78%
311766	Fabricación de pastas secas	$ 6,00	4,03%
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinerías	$ 2,66	2,31%
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte	$ 18,51	3,52%
311928	Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao	$ 3,32	2,27%
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)	$ 2,02	1,17%
312118	Elaboración de té	$ 11,63	2,79%
312126	Tostado, torrado y molienda de café	$ 1,97	1,51%
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate	$ 9,60	4,18%
312142	Fabricación de hielo excepto el seco	$ 1,17	4,69%
312150	Elaboración y molienda de especias	$ 5,39	5,40%
312169	Elaboración de vinagres	$ 2,38	4,52%
312177	Refinación y molienda de sal	$ 5,71	2,19%
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	$ 6,12	2,75%
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte	$ 4,48	2,50%
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales	$ 8,52	3,74%
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)	$ 3,59	1,97%
313122	Destilación de alcohol etílico	$ 3,23	5,56%
313211	Fabricación de vinos	$ 3,16	2,48%
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas	$ 7,07	5,05%
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no	$ 4,60	5,90%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	clasificados en otra parte		
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas	$ 1,31	0,78%
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales	$ 3,35	1,80%
313424	Fabricación de soda	$ 4,90	4,64%
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)	$ 3,36	2,23%
314013	Fabricación de cigarrillos	$ 0,90	1,00%
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte	$ 7,31	1,42%
321028	Preparación de fibras de algodón	$ 7,40	3,89%
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón	$ 11,29	5,40%
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos	$ 3,58	5,49%
321052	Hilado de lana. Hilanderías	$ 6,19	3,04%
321060	Hilado de algodón. Hilanderías	$ 3,23	2,48%
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías	$ 8,91	2,41%
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías	$ 5,34	3,63%
321117	Tejido de lana. Tejedurías	$ 1,09	1,61%
321125	Tejido de algodón. Tejedurías	$ 5,96	2,48%
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías	$ 5,00	2,01%
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte	$ 3,06	2,55%
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificados en otra parte	$ 3,55	2,48%
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	$ 3,28	4,46%
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería	$ 2,72	2,93%
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	$ 6,93	5,34%
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	$ 2,95	3,60%
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificados en otra parte	$ 6,34	3,24%
321311	Fabricación de medias	$ 2,72	2,59%
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto	$ 2,14	2,65%
321346	Acabado de tejidos de punto	$ 6,11	2,05%
321419	Fabricación de tapices y alfombras	$ 2,60	2,32%
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales	$ 3,10	3,32%
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir	$ 4,45	2,91%
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	$ 3,08	2,72%
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	$ 3,94	3,85%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos	$ 3,45	4,02%
322040	Confección de pilotos e impermeables	$ 3,23	3,79%
322059	Fabricación de accesorios para vestir	$ 2,48	3,04%
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte	$ 3,25	2,87%
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros	$ 6,45	10,23%
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado	$ 4,18	3,42%
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles	$ 6,91	7,06%
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas vestir	$ -	3,31%
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir	$ 2,95	3,82%
324019	Fabricación de calzado de cuero	$ 4,37	3,40%
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico	$ 4,67	2,34%
331112	Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.	$ 10,00	9,56%
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas	$ 5,57	6,42%
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción. Carpintería de obra	$ 7,50	7,39%
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	$ 9,08	8,42%
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)	$ 7,38	8,26%
331236	Fabricación de artículos de cestería, de caña y mimbre	$ 5,07	6,90%
331910	Fabricación de ataúdes	$ 10,70	7,68%
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías	$ 7,16	8,46%
331937	Fabricación de productos de corcho	$ 6,24	4,79%
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte	$ 9,16	6,17%
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado	$ 7,06	7,13%
332038	Fabricación de colchones	$ 3,54	2,85%
341118	Fabricación de pulpa de madera	$ 1,43	1,36%
341126	Fabricación de papel y cartón	$ 4,58	2,79%
341215	Fabricación de envases de papel	$ 6,02	2,69%
341223	Fabricación de envases de cartón	$ 6,17	2,77%
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte	$ 6,59	2,88%
342017	Impresión excepto de diarios y revistas, y encuadernación	$ 5,06	3,11%
342025	Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)	$ 6,04	4,07%
342033	Impresión de diarios y revistas	$ 1,97	1,07%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
342041	Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios	$ 2,91	1,59%
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico	$ 15,46	5,22%
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico	$ 3,94	1,06%
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico	$ 5,93	1,52%
351156	Fabricación de tanino	$ 5,79	1,94%
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte	$ 7,63	1,73%
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos	$ 6,55	3,83%
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos	$ 2,14	1,62%
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	$ 3,14	1,51%
351326	Fabricación de materias plásticas	$ 6,44	1,99%
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio	$ 2,04	3,29%
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos	$ 5,28	2,43%
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario	$ 1,89	0,74%
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales	$ 5,36	2,15%
352314	Fabricación de jabones y detergentes	$ 1,23	1,24%
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	$ 4,87	2,99%
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene	$ 3,46	1,70%
352918	Fabricación de tintas y negro de humo	$ 6,34	2,51%
352926	Fabricación de fósforos	$ 0,65	2,48%
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	$ 2,74	2,71%
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	$ 5,36	2,69%
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte	$ 5,24	2,60%
353019	Refinación de petróleo. Refinerías	$ 3,31	1,41%
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto refinación del petróleo	$ 6,70	2,54%
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas	$ 1,52	1,77%
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas	$ 7,28	5,64%
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz	$ 8,55	5,08%
355917	Fabricación de calzado de caucho	$ 3,23	6,00%
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte	$ 6,83	4,23%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
356018	Fabricación de envases de plástico	$ 5,77	3,76%
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte	$ 7,51	4,30%
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	$ 6,56	3,07%
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio	$ 4,75	4,86%
361046	Fabricación de artefactos sanitarios	$ 1,86	1,80%
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte	$ 4,37	5,30%
362018	Fabricación de vidrios planos y templados	$ 4,44	2,71%
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales	$ 5,20	2,86%
362034	Fabricación de espejos y vitrales	$ 9,56	7,78%
369128	Fabricación de ladrillos comunes	$ 9,32	7,27%
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas	$ 8,36	4,55%
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes	$ 8,57	2,72%
369152	Fabricación de material refractario	$ 10,40	4,79%
369217	Fabricación de cal	$ 5,74	5,83%
369225	Fabricación de cemento	$ 5,86	1,94%
369233	Fabricación de yeso	$ 8,45	3,65%
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	$ 6,52	7,88%
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)	$ 8,22	5,96%
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos	$ 8,87	6,40%
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías	$ 10,97	8,74%
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte	$ 9,89	4,46%
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	$ 5,65	1,34%
371025	Laminación y estirado. Laminadoras	$ 3,75	0,97%
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte	$ 10,93	6,17%
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)	$ 6,58	3,89%
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.	$ 9,33	4,18%
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable	$ 7,79	6,12%
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable	$ 9,74	3,90%
381152	Fabricación de cerraduras, llaves herrajes y otros artículos de ferretería	$ 7,49	5,04%
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos	$ 7,48	5,13%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica	$ 9,13	8,43%
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	$ 8,94	8,61%
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos	$ 8,29	6,72%
381918	Fabricación de envases de hojalata	$ 9,41	2,93%
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos	$ 6,90	6,25%
381934	Fabricación de tejidos de alambre	$ 7,38	8,38%
381942	Fabricación de cajas de seguridad	$ 4,03	6,45%
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y matricería	$ 7,19	6,14%
381969	Galvanoplastía, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.	$ 11,70	6,67%
381977	Estampado de metales.	$ 10,12	7,97%
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.	$ 6,47	6,25%
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)	$ 8,16	5,37%
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.	$ 4,77	3,43%
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.	$ 6,98	4,80%
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera.	$ 6,26	4,27%
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.	$ 6,87	4,82%
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera.	$ 6,80	3,62%
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.	$ 6,03	5,00%
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.	$ 10,85	8,25%
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.	$ 3,83	4,95%
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.	$ 7,67	4,89%
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.	$ 2,67	1,74%
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.	$ 4,73	4,28%
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.	$ 2,77	3,14%
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.	$ 6,51	2,27%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
382930	Fabricación y reparación de ascensores.	$ 8,38	5,25%
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.	$ 6,05	4,89%
382957	Fabricación de armas.	$ 5,45	3,21%
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.	$ 7,24	4,43%
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores.	$ 4,17	3,26%
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.	$ 6,50	3,40%
383139	Fabricación y reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.	$ 7,02	4,46%
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y producción de sonido.	$ 0,64	0,80%
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.	$ 7,72	2,83%
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etc.)	$ 1,46	0,96%
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.	$ 4,49	3,23%
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.	$ 7,12	2,45%
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.	$ 4,78	3,33%
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.	$ -	2,00%
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor.	$ 2,86	4,08%
383368	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte	$ 3,62	2,35%
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	$ 1,65	1,18%
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.	$ 6,29	3,84%
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.	$ 12,39	4,63%
383945	Fabricación de conductores eléctricos.	$ 6,01	2,66%
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.	$ 5,51	3,21%
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).	$ 4,40	3,08%
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.	$ 6,41	7,83%
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.	$ 10,09	6,81%
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.	$ 3,21	4,19%
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.	$ 22,23	0,66%
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles,	$ 7,91	5,19%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).		
384348	Fabricación y armado de automotores.	$ 1,36	1,12%
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.	$ 8,92	6,12%
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios automotores excepto cámaras y cubiertas.	$ 5,00	3,32%
384372	Rectificación de motores.	$ 7,53	4,29%
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.	$ 5,18	4,02%
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.	$ 5,50	1,96%
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)	$ 8,66	5,83%
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.	$ 4,53	2,42%
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.	$ 3,64	1,83%
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.	$ 2,40	2,49%
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.	$ 3,46	4,17%
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.	$ 2,57	1,35%
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.	$ 1,91	2,84%
390119	Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).	$ 3,66	3,78%
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.	$ 1,73	2,50%
390216	Fabricación de instrumentos de música.	$ 4,57	5,73%
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte, para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etc. excepto indumentaria deportiva).	$ 4,84	1,73%
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.	$ 5,13	4,09%
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.	$ 2,76	2,93%
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.	$ 6,71	3,62%
390941	Fabricación de paraguas.	$ 20,16	$ 0,05
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.	$ 4,55	4,79%
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.	$ 5,41	2,73%
410128	Generación de electricidad.	$ 3,62	0,96%
410136	Transmisión de electricidad.	$ 6,91	1,18%
410144	Distribución de electricidad.	$ 5,76	1,57%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
410217	Producción de gas natural.	$ 1,49	0,85%
410225	Distribución de gas natural por redes.	$ 2,36	0,78%
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte.	$ 13,76	2,34%
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte.	$ 7,71	4,89%
410314	Producción de vapor y agua caliente.	$ 4,14	6,18%
420018	Captación, purificación y distribución de agua.	$ 3,84	1,90%
500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.	$ 7,00	3,79%
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.PB 1	$ 12,85	7,57%
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etc.).	$ 12,44	7,53%
500054	Demolición y excavación.	$ 18,08	8,69%
500062	Perforación de pozos de agua.	$ 14,07	12,82%
500070	Hormigonado (Pb y 1º piso)	$ 10,77	12,21%
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.	$ 16,77	6,43%
500097	Instalaciones eléctricas.	$ 8,57	7,55%
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración).	$ 7,39	5,41%
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.	$ 6,02	11,33%
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra y cerramientos.	$ 11,62	9,94%
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos (interiores).	$ 12,21	7,84%
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos, mosaico, mármol, cerámicos y similares(Pb y 1º piso).	$ 10,72	9,35%
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificadas en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).PB y 1º piso	$ 8,01	9,59%
500178	Pintura y empapelado(Pb y 1º piso).	$ 9,71	9,47%
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte (Pb y 1º piso)	$ 9,81	7,38%
611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.	$ 8,78	3,71%
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.	$ 4,64	2,67%
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.	$ 5,53	4,09%
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.	$ 4,96	4,94%
611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.	$ 6,73	4,64%
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas.	$ 6,04	3,44%
611077	Acopio y venta de semillas.	$ 6,62	3,55%
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.	$ 6,73	2,08%
611093	Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines.	$ 6,59	3,07%
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.	$ 4,12	3,00%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
611123	Venta de aves y huevos.	$ 4,99	4,38%
611131	Venta de productos lácteos.	$ 4,73	3,60%
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.	$ 5,22	3,81%
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.	$ 4,99	3,14%
611174	Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.	$ 4,40	2,90%
611182	Venta de aceites y grasas.	$ 3,99	2,80%
611190	Acopio y venta de productos y subproductos de molinería.	$ 3,86	3,74%
611204	Acopio y venta de azúcar.	$ 4,63	3,82%
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.	$ 4,57	3,11%
611220	Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.).	$ 3,48	2,88%
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.	$ 5,71	3,41%
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.	$ 4,20	3,25%
611301	Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios.	$ 4,00	2,66%
612014	Fraccionamiento de alcoholes.	$ 2,71	1,81%
612022	Fraccionamiento de vino.	$ 5,02	3,95%
612030	Distribución y venta de vino.	$ 3,92	3,64%
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espiritosas.	$ 4,78	2,74%
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)	$ 4,51	3,50%
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	$ 2,94	2,50%
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.	$ 2,95	2,36%
613029	Distribución y venta de tejidos.	$ 2,34	2,50%
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.	$ 3,28	2,66%
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.	$ 3,82	2,41%
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etc.)	$ 3,20	1,96%
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)	$ 3,00	2,14%
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.	$ 6,54	2,11%
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería.	$ 3,48	2,44%
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.	$ 3,45	3,02%
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.	$ 5,37	1,61%
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.	$ 4,61	3,72%
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.	$ 5,71	4,84%
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.	$ 4,84	3,08%
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.	$ 3,34	2,54%
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.	$ 3,67	2,70%
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.	$ 2,57	1,93%
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión).	$ 2,70	1,37%
614084	Distribución y venta de diarios y revistas.	$ 3,86	2,35%
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.	$ 3,05	1,48%
615021	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	$ 5,53	2,38%
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.	$ 2,88	2,36%
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).	$ 3,12	1,25%
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.).	$ 2,77	1,38%
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido, saneamiento y otros productos de higiene.	$ 3,18	2,46%
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.	$ 4,87	2,83%
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado.	$ 4,12	2,52%
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados.	$ 5,59	3,54%
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).	$ 3,96	1,98%
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc. excepto artículos de bazar y menaje.	$ 4,24	3,27%
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.	$ 3,10	2,35%
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.	$ 6,39	4,98%
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.	$ 6,09	4,35%
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	$ 3,17	2,17%
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción excepto puertas, ventanas y armazones.	$ 5,13	4,40%
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.	$ 3,39	5,21%
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales ferrosos.	$ 5,73	4,45%
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.	$ 3,63	3,16%
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferretería.	$ 3,67	3,24%
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.	$ 7,73	2,79%
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.	$ 4,95	3,15%
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).	$ 3,95	1,87%
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).	$ 3,41	1,70%
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.	$ 3,11	2,23%
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos.	$ 2,18	0,76%
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio, televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.	$ 3,37	1,53%
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.	$ 3,69	2,05%
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.	$ 3,25	1,93%
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.	$ 3,58	1,92%
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.	$ 2,47	2,31%
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.	$ 1,69	2,25%
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.	$ 3,43	2,68%
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.	$ 4,47	2,13%
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.	$ 3,54	2,47%
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.	$ 5,77	5,34%
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja.	$ 3,91	4,49%
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.	$ 5,55	3,50%
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías.	$ 3,49	3,47%
621064	Venta de productos lácteos. Lecherías.	$ 3,32	3,05%
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.	$ 7,08	4,21%
621080	Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías.	$ 3,74	3,40%
621099	Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería.	$ 2,87	3,03%
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes (no incluye supermercados de productos en general).	$ 3,04	2,94%
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.	$ 4,28	2,21%
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar.	$ 1,24	0,87%
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.	$ 2,76	1,64%
623024	Venta de tapices y alfombras.	$ 2,33	2,04%
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.	$ 2,44	1,75%
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)	$ 2,20	2,46%
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.	$ 2,47	2,15%
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.	$ 3,04	1,93%
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.	$ 2,88	2,25%
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.	$ 4,90	3,56%
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.	$ 4,04	2,89%
624039	Venta de instrumentos musicales, discos, etc. Casas de música.	$ 1,84	0,90%
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.	$ 2,19	2,05%
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y papelerías.	$ 2,52	1,85%
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos.	$ 3,00	1,57%
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y artículos de ferretería excepto maquinarias, artículos de cuchillería. Pinturerías y ferreterías.	$ 3,89	2,56%
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería y pesca.	$ 3,99	2,43%
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicina y herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.	$ 2,87	1,69%
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.	$ 2,12	1,33%
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.	$ 4,15	2,56%
624144	Venta de semillas, abonos y plaguicidas.	$ 4,58	3,19%
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.	$ 4,10	2,79%
624160	Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye estaciones de servicio).	$ 4,54	3,72%
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).	$ 4,47	3,61%
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.	$ 2,35	2,51%
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.	$ 3,66	2,51%
624209	Venta de materiales para la construcción excluyendo sanitarios.	$ 4,70	4,34%
624217	Venta de sanitarios.	$ 3,70	2,41%
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.	$ 4,15	2,17%
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etc.).	$ 1,97	1,31%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.	$ 4,05	2,30%
624268	Venta de vehículos automotores nuevos.	$ 2,86	1,39%
624276	Venta de vehículos automotores usados.	$ 3,42	2,40%
624284	Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores.	$ 3,43	2,54%
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control.	$ 2,93	1,65%
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.	$ 3,32	1,95%
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.	$ 2,96	2,10%
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.	$ 2,55	1,61%
624330	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.	$ 3,76	2,44%
624349	Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.	$ 2,84	1,53%
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.	$ 3,52	2,73%
624403	Venta de productos en general. Supermercados y autoservicios.	$ 4,22	1,74%
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificadas en otra parte.	$ 7,07	3,03%
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo).	$ 2,94	2,62%
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, grills, snack bar, fast foods y parrillas.	$ 3,31	2,40%
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos; cervecerías, cafés, whiskerías y similares (sin espectáculos).	$ 3,70	2,87%
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y heladerías.	$ 3,71	2,64%
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.	$ 3,08	2,67%
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo.	$ 2,46	2,96%
632015	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora.	$ 3,02	1,96%
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.	$ 3,95	3,34%
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	$ 2,56	2,90%
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasificados en otra parte.	$ 3,89	2,49%
711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.	$ 4,10	2,16%
711217	Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros	$ 5,25	2,49%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	(incluye subterráneos).		
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.	$ 3,61	2,71%
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.	$ 10,27	3,22%
711322	Transporte de pasajeros no clasificado en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etc.)	$ 5,24	3,47%
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	$ 9,96	5,63%
711438	Servicios de mudanza.	$ 4,43	6,58%
711446	Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares.	$ 5,49	2,93%
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.	$ 1,67	0,77%
711616	Servicios de playas de estacionamiento.	$ 4,23	3,71%
711624	Servicios de garajes.	$ 2,38	3,63%
711632	Servicios de lavado automático de automotores.	$ 5,01	4,53%
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.	$ 3,38	2,92%
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer).	$ 14,31	2,92%
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.	$ 7,20	2,60%
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.	$ 4,68	3,33%
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.).	$ 4,52	3,82%
712329	Servicios de guarderías de lanchas.	$ 4,58	3,80%
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.	$ 4,50	0,43%
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.).	$ 7,33	1,75%
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, agentes marítimos y aéreos, embalajes, etc.).	$ 4,66	2,70%
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)	$ 5,45	2,85%
720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y telex.	$ 2,87	1,43%
720038	Comunicaciones por radio, excepto radiodifusión y televisión.	$ 1,73	0,57%
720046	Comunicaciones telefónicas.	$ 1,02	1,33%
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.	$ 1,53	1,00%
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por Bancos.	$ 1,28	0,25%
810215	Operaciones de intermediación financiera realizada por compañías financieras.	$ 0,84	0,36%
810223	Operaciones de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.	$ 0,96	0,88%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
810231	Operaciones de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.	$ 1,58	0,68%
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).	$ 1,05	0,33%
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.	$ 1,61	0,85%
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles.	$ 2,20	0,68%
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.	$ 1,09	0,56%
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.	$ 1,76	0,93%
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.	$ 2,13	0,68%
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.	$ 1,05	0,57%
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.).	$ 1,62	0,68%
831018	Operac.con inmuebles, excepto alq. o arrend. de inmueb. propios (incluye alq. y arrend. de inmueb. de 3ros, explotación, loteo, urbanizac. y subdiv, compra, vta, administ. valuación, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	$ 5,51	2,12%
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	$ 3,27	1,59%
832111	Servicios jurídicos. Abogados	$ 1,88	1,14%
832138	Servicios notariales. Escribanos	$ 2,14	1,59%
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.	$ 1,65	0,93%
832316	Servicios de elaboración de datos y computación	$ 1,49	0,73%
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos	$ 6,87	3,21%
832421	Servicios geológicos y de prospección	$ 3,84	1,85%
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte	$ 4,70	1,44%
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.	$ 2,29	1,38%
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	$ 4,06	2,28%
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos,	$ 1,83	1,14%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)		
832529	Servicios de investigación de mercado	$ 1,11	0,82%
832928	Servicios de consultoría económica y financiera	$ 2,61	1,00%
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	$ 2,30	1,28%
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos	$ 1,91	1,19%
832952	Servicios de investigación y vigilancia	$ 4,33	3,25%
832960	Servicios de información. Agencias de noticias	$ 2,45	0,95%
832979	Servicios técnicos y profesionales no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas las imprentas)	$ 2,05	2,06%
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	$ 4,14	5,41%
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	$ 5,42	4,48%
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petróleo (sin personal)	$ 2,25	1,10%
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y maquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal)	$ 0,88	2,22%
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	$ 2,37	2,62%
910015	Administración Pública y defensa	$ 1,98	0,67%
920010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)	$ 5,68	4,02%
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.	$ 1,11	0,58%
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.	$ 1,87	0,65%
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares	$ 2,78	1,65%
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos y odontólogos y otras especialidades médicas	$ 2,82	2,34%
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios	$ 3,16	2,33%
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales de terapia intensiva móvil y similares	$ 4,00	2,74%
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte	$ 2,81	1,31%
933228	Servicios de veterinaria y agronomía	$ 3,75	3,20%
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares	$ 3,59	2,97%
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)	$ 2,75	0,98%
939110	Servicios prestados por asociaciones religiosas	$ 1,87	0,90%
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en	$ 1,93	0,99%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	otra parte		
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión	$ 2,91	1,41%
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos	$ 2,43	0,80%
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas	$ 4,37	1,19%
941220	Distribución y alquiler de películas para video.	$ 1,52	1,40%
941239	Exhibición de películas cinematográficas.	$ 1,26	1,34%
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).	$ 1,74	1,09%
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales	$ 1,55	1,67%
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical.	$ 1,91	0,82%
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)	$ 2,89	2,77%
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas	$ 0,35	0,53%
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte	$ 1,72	1,60%
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares	$ 3,98	3,04%
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)	$ 2,85	2,08%
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)	$ 1,40	1,13%
949043	Producción de espectáculos deportivos	$ 2,06	1,32%
949051	Actividades deportivas profesionales. Deportistas	$ 5,69	3,42%
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)	$ 4,05	1,44%
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero	$ 2,95	3,92%
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal	$ 4,20	3,75%
951315	Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes	$ 5,80	4,80%
951412	Reparación de relojes y joyas	$ 3,71	2,72%
951919	Servicios de tapicería	$ 5,21	3,72%
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte	$ 5,49	4,72%
952028	Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y tintorerías	$ 3,27	3,21%
953016	Servicios domésticos. Agencias	$ 3,80	3,41%
959111	Servicios de peluquería. Peluquerías	$ 2,19	1,90%
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.	$ 2,39	2,15%
959219	Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios gráficos	$ 2,31	1,98%
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.	$ 2,97	2,23%
959936	Servicios de higiene y estética corporal.	$ 1,95	2,50%
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte	$ 3,29	2,47%

Suma fija y cuota variable según código de actividad, máxima desagregación. CIIU Revisión 3. AÑO 2006.

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
011111	Cultivo de arroz	$ 3,38	6,38%
011112	Cultivo de trigo	$ 3,63	9,31%
011119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p.	$ 5,25	7,64%
011121	Cultivo de maíz	$ 4,88	7,21%
011122	Cultivo de sorgo granífero	$ 2,76	7,20%
011129	Cultivo de cereales forrajeros n.c.p.	$ 1,95	5,74%
011131	Cultivo de soja	$ 4,82	7,76%
011132	Cultivo de girasol	$ 6,67	7,47%
011139	Cultivo de oleaginosas n.c.p.	$ 6,22	4,54%
011140	Cultivo de pastos forrajeros	$ 1,82	7,63%
011210	Cultivo de papa, batata y mandioca	$ 8,90	4,63%
011221	Cultivo de tomate	$ 3,98	5,91%
011229	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p.	$ 3,11	6,07%
011230	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	$ 3,87	4,92%
011241	Cultivo de legumbres frescas	$ 13,72	2,30%
011242	Cultivo de legumbres secas	$ 8,05	4,15%
011251	Cultivo de flores	$ 4,83	6,41%
011252	Cultivo de plantas ornamentales	$ 2,12	7,60%
011311	Cultivo de manzana y pera	$ 8,35	5,82%
011319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	$ 1,43	6,21%
011320	Cultivo de frutas de carozo	$ 6,72	5,73%
011330	Cultivo de frutas de carozo	$ 3,99	5,11%
011340	Cultivo de frutas cítricas	$ 5,85	3,78%
011390	Cultivo de nueces y frutas secas	$ 3,20	5,21%
011411	Cultivo de frutas n.c.p.	$ 7,55	8,08%
011419	Cultivo de algodón	$ 1,34	5,69%
011421	Cultivo de caña de azúcar	$ 5,64	5,20%
011430	Cultivo de vid para vinificar	$ 4,31	4,21%
011440	Cultivo de té, yerba mate y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar bebidas (infusiones)	$ 11,00	7,87%
011450	Cultivo de tabaco	$ 8,97	3,06%
011460	Cultivo de especias (de hoja, de semilla, de flor y de fruto) y de plantas aromáticas y medicinales	$ 14,44	6,10%
011490	Cultivos industriales n.c.p.	$ 1,69	4,64%
011511	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	$ 10,29	1,88%
011512	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	$ 8,39	5,79%
011513	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	$ 13,28	4,09%
011519	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	$ 8,87	4,04%
011520	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	$ 2,71	5,63%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
012111	Cría de ganado bovino -excepto en cabañas y para la producción de leche-	$ 4,38	7,49%
012112	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot)	$ 3,55	8,50%
012113	Engorde en corrales (Fed-Lot)	$ 9,59	5,89%
012120	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana	$ 10,73	6,86%
012130	Cría de ganado porcino, excepto en cabañas	$ 6,43	7,11%
012140	Cría de ganado equino, excepto en haras	$ 9,98	6,99%
012150	Cría de ganado bovino en cabañas	$ 0,19	9,69%
012161	Cría de ganado ovino, porcino y caprino en cabañas	$ 5,82	5,58%
012162	Cría de ganado equino en haras	$ 6,24	5,56%
012163	Cría de ganado equino en haras	$ 3,02	9,12%
012169	Cría en cabañas de ganado n.c.p.	$ 8,78	6,33%
012171	Producción de leche de ganado bovino	$ 5,61	6,32%
012179	Producción de leche de ganado n.c.p.	$ 2,28	7,40%
012181	Producción de lana	$ 11,56	6,92%
012182	Producción de pelos	$ -	10,87%
012190	Cría de ganado n.c.p.	$ 7,91	5,59%
012211	Cría de aves para producción de carne	$ 4,62	3,51%
012212	Cría de aves para producción de huevos	$ 2,79	5,86%
012220	Producción de huevos	$ 7,34	6,95%
012230	Apicultura	$ 3,24	7,83%
012241	Cría de animales para la obtención de pieles y cueros	$ -	14,89%
012290	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	$ 3,62	7,00%
014111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	$ 3,36	7,62%
014112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea y terrestre, excepto la manual	$ 5,96	9,61%
014119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	$ 2,75	6,99%
014120	Servicios de cosecha mecánica	$ 6,21	8,41%
014130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	$ 6,68	6,53%
014190	Servicios agrícolas n.c.p	$ 5,90	6,38%
014210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	$ 0,43	9,66%
014220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	$ 5,99	8,70%
014291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	$ 13,70	5,68%
014292	Albergue y cuidado de animales de terceros	$ 5,65	8,18%
014299	Servicios pecuarios n.c.p., excepto los veterinarios	$ 3,89	6,38%
015010	Caza y captura de animales vivos y repoblación de animales de caza	$ -	4,75%
015020	Servicios para la caza	$ -	9,25%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
020110	Plantación de bosques	$ 9,45	6,57%
020120	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	$ 6,22	3,38%
020130	Explotación de viveros forestales	$ 3,08	10,24%
020210	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	$ 4,86	4,00%
020220	Extracción de productos forestales de bosques nativos	$ 6,42	12,67%
020310	Servicios forestales de extracción de madera	$ 4,63	11,11%
020390	Servicios forestales excepto los relacionados con la extracción de madera	$ 0,15	8,91%
050110	Pesca marítima, costera y de altura	$ 13,08	5,02%
050120	Pesca continental, fluvial y lacustre	$ -	1,48%
050200	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	$ 2,54	6,99%
050300	Servicios para la pesca	$ 7,71	7,32%
101000	Extracción y aglomeración de carbón	$ 5,54	15,36%
103000	Extracción y aglomeración de turba	$ 13,09	8,47%
111000	Extracción de petróleo crudo y gas natural	$ 0,65	3,74%
112000	Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección	$ 6,88	1,80%
132000	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto minerales de uranio y torio	$ 21,08	5,46%
141100	Extracción de rocas ornamentales	$ 4,36	7,61%
141200	Extracción de piedra caliza y yeso	$ 17,53	10,43%
141300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	$ 17,81	7,02%
141400	Extracción de arcilla y caolín	$ 19,19	10,69%
142110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba.	$ -	9,53%
142120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	$ 16,44	6,56%
142200	Extracción de sal en salinas y de roca	$ 10,45	22,43%
142900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	$ 8,71	4,95%
151111	Matanza de ganado bovino	$ 2,45	8,59%
151112	Procesamiento de carne de ganado bovino	$ 2,10	5,38%
151113	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	$ 9,87	10,18%
151120	Matanza y procesamiento de carne de aves	$ 5,66	2,89%
151130	Elaboración de fiambres y embutidos	$ 6,09	5,63%
151140	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	$ 5,18	11,20%
151191	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	$ 9,36	3,14%
151199	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	$ 8,51	6,49%
151201	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos n.c.p.	$ 28,58	5,45%
151202	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros	$ 5,35	7,12%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	productos fluviales y lacustres		
151203	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados n.c.p.	$ 24,02	7,07%
151310	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	$ 2,32	4,22%
151320	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	$ 0,75	5,34%
151330	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	$ 15,05	5,21%
151340	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	$ 6,98	3,83%
151390	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas, hortalizas y legumbres	$ 0,89	3,59%
151410	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen	$ 4,06	0,96%
151420	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas	$ 0,19	1,80%
152010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	$ 10,05	2,12%
152020	Elaboración de quesos	$ 1,57	2,13%
152030	Elaboración industrial de helados	$ 10,96	4,25%
152090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	$ 2,87	2,37%
153110	Molienda de trigo	$ 3,48	4,77%
153120	Preparación de arroz	$ 0,93	7,09%
153131	Elaboración de alimentos a base de cereales	$ 0,83	6,90%
153139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p. (excepto trigo)	$ 2,75	3,92%
153200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	$ 0,01	3,61%
153300	Elaboración de alimentos preparados para animales	$ 4,39	3,82%
154110	Elaboración de galletitas y bizcochos	$ 6,39	0,93%
154120	Elaboración industrial de productos de panadería, excluido galletitas y bizcochos	$ 1,86	4,63%
154191	Elaboración de masas y productos de pastelería	$ 6,54	1,85%
154199	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	$ 6,57	5,11%
154200	Elaboración de azúcar	$ -	2,96%
154301	Elaboración de cacao, chocolate y productos a base de cacao	$ 2,84	3,40%
154309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	$ 8,84	3,56%
154410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	$ 5,03	5,16%
154420	Elaboración de pastas alimentarias secas	$ 4,90	4,89%
154911	Tostado, torrado y molienda de café	$ 1,68	2,00%
154912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	$ 8,99	3,64%
154920	Preparación de hojas de té	$ 14,01	4,53%
154930	Elaboración de yerba mate	$ 0,88	3,90%
154991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	$ 4,86	0,24%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
181110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	$ 1,51	1,74%
181120	Confección de indumentaria de trabajo, uniformes, guardapolvos y sus accesorios	$ 3,21	1,97%
181130	Confección de indumentaria para bebés y niños	$ 2,75	3,21%
181191	Confección de pilotos e impermeables	$ -	4,00%
181192	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	$ 1,94	3,08%
181199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables	$ 3,50	2,52%
181201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	$ 2,59	3,02%
181202	Confección de prendas de vestir de cuero	$ 3,64	2,82%
182001	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos	$ 5,15	2,95%
182009	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel n.c.p.	$ 2,09	6,64%
191100	Curtido y terminación de cueros	$ 17,91	4,39%
191200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	$ 6,09	4,00%
192010	Fabricación de calzado de cuero, excepto el ortopédico	$ 4,62	1,57%
192020	Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto	$ 3,79	2,77%
192030	Fabricación de partes de calzado	$ 8,26	3,38%
201000	Aserrado y cepillado de madera	$ 8,14	8,45%
202100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	$ 2,15	2,71%
202201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	$ 6,82	8,91%
202202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	$ 10,69	10,30%
202300	Fabricación de recipientes de madera	$ 12,68	5,41%
202901	Fabricación de ataúdes	$ 5,85	8,28%
202902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	$ 9,25	4,89%
202903	Fabricación de productos de corcho	$ 1,30	7,86%
202904	Fabricación de productos de madera n.c.p	$ 0,42	7,28%
202909	Fabricación de pulpa de madera	$ 7,81	5,64%
210102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	$ 7,50	3,05%
210201	Fabricación de envases de papel	$ 4,15	4,65%
210202	Fabricación de envases de cartón	$ 9,71	4,62%
210910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	$ 1,89	4,00%
210990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	$ 12,41	4,51%
221100	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones	$ 2,32	1,00%
221200	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	$ 4,12	0,97%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
154992	Elaboración de vinagres	$ -	19,95%
154999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	$ 5,25	2,83%
155120	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espiritosas	$ 0,07	1,65%
155210	Elaboración de vinos	$ 4,35	2,71%
155290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas a partir de frutas	$ 6,89	3,98%
155300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y de malta	$ 4,21	11,70%
155411	Embotellado de aguas naturales y minerales	$ 1,40	2,68%
155412	Fabricación de sodas	$ 5,67	3,32%
155420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	$ 10,26	3,49%
155490	Elaboración de hielo, jugos envasados para diluir y otras bebidas no alcohólicas	$ 4,89	4,82%
160091	Elaboración de cigarrillos	$ -	2,44%
160099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	$ 5,73	3,03%
171111	Desmotado de algodón; preparación de fibras de algodón	$ 3,67	5,49%
171120	Preparación de fibras animales de uso textil, incluso lavado de lana	$ -	10,42%
171131	Fabricación de hilados de lana y sus mezclas	$ 5,62	1,97%
171132	Fabricación de hilados de algodón y sus mezclas	$ 1,83	2,26%
171139	Fabricación de hilados textiles excepto de lana y de algodón	$ 9,64	1,69%
171141	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas	$ 7,12	2,46%
171142	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas	$ 6,64	2,15%
171143	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras manufacturadas y seda	$ 0,45	2,67%
171148	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p.	$ 2,95	2,95%
171149	Fabricación de productos de tejeduría n.c.p.	$ 2,83	3,86%
171200	Acabado de productos textiles	$ 5,96	4,13%
172101	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	$ 12,13	4,14%
172102	Fabricación de ropa de cama y mantelería	$ 7,49	3,39%
172103	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	$ 6,72	6,37%
172104	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	$ 7,72	3,00%
172109	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles excepto prendas de vestir n.c.p.	$ 3,52	3,38%
172200	Fabricación de tapices y alfombras	$ 7,51	2,59%
172300	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	$ -	5,40%
172900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	$ 7,37	3,49%
173010	Fabricación de medias	$ 3,50	1,15%
173020	Fabricación de suéteres y artículos similares de punto	$ 4,89	3,07%
173090	Fabricación de tejidos y artículos de punto n.c.p.	$ 4,52	3,37%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
221300	Edición de grabaciones	$ 0,45	2,75%
221900	Edición n.c.p.	$ 7,25	2,00%
222101	Impresión de diarios y revistas	$ 4,89	1,86%
222109	Impresión excepto de diarios y revistas	$ 3,08	2,87%
222200	Servicios relacionados con la impresión	$ 4,90	3,08%
231000	Fabricación de productos de hornos de coque	$ 11,44	2,45%
232000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	$ 3,55	2,59%
241110	Fabricación de gases comprimidos y licuados.	$ 8,45	1,76%
241120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.	$ 20,24	2,89%
241130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.	$ 5,68	7,63%
241180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	$ 9,10	1,71%
241190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	$ 10,44	2,06%
241200	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	$ 2,44	7,32%
241301	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	$ 2,61	1,14%
241309	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	$ 4,08	6,84%
242100	Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	$ 6,92	0,73%
242200	Fabricación de pinturas; barnices y productos de revestimiento similares; tintas de imprenta y masillas	$ 5,14	3,20%
242310	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	$ 2,98	1,23%
242320	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	$ 2,32	1,22%
242390	Fabricación de productos de laboratorio, sustancias químicas medicinales y productos botánicos n.c.p.	$ 4,98	1,46%
242411	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	$ 2,31	1,34%
242412	Fabricación de jabones y detergentes	$ 6,88	1,60%
242490	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	$ 2,75	1,88%
242901	Fabricación de tintas	$ 9,86	2,93%
242902	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia	$ 20,47	9,36%
242903	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	$ 10,89	2,07%
242909	Fabricación de productos químicos n.c.p.	$ 6,65	3,28%
243000	Fabricación de fibras manufacturadas	$ 16,04	2,63%
251110	Fabricación de cubiertas y cámaras	$ 9,38	4,17%
251120	Recauchutado y renovación de cubiertas	$ 6,00	6,71%
251901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	$ 11,20	7,56%
251909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	$ 8,42	4,59%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
252010	Fabricación de envases plásticos	$ 9,11	3,22%
252090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	$ 9,42	4,13%
261010	Fabricación de envases de vidrio	$ -	5,10%
261020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	$ 16,05	5,98%
261091	Fabricación de espejos y vitrales	$ 13,40	6,00%
261099	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	$ 22,49	4,54%
269110	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	$ -	7,17%
269192	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	$ 10,05	5,64%
269193	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes n.c.p.	$ 5,01	9,13%
269200	Fabricación de productos de cerámica refractaria	$ 0,93	3,13%
269301	Fabricación de ladrillos	$ 21,16	4,35%
269302	Fabricación de revestimientos cerámicos	$ 9,08	2,77%
269309	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	$ -	3,10%
269410	Elaboración de cemento	$ 11,47	1,16%
269510	Fabricación de mosaicos	$ 11,13	6,44%
269591	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento	$ 14,41	8,84%
269592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	$ 7,81	5,81%
269600	Corte, tallado y acabado de la piedra	$ 13,78	7,72%
269910	Elaboración primaria n.c.p. de minerales no metálicos	$ 19,69	7,18%
269990	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	$ 11,20	3,85%
271001	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras	$ 12,79	2,82%
271002	Laminación y estirado	$ 24,80	8,82%
271009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	$ 10,36	6,07%
272010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	$ 2,22	6,31%
272090	Producción de metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	$ 14,73	5,03%
273100	Fundición de hierro y acero	$ 15,18	7,05%
273200	Fundición de metales no ferrosos	$ 12,65	7,70%
281101	Fabricación de carpintería metálica	$ 9,04	7,52%
281102	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción	$ 8,63	8,34%
281200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	$ 5,49	8,85%
281300	Fabricación de generadores de vapor	$ 4,90	3,41%
289100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	$ 16,23	7,89%
289200	Tratamiento y revestimiento de metales; obras de ingeniería mecánica en general realizadas a cambio de una retribución o por contrata	$ 11,03	8,21%
289301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	$ 12,08	6,18%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
289302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina	$ 6,54	4,09%
289309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	$ 5,55	3,61%
289910	Fabricación de envases metálicos	$ 12,23	4,04%
289991	Fabricación de tejidos de alambre	$ 6,27	11,54%
289992	Fabricación de cajas de seguridad	$ 3,16	9,69%
289993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	$ 9,16	6,09%
289999	Fabricación de productos metálicos n.c.p.	$ 9,49	3,60%
291100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	$ 2,95	6,95%
291200	Fabricación de bombas; compresores; grifos y válvulas	$ 3,65	4,46%
291300	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	$ 4,39	4,60%
291400	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	$ 14,70	8,24%
291500	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	$ 8,50	3,85%
291900	Fabricación de maquinaria de uso general n.c.p.	$ 10,80	3,42%
292110	Fabricación de tractores	$ 0,14	11,04%
292190	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal, excepto tractores	$ 6,92	4,06%
292200	Fabricación de máquinas herramienta	$ 3,17	3,89%
292300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	$ 1,84	6,74%
292400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	$ 3,38	3,75%
292500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	$ 9,17	3,28%
292600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	$ 43,64	3,59%
292700	Fabricación de armas y municiones	$ 8,65	5,77%
292901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	$ 18,27	4,56%
292909	Fabricación de maquinaria de uso especial n.c.p.	$ 10,06	5,13%
293010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico no eléctricos	$ 6,59	5,32%
293020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	$ 5,33	1,20%
293091	Fabricación de máquinas de coser y tejer	$ 10,22	2,86%
293092	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares	$ 12,25	3,15%
293094	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	$ 3,08	9,08%
293095	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos	$ 5,59	6,53%
293099	Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos n.c.p.	$ 3,30	1,96%
300000	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e	$ 5,73	2,75%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	informática		
311000	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	$ 6,07	3,11%
312000	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	$ 6,94	4,40%
313000	Fabricación de hilos y cables aislados	$ 4,17	1,88%
314000	Fabricación de acumuladores y de pilas y baterías primarias	$ 15,51	6,46%
315000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	$ 4,18	4,70%
319000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	$ 5,80	3,02%
321000	Fabricación de tubos, válvulas y otros componentes electrónicos	$ 7,85	3,20%
322000	Fabricación de transmisores de radio y televisión y de aparatos para telefonía y telegrafía con hilos	$ 2,78	1,29%
323000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	$ -	5,41%
331100	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos	$ 6,50	2,39%
331200	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	$ 2,59	2,53%
331300	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	$ 2,85	2,95%
332001	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	$ -	3,36%
332002	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos	$ 2,38	2,37%
332003	Fabricación de instrumentos de óptica	$ 3,63	7,87%
333000	Fabricación de relojes	$ -	1,60%
341000	Fabricación de vehículos automotores	$ 14,24	1,98%
342000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	$ 8,97	5,04%
343000	Fabricación de partes; piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores	$ 7,08	2,83%
351100	Construcción y reparación de buques	$ 10,29	6,37%
351200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	$ 5,35	6,40%
352000	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	$ 11,31	4,88%
353000	Fabricación y reparación de aeronaves	$ 0,32	4,99%
359100	Fabricación de motocicletas	$ -	5,18%
359200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas para inválidos	$ 8,64	3,90%
359900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	$ -	3,50%
361010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	$ 7,52	6,32%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
361020	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de otros materiales (metal, plástico, etc.)	$ 9,11	5,19%
361030	Fabricación de somieres y colchones	$ 3,82	5,72%
369101	Fabricación de joyas y artículos conexos	$ 1,79	3,35%
369102	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados	$ 3,73	2,24%
369200	Fabricación de instrumentos de música	$ 10,53	2,52%
369300	Fabricación de artículos de deporte	$ 10,13	2,05%
369400	Fabricación de juegos y juguetes	$ 2,98	3,02%
369910	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	$ 6,68	2,13%
369920	Fabricación de cepillos y pinceles	$ 5,53	3,26%
369999	Industrias manufactureras n.c.p.	$ 5,75	3,30%
371000	Reciclamiento de desperdicios y desechos metálicos	$ 6,43	3,95%
372000	Reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos	$ 13,24	6,62%
401110	Generación de energía térmica convencional	$ -	1,51%
401120	Generación de energía térmica nuclear	$ -	7,43%
401130	Generación de energía hidráulica	$ 10,64	2,11%
401190	Generación de energía n.c.p.	$ 4,76	2,46%
401200	Transporte de energía eléctrica	$ 10,22	2,27%
401300	Distribución de energía eléctrica	$ 6,87	1,25%
402001	Fabricación y distribución de gas	$ 5,81	0,64%
402009	Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.	$ 7,67	4,69%
410010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	$ 3,77	2,48%
410020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	$ 2,69	1,64%
451100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	$ 17,86	12,58%
451200	Perforación y sondeo excepto: perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	$ 15,30	7,59%
451900	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras n.c.p.	$ 11,85	8,50%
452100	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	$ 10,78	8,80%
452200	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	$ 9,69	7,73%
452310	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	$ 13,80	5,48%
452390	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte n.c.p	$ 8,06	4,48%
452400	Construcción, reforma y reparación de redes	$ 10,40	3,95%
452510	Perforación de pozos de agua	$ 16,06	10,30%
452520	Actividades de hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	$ 8,95	9,46%
452590	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	$ 13,04	8,79%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
452900	Obras de ingeniería civil n.c.p.	$ 20,37	4,74%
453110	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	$ 7,59	10,17%
453120	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	$ 8,70	9,46%
453190	Ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electrónicas n.c.p.	$ 11,74	6,71%
453200	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	$ 19,85	8,75%
453300	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	$ 13,58	8,56%
453900	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	$ 14,84	6,74%
454100	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	$ 12,13	8,97%
454200	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	$ 10,70	8,56%
454300	Colocación de cristales en obra	$ 22,02	6,60%
454400	Pintura y trabajos de decoración	$ 11,12	10,03%
454900	Terminación de edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	$ 13,90	11,66%
455000	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	$ 4,41	4,48%
501110	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	$ 1,86	1,47%
501190	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	$ 2,01	1,64%
501210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	$ 2,73	1,13%
501290	Venta de vehículos automotores, usados n.c.p.	$ 2,51	2,30%
502100	Lavado automático y manual	$ 2,99	3,93%
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	$ 1,46	4,97%
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	$ 5,53	3,62%
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	$ 5,90	3,73%
502400	Tapizado y retapizado	$ 3,04	4,10%
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	$ 3,80	5,18%
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	$ 6,01	3,67%
502910	Instalación y reparación de caños de escape	$ 5,13	3,98%
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	$ 6,66	3,49%
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	$ 6,92	3,77%
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	$ 2,62	2,54%
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	$ 5,86	3,02%
503220	Venta al por menor de baterías	$ 0,87	3,06%
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	$ 2,82	2,87%
504010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	$ 4,46	2,86%
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	$ 3,90	5,40%
505000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	$ 4,67	3,03%
511111	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	$ 2,25	4,89%
511112	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	$ 0,14	4,39%
511119	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	$ 3,66	3,38%
511121	Operaciones de intermediación de ganado en pie.	$ 4,89	3,07%
511122	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros.	$ 4,84	3,02%
511911	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	$ -	4,31%
511912	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	$ 10,53	5,22%
511919	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	$ 0,60	3,27%
511920	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	$ 0,41	2,42%
511930	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	$ 0,44	4,79%
511940	Venta al por mayor en comisión o consignación de energía eléctrica, gas y combustibles	$ 0,44	3,91%
511950	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	$ 1,22	2,23%
511960	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	$ -	1,77%
511970	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	$ 1,56	2,14%
511990	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	$ 0,69	1,82%
512111	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	$ 4,30	3,80%
512112	Venta al por mayor de semillas	$ 6,36	3,45%
512119	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	$ 2,85	2,87%
512121	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	$ 5,85	4,50%
512129	Venta al por mayor de materias primas pecuarias incluso animales vivos n.c.p.	$ 4,97	3,37%
512211	Venta al por mayor de productos lácteos	$ 2,33	3,58%
512212	Venta al por mayor de fiambres y quesos	$ 4,08	2,94%
512221	Venta al por mayor de carnes y derivados excepto las de aves.	$ 4,36	4,25%
512229	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	$ 3,95	2,67%
512230	Venta al por mayor de pescado	$ 1,57	3,38%
512240	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	$ 4,78	3,57%
512250	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	$ 4,87	2,75%
512260	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	$ 3,99	2,29%
512271	Venta al por mayor de azúcar	$ 3,87	3,48%
512272	Venta al por mayor de aceites y grasas	$ 0,28	2,70%
512273	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	$ 5,31	1,82%
512279	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	$ 4,39	3,50%
512291	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	$ 6,69	3,50%
512292	Venta al por mayor de alimentos para animales	$ 6,25	2,97%
512299	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	$ 4,00	3,25%
512311	Venta al por mayor de vino	$ 4,65	3,37%
512312	Venta al por mayor de bebidas espiritosas	$ 6,38	4,13%
512319	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	$ 5,82	3,03%
512320	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	$ 8,11	3,09%
512400	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	$ 4,80	1,96%
513111	Venta al por mayor de productos textiles excepto telas, tejidos, prendas y accesorios de vestir	$ 3,38	2,33%
513112	Venta al por mayor de tejidos (telas)	$ 3,15	2,60%
513113	Venta al por mayor de artículos de mercería	$ 3,16	2,74%
513114	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	$ 2,44	2,21%
513115	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	$ 0,47	2,12%
513121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	$ 8,70	0,79%
513122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	$ 0,49	2,41%
513129	Venta al por mayor de prendas de vestir n.c.p.	$ 2,99	1,95%
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	$ 1,90	2,18%
513141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	$ 3,03	2,99%
513142	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	$ 5,50	2,18%
513149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	$ 4,69	2,68%
513211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	$ 2,66	0,98%
513212	Venta al por mayor de diarios y revistas	$ 2,67	1,67%
513221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	$ 4,73	3,33%
513222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	$ 3,78	2,47%
513223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	$ 2,83	1,86%
513310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos y veterinarios	$ 4,35	1,39%
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	$ 3,58	1,84%
513330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	$ 4,21	1,58%
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	$ 1,58	2,17%
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	$ 0,62	1,56%
513511	Venta al por mayor de muebles metálicos excepto de oficina	$ -	5,71%
513519	Venta al por mayor de muebles n.c.p. excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	$ 3,67	3,53%
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	$ 4,97	1,93%
513531	Venta al por mayor de artículos de vidrio	$ 5,43	3,08%
513532	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	$ 4,20	2,35%
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	$ 3,18	1,92%
513551	Venta al por mayor de instrumentos musicales, discos y casetes de audio y video, etc.	$ 2,18	1,74%
513552	Venta al por mayor de equipos de sonido, radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios	$ 2,30	0,99%
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	$ 4,79	2,84%
513920	Venta al por mayor de juguetes	$ 3,18	2,68%
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	$ 2,89	3,47%
513940	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	$ 3,31	2,13%
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	$ 2,31	1,76%
513991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	$ 2,41	2,67%
513992	Venta al por mayor de productos en general en almacenes y supermercados mayoristas, con predominio de alimentos y bebidas	$ 4,63	2,57%
513999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p	$ 2,76	1,95%
514110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	$ 3,17	2,11%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
514191	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	$ 9,61	1,78%
514199	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes, excepto para automotores, leña y carbón	$ 6,16	2,19%
514200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	$ 5,53	3,36%
514310	Venta al por mayor de aberturas	$ 3,88	4,07%
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	$ 5,69	5,16%
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	$ 5,55	2,22%
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	$ 3,28	3,33%
514350	Venta al por mayor de vidrios planos y templados	$ 11,96	4,14%
514391	Venta al por mayor de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.	$ 3,30	2,33%
514392	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	$ 1,24	2,35%
514399	Venta al por mayor de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y materiales para la construcción n.c.p.	$ 4,95	3,49%
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	$ 1,72	3,17%
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	$ 1,64	4,29%
514931	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	$ 2,51	2,46%
514932	Venta al por mayor de caucho y productos de caucho excepto calzado y autopartes	$ 3,28	2,42%
514933	Venta al por mayor de artículos de plástico	$ 5,69	4,35%
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	$ 5,67	3,69%
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	$ 5,15	3,44%
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	$ 3,05	3,41%
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	$ 2,76	1,79%
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	$ 1,08	3,68%
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	$ 4,14	1,69%
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	$ 4,05	1,85%
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	$ -	3,72%
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	$ 6,03	0,75%
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	$ 3,58	2,10%
515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	$ -	2,35%
515410	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	$ 1,98	3,95%
515420	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	$ 1,95	2,09%
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	$ 2,27	1,59%
515921	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular	$ 3,46	1,41%
515922	Venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad	$ 4,01	1,91%
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	$ 4,32	1,32%
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	$ 4,27	2,32%
521110	Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	$ 6,53	1,30%
521120	Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	$ 2,54	2,29%
521130	Venta al por menor en minimercados con predominio de productos alimentarios y bebidas	$ 3,59	3,42%
521190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	$ 2,91	2,98%
521200	Venta al por menor excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	$ 1,93	3,44%
522111	Venta al por menor de productos lácteos	$ 1,77	2,59%
522112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	$ 2,87	3,18%
522120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	$ 2,52	3,33%
522210	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	$ 4,57	4,12%
522220	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza n.c.p.	$ 4,15	4,02%
522300	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	$ 2,50	3,51%
522410	Venta al por menor de pan y productos de panadería	$ 3,63	3,34%
522420	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	$ 2,32	3,22%
522500	Venta al por menor de bebidas	$ 1,82	3,19%
522910	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	$ 4,75	3,23%
522991	Venta al por menor de tabaco y sus productos	$ 2,37	2,81%
522999	Venta al por menor de productos alimentarios n.c.p., en comercios especializados	$ 3,11	3,20%
523110	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	$ 1,88	1,86%
523120	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	$ 1,98	1,68%
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	$ 2,29	1,54%
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	$ 1,80	2,52%
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	$ 3,38	1,86%
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	$ 3,03	2,27%
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	$ 0,93	1,96%
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	$ 1,35	1,96%
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	$ 2,52	2,18%
523391	Venta al por menor de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado	$ 2,44	2,12%
523399	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	$ 2,03	1,89%
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de talabartería	$ 1,19	2,48%
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	$ 2,59	2,06%
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	$ 3,53	2,05%
523510	Venta al por menor de muebles excepto de oficina, la industria, el comercio y los servicios; artículos de mimbre y corcho	$ 3,61	3,03%
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	$ 3,73	1,77%
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	$ 3,20	1,99%
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	$ 2,58	2,49%
523550	Venta al por menor de artefactos para el hogar eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	$ 1,11	0,82%
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video, discos de audio y video	$ 0,96	2,50%
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	$ 1,62	2,40%
523610	Venta al por menor de aberturas	$ 4,18	3,21%
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	$ 3,21	4,77%
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	$ 2,53	2,81%
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	$ 5,56	1,40%
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	$ 2,70	3,51%
523660	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	$ 4,63	3,47%
523670	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	$ 4,81	3,85%
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	$ 4,68	3,65%
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	$ 2,23	1,82%
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	$ 1,74	2,06%
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	$ 1,82	1,97%
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	$ 0,55	2,72%
523830	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	$ 2,80	2,10%
523911	Venta al por menor de flores y plantas naturales y artificiales	$ 2,29	2,53%
523912	Venta al por menor de semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	$ 2,54	3,48%
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	$ 3,19	2,78%
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillón	$ 1,91	2,30%
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	$ 2,71	1,88%
523942	Venta al por menor de armas y artículos de cuchillería, artículos para la caza y pesca	$ 2,64	2,63%
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	$ 2,12	2,09%
523960	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	$ 1,67	3,47%
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y animales domésticos	$ 1,99	2,68%
523991	Venta al por menor de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas	$ 3,15	2,55%
523992	Venta al por menor de máquinas y motores y sus repuestos	$ 1,40	2,42%
523993	Venta al por menor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	$ 4,54	1,81%
523994	Venta al por menor de artículos de colección y objetos de arte	$ 2,65	2,57%
523999	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	$ 3,64	2,60%
524100	Venta al por menor de muebles usados	$ 1,47	2,69%
524200	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	$ 4,60	1,54%
524910	Venta al por menor de antigüedades	$ 0,98	1,62%
524990	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excluidos automotores y motocicletas	$ 2,05	3,04%
525100	Venta al por menor por correo, televisión, internet y otros medios de comunicación	$ 5,16	2,08%
525200	Venta al por menor en puestos móviles	$ 7,55	1,84%
525900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	$ 2,26	2,78%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
526100	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	$ 4,46	2,85%
526200	Reparación de artículos eléctricos de uso doméstico	$ 3,58	2,41%
526901	Reparación de relojes y joyas	$ 5,13	1,95%
526909	Reparación de artículos n.c.p.	$ 5,64	3,93%
551100	Servicios de alojamiento en camping	$ 2,80	4,08%
551210	Servicios de alojamiento por hora	$ 2,60	2,76%
551221	Servicios de alojamiento en pensiones	$ 2,65	3,90%
551222	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	$ 1,54	2,36%
551223	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	$ 3,43	2,36%
551229	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	$ 1,65	1,66%
552111	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	$ 3,56	2,35%
552112	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	$ 3,06	2,52%
552113	Servicios de pizzerías, "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	$ 3,23	3,33%
552114	Servicios de bares y confiterías	$ 2,84	2,65%
552119	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador - excepto en heladerías - n.c.p.	$ 4,29	2,36%
552120	Expendio de helados	$ 3,64	3,38%
552210	Provisión de comidas preparadas para empresas	$ 3,66	1,60%
552290	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	$ 4,21	2,96%
601100	Servicio de transporte ferroviario de cargas	$ -	4,56%
601210	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	$ -	2,76%
602110	Servicios de mudanza	$ 1,62	6,91%
602120	Servicios de transporte de mercaderías a granel, incluido el transporte por camión cisterna	$ 6,10	6,07%
602130	Servicios de transporte de animales	$ 5,15	6,06%
602180	Servicio de transporte urbano de carga n.c.p.	$ 10,29	4,56%
602190	Transporte automotor de cargas n.c.p.	$ 4,28	3,68%
602210	Servicio de transporte automotor urbano regular de pasajeros	$ 5,74	1,79%
602220	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	$ 10,75	2,56%
602230	Servicio de transporte escolar	$ 4,46	4,46%
602240	Servicio de transporte automotor urbano de oferta libre de pasajeros excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	$ 5,14	3,07%
602250	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	$ 3,93	2,87%
602260	Servicio de transporte automotor de pasajeros para el turismo	$ 7,47	3,96%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
602290	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	$ 8,34	2,56%
603100	Servicio de transporte por oleoductos y poliductos	$ 9,61	1,89%
611100	Servicio de transporte marítimo de carga	$ 3,73	1,73%
611200	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	$ 6,46	2,92%
612100	Servicio de transporte fluvial de cargas	$ 1,72	2,90%
612200	Servicio de transporte fluvial de pasajeros	$ 6,27	5,89%
621000	Servicio de transporte aéreo de cargas	$ 0,45	1,80%
622000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	$ 0,44	2,16%
631000	Servicios de manipulación de carga	$ 9,42	2,45%
632000	Servicios de almacenamiento y depósito	$ 7,67	1,51%
633110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre; peajes y otros derechos	$ 0,07	2,30%
633120	Servicios prestados por playas de estacionamiento y garajes	$ 3,58	3,55%
633190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	$ 4,17	3,28%
633210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua; derechos de puerto	$ 1,68	2,56%
633220	Servicios de guarderías náuticas	$ 2,72	3,97%
633230	Servicios para la navegación	$ 8,71	2,71%
633290	Servicios complementarios para el transporte por agua n.c.p.	$ 7,31	2,21%
633310	Servicios de hangares, estacionamiento y remolque de aeronaves	$ -	3,51%
633320	Servicios para la aeronavegación	$ 4,22	2,54%
633390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	$ 41,60	0,51%
634100	Servicios mayoristas de agencias de viajes	$ 3,36	2,04%
634200	Servicios minoristas de agencias de viajes	$ 3,89	2,45%
634300	Servicios complementarios de apoyo turístico	$ 2,04	2,94%
635000	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías	$ 2,44	2,00%
641000	Servicios de correos	$ 3,10	3,54%
642010	Servicios de transmisión de radio y televisión	$ 5,74	0,34%
642020	Servicios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	$ 4,69	2,14%
642091	Emisión de programas de televisión	$ 0,16	1,59%
642099	Servicios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	$ 2,87	1,27%
651100	Servicios de la banca mayorista	$ -	0,34%
652110	Servicios de la banca mayorista	$ 0,34	0,45%
652130	Servicios de la banca minorista	$ 1,55	0,10%
652201	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	$ 0,20	0,55%
652202	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y	$ 0,32	0,33%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	otros inmuebles		
652203	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	$ 1,83	1,44%
659810	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	$ 1,29	0,87%
659890	Servicios de crédito n.c.p.	$ 1,48	1,07%
659910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	$ -	1,23%
659920	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	$ 1,84	0,35%
659990	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	$ 1,06	0,42%
661110	Servicios de seguros de salud	$ 0,46	1,92%
661120	Servicios de seguros de vida	$ 0,04	0,68%
661130	Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida	$ 3,40	0,80%
661210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (A.R.T.)	$ -	1,20%
661220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo	$ 1,89	0,66%
661300	Reaseguros	$ 0,88	0,90%
662000	Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)	$ 0,37	0,50%
671110	Servicios de mercados y cajas de valores	$ 1,81	0,52%
671120	Servicios de mercados a término	$ -	0,39%
671130	Servicios de bolsas de comercio	$ 3,00	0,52%
671200	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	$ 0,46	0,77%
671910	Servicios de casas y agencias de cambio	$ 1,02	0,81%
671920	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos	$ 2,15	0,85%
671990	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones	$ 1,01	0,81%
672110	Servicios de productores y asesores de seguros	$ 2,04	1,24%
672190	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	$ 0,75	1,47%
672200	Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones	$ -	2,00%
701010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	$ 1,93	1,79%
701090	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.	$ 3,06	2,37%
702000	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata	$ 0,51	2,88%
711100	Alquiler de equipo de transporte para vía terrestre, sin operarios ni tripulación	$ 4,36	2,78%
711200	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	$ 7,85	1,53%
712100	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, sin operarios	$ 9,09	4,63%
712200	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e	$ 5,55	4,28%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
	ingeniería civil, sin operarios		
712300	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	$ 0,43	0,37%
712902	Alquiler de maquinaria y equipo minero y petrolero, sin personal	$ -	3,15%
712909	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	$ 4,17	2,04%
713001	Alquiler de ropa	$ 3,25	2,19%
713009	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	$ 2,20	2,83%
721000	Servicios de consultores en equipo de informática	$ 0,81	0,84%
722000	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	$ 2,25	0,75%
723000	Procesamiento de datos	$ 1,09	1,06%
724000	Servicios relacionados con bases de datos	$ 1,92	0,51%
725000	Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática	$ 6,28	3,91%
729000	Actividades de informática n.c.p.	$ 1,76	0,72%
731100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	$ 0,38	1,18%
731200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	$ 0,42	0,76%
731300	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	$ 2,44	1,50%
731900	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	$ 2,56	1,48%
732100	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	$ -	3,67%
732200	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	$ 0,45	1,00%
741101	Servicios jurídicos	$ 1,06	0,90%
741102	Servicios notariales	$ 1,20	0,71%
741200	Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal	$ 4,56	0,98%
741300	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	$ 0,39	0,71%
741401	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	$ 1,96	1,01%
741402	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	$ 2,46	2,40%
741409	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	$ 2,60	0,97%
742101	Servicios relacionados con la construcción.	$ 4,50	4,79%
742102	Servicios geológicos y de prospección	$ 0,62	2,06%
742103	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	$ 4,03	1,64%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
742109	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	$ 3,56	2,64%
742200	Ensayos y análisis técnicos	$ 3,15	0,92%
743000	Servicios de publicidad	$ 1,71	1,30%
749100	Obtención y dotación de personal	$ 2,25	3,36%
749210	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	$ 10,67	16,02%
749290	Servicios de investigación y seguridad n.c.p.	$ 3,46	3,67%
749300	Servicios de limpieza de edificios	$ 7,00	3,70%
749400	Servicios de fotografía	$ 2,30	1,81%
749500	Servicios de envase y empaque	$ 4,38	2,88%
749600	Servicios de impresión heliográfica, fotocopia y otras formas de reproducciones	$ 4,87	3,09%
749900	Servicios empresariales n.c.p.	$ 1,92	2,21%
751100	Servicios generales de la administración pública	$ 3,85	0,47%
751200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	$ 3,90	0,17%
751300	Servicios para la regulación de la actividad económica	$ 3,76	0,39%
751900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública n.c.p.	$ 4,10	0,75%
752100	Servicios de asuntos exteriores	$ 1,02	3,61%
752200	Servicios de defensa	$ 3,39	0,37%
752300	Servicios de justicia	$ 0,14	0,36%
752400	Servicios para el orden público y la seguridad	$ 7,15	2,14%
752500	Servicios de protección civil	$ 4,49	2,59%
753000	Servicios de la seguridad social obligatoria	$ 0,86	0,36%
801000	Enseñanza inicial y primaria	$ 0,32	0,77%
802100	Enseñanza secundaria de formación general	$ 1,01	0,71%
802200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	$ 1,60	0,62%
803100	Enseñanza terciaria	$ 1,55	0,84%
803200	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	$ 0,28	0,23%
803300	Formación de posgrado	$ 2,43	0,85%
809000	Enseñanza para adultos y servicios de enseñanza n.c.p.	$ 1,47	0,35%
851110	Servicios de internación	$ 1,77	2,16%
851120	Servicios de hospital de día	$ 1,44	4,09%
851190	Servicios hospitalarios n.c.p.	$ 1,40	1,79%
851210	Servicios de atención ambulatoria	$ 2,42	2,78%
851220	Servicios de atención domiciliaria programada	$ 2,78	2,20%
851300	Servicios odontológicos	$ 3,70	2,10%
851400	Servicios de diagnóstico	$ 2,24	1,76%
851500	Servicios de tratamiento	$ 4,40	1,14%
851600	Servicios de emergencias y traslados	$ 5,99	2,87%
851900	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	$ 3,52	2,05%
852000	Servicios veterinarios	$ 3,61	4,08%
853110	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	$ 3,18	3,10%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
853120	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	$ 1,55	2,37%
853130	Servicios de atención a menores con alojamiento	$ 2,54	3,28%
853190	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	$ 6,01	3,21%
853200	Servicios sociales sin alojamiento	$ 3,20	2,18%
900010	Recolección, reducción y eliminación de desperdicios	$ 2,90	3,72%
900020	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	$ 11,94	6,44%
900090	Servicios de saneamiento público n.c.p.	$ 8,04	4,49%
911100	Servicios de federaciones, asociaciones, cámaras, gremios y organizaciones similares	$ 2,16	1,50%
911200	Servicios de asociaciones de especialistas en disciplinas científicas, prácticas profesionales y esferas técnicas	$ 2,79	1,12%
912000	Servicios de sindicatos	$ 1,05	0,77%
919100	Servicios de organizaciones religiosas	$ 0,66	1,04%
919200	Servicios de organizaciones políticas	$ 0,08	1,51%
919900	Servicios de asociaciones n.c.p.	$ 3,01	1,17%
921110	Producción de filmes y videocintas	$ 4,07	1,14%
921120	Distribución de filmes y videocintas	$ 3,32	1,50%
921200	Exhibición de filmes y videocintas	$ 1,18	0,84%
921301	Servicios de radio	$ 2,69	1,26%
921302	Producción y distribución por televisión	$ 6,40	0,94%
921410	Producción de espectáculos teatrales y musicales	$ 1,69	0,82%
921420	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	$ 0,69	2,79%
921430	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	$ 1,99	2,76%
921910	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	$ 2,88	2,84%
921990	Servicios de espectáculos artísticos y de diversión n.c.p.	$ 1,41	1,83%
922000	Servicios de agencias de noticias y servicios de información	$ 2,25	0,24%
923100	Servicios de bibliotecas y archivos	$ 2,03	1,74%
923200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	$ 4,13	2,09%
923300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	$ 1,93	2,22%
924110	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas y explotación de las instalaciones	$ 1,87	1,92%
924120	Promoción y producción de espectáculos deportivos	$ 6,14	1,47%
924130	Servicios prestados por profesionales y técnicos, para la realización de prácticas deportivas	$ 8,64	3,38%
924910	Servicios de esparcimiento relacionados con juegos de azar y apuestas	$ 2,87	0,92%
924920	Servicios de salones de juegos	$ 1,94	2,37%
924990	Servicios de entretenimiento n.c.p.	$ 5,90	1,77%

Código de actividad	Descripción	Suma Fija (en $)	Cuota Variable (en %)
930100	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	$ 2,88	4,33%
930201	Servicios de peluquería	$ 2,41	1,81%
930202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	$ 1,83	1,30%
930300	Pompas fúnebres y servicios conexos	$ 2,32	2,11%
930910	Servicios para el mantenimiento físico-corporal	$ 2,24	2,04%
930990	Servicios n.c.p.	$ 3,84	3,27%
950000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	$ 4,39	4,12%
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	$ 6,97	1,47%



Subsecretaría de Transporte Automotor

SEGURIDAD VIAL

Disposición 6/2007

Propíciase la implementación de una campaña de difusión de seguridad vial.

Bs. As., 4/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0079965/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la situación de accidentología vial constituye un problema mundial de gravedad extrema, a tal punto que la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo que funciona en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la ha calificado como "epidemia social", en el "Informe Mundial sobre la Prevención de los Traumatismos Causados por el Tránsito", elaborado en Washington, DC, OPS, conforme la Publicación Científica y Técnica Nº 599, del año 2004.

Que en nuestro país, en este mismo contexto, y en razón de la elevada tasa de siniestrología vial que se ha registrado en los últimos años, se ha planificado, lanzado e impulsado un PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el marco y como modalidad ejecutiva de nuestra Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.

Que el mismo fue aprobado mediante Disposición Nº 5/05 de esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en razón de presidir la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, y ser la sede del CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL de acuerdo a la normativa vigente.

Que el plan de mención posee como objetivo primario reducir en un VEINTE POR CIENTO (20%) la tasa de siniestralidad por accidentes de tránsito en un período de CUATRO (4) años.

Que para ello, la primera medida planteada trata de la realización de campañas de difusión de seguridad vial a nivel nacional, tendientes a incrementar la conciencia de la sociedad respecto a la necesidad de modificar los comportamientos al circular por la vía pública, de modo de contribuir al remedio de esta alarmante realidad.

Que en este sentido, se declaró, mediante el Decreto Nº 1724 de fecha 30 de noviembre de 2006, el año "2007-Año de la Seguridad Vial".

Que por otra parte, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por Disposición Nº 8 de fecha 5 de octubre de 2006 ha creado una Comisión de Entidades Privadas Asesoras en la materia con el fin de sinergiar los esfuerzos del sector público y el privado.

Que en la primera reunión de la citada comisión, se consideró la oportunidad de impulsar estas campañas de difusión.

Que en consecuencia, se realizaron las gestiones pertinentes y se acordó su realización a través de la colocación de cartelería retrorreflectante adhesiva en la parte posterior de los vehículos de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, de fácil alcance visual para todo otro rodado que circule detrás del parque vehicular de mención, a los efectos específicos de concientizar a la población en lo relativo a la necesidad de utilización del cinturón de seguridad, de no consumir alcohol antes de conducir un vehículo y de no exceder las velocidades reglamentarias.

Que a tal fin, en su calidad de miembros integrantes de la Comisión de Entidades Asesoras en materia de seguridad vial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la firma 3M Argentina SACIFIA y la CAMARA ARGENTINA DE TALLERES DE REVISION DEL AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL, han manifestado expresamente que proveerán y distribuirán, respectivamente, la citada cartelería, haciéndose exclusivo cargo de los gastos que ello demande.

Que la colocación de la misma se realizará por intermedio de los centros de revisión técnica inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS creado por la Resolución Nº 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 1º de agosto del corriente año, en oportunidad de realizar la revisión del parque móvil del transporte automotor de cargas y pasajeros de carácter nacional, conforme corresponda, y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Que las cámaras de transportistas que nuclean a los permisionarios del sector han manifestado su consentimiento con la medida.

Que en este marco, se considera conveniente propiciar la implementación de lo propuesto por las entidades privadas precedentemente nombradas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2006.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 24.449, los Decretos Nº 2658 de fecha 23 de octubre de 1979, Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, Anexo T, y sus modificatorios y el Nº 210 de fecha 16 de febrero de 2001.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Propiciar la implementación de la propuesta efectuada por la firma 3M Argentina SACIFIA y la CAMARA ARGENTINA DE TALLE-

RES DE REVISION DEL AUTOTRANSPORTE INTERJURISDICCIONAL, por medio de la cual la primera pondrá a disposición de la segunda y ésta distribuirá entre los talleres inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS creado por la Resolución Nº 417 de fecha 28 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, carteles adhesivos retrorreflectantes indicativos de medidas de seguridad en forma gratuita, para los vehículos que prestan servicios de transporte de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional.

Art. 2º — Los carteles mencionados en el artículo precedente consignarán los siguientes consejos de seguridad vial: "Use el cinturón de seguridad", "Si tomó alcohol no conduzca" y "Respete los límites de velocidad" y, como agregado en la parte inferior de la misma, la frase "PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL".

Art. 3º — Los carteles previstos en el artículo 1º y del modo establecido por el artículo 2º de la presente disposición, serán instalados por los centros de revisión técnica inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS creado por la Resolución Nº 417/92 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en las unidades de transporte a partir del 1 de agosto del año 2007, en forma gratuita y en oportunidad de realizar la revisión técnica obligatoria que le corresponda al parque móvil del transporte automotor de cargas y pasajeros de jurisdicción nacional, conforme lo previsto en el Artículo 34 de la Ley Nº 24.449 y su normativa reglamentaria, y hasta el 31 de diciembre del año 2009.

Art. 4º — Instrúyase a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE para que proceda a comunicar a los talleres inscriptos en el registro bajo su administración, lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 5º — La presente medida no implica erogación alguna para el ESTADO NACIONAL ni para los prestatarios de servicios de transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3876/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado "Bálsamo Desinflamante" - Laboratorio FA.MI.COL.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-306-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como BALSAMO DESINFLAMANTE —uso externo— Pomada indicada para casos de: Reuma - Artritis - Artrosis - Dolores musculares - Ciáticos - Lumbago - Articulares - Dolores por esfuerzos neurálgicos - Contusiones – Torceduras - Esguinces. MS y AS Cert. Nº 22.643. LABORATORIO FA.MI.COL.

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, por OI Nº 29.501 se realizó una inspección en la farmacia denominada "San Joaquín" sita en la calle Libertador Nº 565, ciudad de Burruyacú, provincia de Tucumán.

Que los inspectores actuantes retiraron del establecimiento muestras del producto citado en el primer párrafo del presente, adjuntándose a fs. 3/8 las Actas labradas como consecuencia de dicho procedimiento.

Que a fs. 9/11 consta la intervención del Departamento de Registro, mediante la que se informa que el número de Certificado indicado en el rótulo del producto hallado, corresponde a otro medicamento registrado ante esta Administración Nacional.

Que a fs. 1/2 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las irregularidades referidas, corresponde adoptar una medida preventiva de prohibición de uso y comercialización, por tratarse de un producto no registrado ante esta Administración Nacional a pesar de que en sus rótulos indica lo contrario, y presuntamente elaborado por una firma no habilitada.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto hallado, corresponde destacar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como BALSAMO DESINFLAMANTE —uso externo— Pomada indicada para casos de: Reuma - Artritis - Artrosis - Dolores musculares Ciáticos - Lumbago - Articulares - Dolores por esfuerzos neurálgicos - Contusiones – Torceduras - Esguinces. MS y AS Cert. Nº 22.643. LABORATORIO FA.MI.COL., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Gírense copias certificadas del expediente 1-47-1110-306-07-7 al Ministerio de Salud de la Provincia de Tucumán, a los fines de su conocimiento y adopción de las medidas que estime convenientes en el ámbito de su competencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3877/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados lotes del producto Ranitidina 150 mg, elaborados por la firma Klonal S.R.L.

Bs. As., 10/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-323-07-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que se ha recibido en ese organismo técnico una nota y muestras provenientes del Programa Remediar con referencia al producto RANITIDINA 150 mg comprimidos lotes Nº E7565, E7573, E7575, E7577, E7568, E7574 y E 7576 con vencimiento 08/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L.

Que a fs. 2 obra una nota remitida por el Programa de Reforma de la Atención Primaria de Salud de la Secretaría de Programas Sanitarios del Ministerio de Salud de la Nación en la que informa que, con carácter previo a su distribución se realizó una inspección ocular por muestreo en el depósito del operador logístico sito en la Avda. Piedrabuena 3750 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la que se detectó un decapado en siete de ellos.

Que a fs. 3 obra el acta que documenta la puesta en conocimiento de la firma elaboradora, a través de su director técnico, de la circunstancia descripta.

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere que se prohíba la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes mencionados, se ordene su recupero, y se instruya sumario sanitario a la firma elaboradora y su directora técnica.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que las medidas preventivas sugeridas por el Instituto Nacional de Medicamentos consistentes en disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto RANITIDINA 150 mg. comprimidos recubiertos lotes Nº E7565, E7573, E7575, E7577, E7568, E7574 y E 7576 con vencimiento 08/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L. y ordenar el recupero de los mismos, se encuentran fundadas en el Decreto Nº 1490/92, en su art. 8 inc. ñ).

Que asimismo corresponde la instrucción de sumario sanitario a la firma y su director técnico por presunta infracción a los arts. 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto RANITIDINA 150 mg comprimidos recubiertos lotes Nº E7565, E7573, E7575, E7577, E7568, E7574 y E 7576 con vencimiento 08/2007 elaborados por la firma Klonal S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Notifíquese a la firma Klonal S.R.L. que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario a la firma Klonal S.R.L. y a su director técnico por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inc. b) de la Ley 16.463.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese copia de la presente a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3926/2007

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un lote del producto rotulado VP-GEN 100 mg.

Bs. As., 12/7/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-280-07-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los cuales la firma BIOPROFARMA S.A., cumpliendo con lo enunciado en el Artículo Nº 7 del Decreto 1299/97, acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de productos de su propiedad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "VP-GEN 100 mg (Etóposido) X 1 ampolla, LOTE 0710119 – BIOPROFARMA S.A.", dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que el artículo 7º del Decreto 1299/97 establece que "las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquéllas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión."

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como: "VP-GEN 100 mg (Etóposido) X 1 ampolla, LOTE 0710119 – BIOPROFARMA S.A.", que fueran sustraídos conforme lo enunciado en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social
REMATE CON BASE
POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PRODUCTOS QUIMICOS - TEJIDOS DE PUNTO, POLIESTER, CORDEROY, PELO LARGO – PELOTAS DE FUTBOL - VOLLEYBAL– RUGBY – PAPEL ESTUCADO –– REPUESTOS AUTOMOVILES KIA –– SKI – TABLAS DE SNOW – FAROS PARA AUTOMOTORES - RETROEXCAVADORA – PASTILLAS DE FRENO - MATERIALES VARIOS.

SUBASTA: el 24 de julio de 2007, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Salón Auditorio “Santa María de los Buenos Ayres”, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: del 17 al 23 de julio de 2007 en: Depósito **BACTSSA** Calle 8 (ex Wilson) y Av. Edison s/n Dársena “D” Puerto Nuevo, Tel. 4314 0555 – **CARESTIBA S.A.** Ipiranga 500, Boulogne, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4710 3288 - **CIRLAFIN S.A.,** Entre Ríos 1197 Martínez, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4733 4035 - **DEFIBA** Benjamín Lavaisse 1326, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4016 1617/18 **DHL** Oliden 2410, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4630 1103 – **EXOLGAN** Alberti 1740, Avellaneda, Tel. 5811 9405/06. – **GEMES PUERTO S.A.** Av. Castillo s/n y Calle 14, Puerto Nuevo, Tel. 4312 5341 – **LO PRIMO I**, Av. Pedro de Mendoza 2841, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4302 7830 – **LO PRIMO II** Río Cuarto 1242, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4303 1692 - **MEGATOM** Av. Pte. Sarmiento 1230, Avellaneda, Tel. 4205 6899 – **MERCOCARGA** Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel. 4222 7638 – **MURCHISON S.A.** Av. Ramón Castillo 3100 Puerto Nuevo, Tel. 4807 0204 –**TERBASA** Av. Edison y Calle 8, Puerto Nuevo, Tel. 4315 8856 - **TEFASA II,** Benjamín Lavaisse 1056, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4361 8579 – **TRANSTERMINAL**, Gral. Heredia 2300, Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, Tel 4204 9535 – **SOUTH A DOCK S.A.** Río Cuarto 1402/16, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4303 0826 - **UNIVERSAL CARGAS** Migueletes 2313, Ciudad Evita, La Matanza, Prov. de Buenos Aires, Tel. 4487 7226.

Coordinar visitas telefónicamente, pudiendo consultar en la pagina de Internet www.bancociudad.com.ar el detalle de los lotes y su ubicación.

INFORMES: AFIP - DGA, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6451/6486 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios: Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4329-8600 int. 3669/3693/3694, días hábiles de 10:00 A 15:00 hs. www.afip.gov.ar - www.bancociudad.com.ar.

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, C.A.B.A., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 15:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA
REMATE SUJETO A LA APROBACION DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Precio de este catálogo $ 5,00 (IVA incluido)

e. 17/7 Nº 551.589 v. 17/7/2007



MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

Disposición N° 3909/2007

Bs. As., 10/7/2007

VISTO la Disposición A.N.M.A.T Nº 1535/02, y el Expediente Nº 1-47-11634-07-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 297/96 el entonces Ministerio de Salud y Acción Social se encomendó a esta Administración Nacional la integración y reactivación de la Comisión de la Farmacopea Argentina.

Que en consecuencia se dictó la Disposición ANMAT Nº 4793/01 por la cual se determinaron las condiciones para el funcionamiento de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, designando sus integrantes.

Que por Disposición ANMAT Nº 146/02 se integraron las Subcomisiones de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, y se designaron los coordinadores de cada una de ellas.

Que en atención a la necesidad de continuar y agilizar la tarea emprendida por la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina, por último se dictó la Disposición ANMAT Nº 1535/02, por medio de la cual se reestructuró y se reorganizó su funcionamiento.

Que teniendo en cuenta que algunos de los miembros de la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina designados oportunamente, han presentado la renuncia a su cargo, deviene conveniente dictar un acto administrativo mediante el que se actualice la integración de la citada Comisión a fin de garantizar su correcto funcionamiento.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/02 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la designación de los siguientes profesionales en la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

COORDINADOR TECNICO: Dra. Hela Beltramini.

SECRETARIO TECNICO: Dra. Karina A. Manco.

ARTICULO 2º — Desígnanse a los siguientes profesionales en la Comisión Permanente de la Farmacopea Argentina:

COORDINADOR TECNICO: Dr. Roberto White

SECRETARIO TECNICO: Dr. Héctor Giulliani.

ARTICULO 3º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese PERMANENTE. — MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 17/7 N° 551.660 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota Nº 136/07

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A ...... — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12064-14-2006	CARCES GONZALO JAVIER D.N.I. Nº 30.875.029	05001ALO T000461V	1172-2007

e. 17/7 N° 551.626 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Desestimar la denuncia de autos en los términos del artículo 1090 inciso b) del C.A ...... — Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-40-2006	PALACIOS DARIO D.N.I. Nº 31.750.500	06001ALO T000006R	1170-2007

e. 17/7 N° 551.625 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en el Expediente ADGA Nº 607.032/2002 seguida contra la Sra. BELIZAN, ANA se ha dictado la Resolución DEPLA Nº 1541/2006 de fecha 28/04/2006 en la que se resuelve:... “Artículo 1º: DISPONER la devolución de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 307/0/2001...en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero”.- Fdo.: Dr. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 17/7 Nº 551.599 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-124-2006	ITALCAR S.A. (CUIT Nº 30-68728005-5)	991	$ 23.870,79.-

e. 17/7 Nº 551.619 v. 17/7/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/GMC/ACTA Nº 01/07

LXVII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN

Se realizó en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre los días 27 y 29 de marzo de 2007, la LXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. ASIMETRIAS

1.1. Presentación de Propuestas sobre Superación de Asimetrías

El GMC tomó nota de la realización en Asunción, en fecha 27 de marzo de 2007, de la II Reunión del Grupo Ad Hoc a nivel de Viceministros, creado por la Dec. CMC Nº 06/07 “Superación de la Asimetrías en el MERCOSUR”, que tiene a su cargo conducir la implementación de la Dec. CMC Nº 34/06 y analizar las propuestas específicas presentadas en dicho contexto. El GMC mantiene el tema en Agenda.

1.2. Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM)

El GMC tomó conocimiento de los avances alcanzados hasta la fecha para la efectiva implementación del FOCEM, a través de los informes de la PPTP y de la SM.

Las delegaciones debatieron sobre los proyectos piloto pendientes de aprobación, destacando el interés en que la evaluación de los mismos sea concluida para ser sometidos a aprobación en la próxima reunión extraordinaria del Consejo del Mercado Común. Igualmente, resaltaron la importancia de orientar los proyectos hacia propuestas de mayor envergadura e impacto regional.

El GMC aprobó el proyecto de Decisión Nº 02/07 “Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR” por la cual se instruye a la CRPM, hasta tanto se conforme la UTF/SM, para que coordine con la SM y el GAHE-FOCEM la elaboración del presupuesto FOCEM para el ejercicio 2008 e implemente los trabajos de análisis técnico y aprobación de los proyectos piloto presentados por los Estados Partes para ser imputados a los presupuestos 2007 y 2008, conforme con el artículo 75 de la Dec. CMC 24/05 (Anexo III).

En atención a razones de urgencia, el GMC recomienda aprobar la mencionada norma por el procedimiento establecido en el Art. 6 de la Dec. CMC Nº 20/02.

Con respecto a la aprobación y suscripción de los Convenios entre el Estado Beneficiario y la SM para la implementación de los proyectos (COF), el GMC resolvió que los mismos se traten, a la mayor brevedad posible, en el ámbito del GAHE- FOCEM. La Delegación de Argentina presentó una propuesta de texto alternativo del COF, el cual será analizado en dicho ámbito (Anexo XIII – MERCOSUR/LXVII GMC/DT Nº 2/07).

Con respecto a la UTF/SM, el GMC coincidió en la importancia de su pronta conformación de modo a operativizar el FOCEM. Asimismo aprobó la Res. GMC Nº 04/07 (Anexo III).

EL GMC tomó nota que la próxima reunión del GAHE-FOCEM se realizará el día 17 de abril de 2007, en Montevideo.

2. MERCOSUR ECONOMICO - COMERCIAL

2.1. Código Aduanero del MERCOSUR

2.1.1. Decisión CMC Nº 25/06 “Código Aduanero”

El GMC tomó nota del informe elevado por el Grupo Ad Hoc para la Redacción del Código Aduanero del MERCOSUR (GAHCAM), el cual contiene los avances del Grupo en sus tres reuniones realizadas. El Informe elevado por este Grupo Ad Hoc consta como Anexo IV (MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 01/07).

En atención al pedido contenido en el informe del GAHCAM, el GMC recomendó que dicho Grupo se reúna una vez al mes y que eleve, en la primera reunión del GMC del segundo semestre del presente año, el proyecto del Código Aduanero del MERCOSUR.

2.2. Regímenes Especiales de Importación

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay manifestaron su entendimiento de que el avance de las definiciones en materia de Regímenes Especiales de Importación debe realizarse de manera paralela con el de la temática de los incentivos en el MERCOSUR.

El tema continúa en el ámbito del GMC. No obstante el GMC instruyó a la CCM a intensificar los trabajos de armonización de Regímenes Especiales de Importación en aquellos sectores oportunamente identificados de acuerdo a lo establecido en la Dec. CMC Nº 02/06.

2.3. Iniciativas Identificadas sobre Integración Productiva

En relación a este tema, el GMC decidió invitar al Dr. Reginaldo Arcuri a la próxima reunión de Coordinadores Nacionales, para debatir las iniciativas oportunamente presentadas.

3. MERCOSUR INSTITUCIONAL

3.1. Reforma Institucional

El GMC tomó nota de los resultados de la VII Reunión del GANRI, celebrada los días 22 y 23 de marzo de 2007, en Asunción.

El GMC consideró lo señalado por este Grupo con respecto a la necesidad de compatibilizar las tareas encomendadas en las Decisiones CMC Nº 22/06 “Evolución de la Integración Comunitaria” y Nº 29/06 “Lineamientos para la Reforma Institucional del MERCOSUR”, sin perjuicio del avance de los trabajos en el ámbito del GANRI.

3.2. Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión

La Delegación de Argentina manifestó su preocupación con relación al trámite de incorporación de la Res. GMC Nº 72/06, referida al Presupuesto Provisorio de la Secretaría del TPR, señalando la dificultad de realizar el llamado a concurso para cubrir el cargo de Secretario del TPR hasta tanto los Estados Partes aseguren las previsiones presupuestarias indicadas en dicha norma.

En este sentido, el GMC acordó que mientras la Res. GMC Nº 72/06 no entre en vigor, el financiamiento del presupuesto previsto en dicha Resolución sea cubierto temporalmente con fondos excedentes de la SM.

4. MERCOSUR SOCIAL

4.1. Encuentro con el Foro Consultivo Económico y Social

La Presidencia Pro Tempore del FCES realizó una presentación al GMC y distribuyó una nota elevada al Coordinador Nacional de la PPTP (Anexo V MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 02/07) y anunció su intención de convocar la próxima Cumbre Social del MERCOSUR.

El GMC acordó efectuar en su próxima reunión un encuentro de trabajo con el FCES, a fin de dar un tratamiento detenido a los temas de interés común.

La Delegación Argentina destacó la oportunidad de que la próxima Cumbre Social a realizarse en Asunción junto con la Cumbre Presidencial, continúe con la metodología amplia y representativa aplicada en las Cumbres anteriores, en el sentido de que la convocatoria sea efectuada por el FCES conjuntamente con el Parlamento del MERCOSUR, la CRPM, las Reuniones Especializadas pertinentes, las organizaciones sociales y el Programa Somos MERCOSUR.

5. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, SUBGRUPOS DE TRABAJO Y FOROS DEL MERCOSUR

El GMC instruyó a los órganos que componen la estructura Institucional que, a medida que van siendo incorporadas las Normas MERCOSUR, notifiquen a sus correspondientes Coordinaciones Nacionales sobre dichas incorporaciones a los ordenamientos jurídicos nacionales, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la Dec. CMC Nº 23/00 y Res. GMC Nº 43/03.

Evaluación y aprobación de los Programas de Trabajo 2007 de los órganos dependientes del GMC, Art. 9 de la Dec. CMC Nº 59/00

El GMC aprobó el Programa de Trabajo 2007 de la REAF que consta como Anexo VI (MERCOSUR/LXVII GMC/DT Nº 01/07). Asimismo, tomó nota del Plan para el primer semestre de 2007 de la Red de Instituciones responsables por políticas fundiarias de reforma agraria y de acceso a la tierra (Anexo VII - MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 03/07).

Por otra parte, el GMC instruyó a los órganos dependiente que aún no han presentado sus Programas de Trabajo 2007 y el Grado de Cumplimiento de los Programas de Trabajo 2006, que lo traten en su primera reunión, teniendo en cuenta el formato establecido en el DI Nº 11/04 Rev. 1 (GMC, Acta 4/04) y lo eleven para análisis y aprobación de la próxima reunión del GMC.

Informe de la PPTP sobre las actividades de la CCM

El GMC tomó nota de los resultados de la XC Reunión Ordinaria de la CCM, celebrada entre los días 7 y 9 de marzo de 2007.

Con relación al Proyecto de Decisión Nº 01/07 “Norma de Aplicación sobre Valoración Aduanera de las Mercaderías”, el GMC aprobó el proyecto y lo elevó a consideración del CMC (Anexo III).

El GMC tomó nota de las observaciones de la Delegación de Venezuela con relación a algunas disposiciones del mencionado proyecto, en base a las cuales fueron incorporadas modificaciones en el mismo.

Informe de la PPTP sobre las actividades de los Subgrupos de Trabajo y demás Foros del MERCOSUR

- Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR (RTIN)

El GMC tomó nota de los resultados de la XXXVII Reunión de la RTIN, celebrada entre los días 19 y 21 de marzo de 2007, en Asunción.

El GMC, teniendo en cuenta la solicitud de la RTIN, instruyó al SGT Nº 3 a que se expida sobre el estado del trámite de incorporación de la Res. GMC Nº 22/02 “Reglamento Técnico del MERCOSUR para Expresar la Indicación Cuantitativa del Contenido Neto de los Productos Premedidos”, la cual se encuentra en revisión y que deroga a las Res. GMC Nº 17/92 “Indicaciones obligatorias en los rótulos de alimentos envasados” y Nº 41/92 “Productos premedidos llevarán en cara principal la cantidad nominal del producto contenido”.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Res. GMC Nº 12/93 deroga el art. 3 de la Res. GMC Nº 41/92.

Del mismo modo, instruyó al SGT Nº 3 que informe sobre el estado de incorporación en Brasil y Uruguay de la Res. GMC Nº 23/04 “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Seguridad en Juguetes (Derogación de la Res. GMC Nº 54/92)”.

Por último, instruyó al SGT Nº 8 que informe el estado de incorporación de la Res. GMC Nº 14/95 “Residuos de plaguicidas en productos agropecuarios alimenticios in natura”, que deroga la Res. GMC Nº 62/92 “Normas del CODEX Alimentarius FAO/OMS sobre residuos de plaguicidas”.

- Comité de Cooperación Técnica (CCT)

La PPTP informó sobre los resultados de la LXIX Reunión Ordinaria del CCT realizada en Asunción, entre los días 7 y 9 de marzo de 2007. Anexo VIII (MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 04/07).

El GMC acordó la designación del Sr. Damián Bonari, como Director de la Entidad de Gestión del Proyecto “Apoyo al Monitoreo Macroeconómico del MERCOSUR - ALA/2006/18-323”, localizada en el Ministerio de Economía y Producción de la República Argentina.

El GMC acordó la designación del Sr. Edgar Lugo, como nuevo Director del Proyecto “Apoyo a la Instalación del Parlamento MERCOSUR”, en reemplazo del Sr. Oscar Casal, quien concluyó sus funciones.

El GMC instruyó al CCT a presentar al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola-FIDA, la propuesta de cooperación para el Programa Regional de Fortalecimiento Institucional de Políticas de Igualdad de Género.

El GMC instruyó al CCT a coordinar la realización de un Taller para la elaboración de la Matriz del Marco Lógico y consensuar las actividades a ser desarrolladas en el marco del proyecto de "Apoyo al Tribunal Permanente de Revisión".

El GMC instruyó a la Secretaría del MERCOSUR a colaborar con la Secretaría del Parlamento del MERCOSUR en la implementación del Proyecto "Apoyo al Parlamento del MERCOSUR para la formación de formadores de opinión", a ser financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

- Reunión Especializada de Agricultura Familiar en el MERCOSUR (REAF)

El GMC tomó nota de los resultados de la VI Reunión de la REAF, celebrada entre los días 7 y 8 de diciembre de 2006, en Porto Alegre, así como la predisposición de la REAF de apoyar, asesorar y colaborar en las cuestiones de las políticas diferenciadas para la Agricultura Familiar y la Facilitación del Comercio de sus productos, en las Reuniones de Ministros de Agricultura.

El GMC consideró oportuno elevar dicha manifestación a consideración del CMC.

Por otra parte, el GMC analizó el Documento "Bases para el Reconocimiento e Identificación de la Agricultura Familiar en el MERCOSUR" y resolvió que la REAF lo analice nuevamente y, si lo estimase conveniente, lo eleve con el formato de Proyecto de Resolución para consideración del GMC.

- Grupo Asuntos Presupuestarios de la SAM (GAP)

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión del GAP, celebrada el 21 de marzo de 2007, en Montevideo.

Al respecto, aprobó la Resolución Nº 03/07 "Costos Financieros de la SM" (Anexo III).

6. INFORME DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

El Director de la SM presentó el Informe de Actividades del año 2006 (Anexo IX – MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 05/07). Asimismo, manifestó los lineamientos de trabajo que desarrollará la SM en el corriente año.

El GMC aprobó la utilización de la reserva de fondo de excedentes, prevista en la Res. GMC Nº 04/06, que consta como Anexo X (MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 06/07).

7. ADHESION DE VENEZUELA AL MERCOSUR

El GMC tomó nota de los resultados de la III, IV y V Reunión del GTVENE, celebradas en lo que va del semestre y recibió, para su presentación al CMC, el informe final del Grupo de Trabajo, en los términos del artículo 11 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR (Anexo XI - MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 07/07). La PPTP encaminará al CMC los ayuda memoria de las referidas reuniones del Grupo de Trabajo.

El GMC recibió las solicitudes, formuladas por el Grupo de Trabajo al CMC, para la determinación de los ámbitos donde se proseguirán las tareas remanentes del Grupo y para la definición de los instrumentos jurídicos por los cuales se formalizarán los acuerdos alcanzados en el marco del Grupo de Trabajo y otros que se adopten en cumplimiento del Protocolo de Adhesión.

El GMC efectuó un amplio intercambio de opiniones con respecto a los temas planteados que deberán ser objeto de decisión en el ámbito del CMC.

Tomando en cuenta lo anterior, la Delegación de Venezuela solicitó que los resultados finales de esta negociación sean parte integral del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR. Asimismo, hizo mención a la necesidad de listar de manera detallada las tareas remanentes mencionadas anteriormente.

8. ADHESION DE BOLIVIA AL MERCOSUR

La PPTP hizo una presentación sobre la reunión de carácter informal del Grupo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR, que se llevó a cabo en Asunción, en fecha 26 de marzo de 2007, ocasión en que la Delegación de Bolivia realizó una presentación sobre la situación actual de su comercio internacional y de sus expectativas con respecto a su adhesión al MERCOSUR.

Por su parte, el MERCOSUR realizó una presentación sobre los requisitos para la Adhesión al MERCOSUR, establecidos en la Dec. CMC Nº 28/05 que reglamenta el Art. 20 del Tratado de Asunción.

El GMC acordó que se continúen realizando reuniones informales, previéndose la próxima para los días 22 y 23 de mayo de 2007. Dicha Reunión tendrá lugar en una fecha inmediatamente anterior a la Reunión de la Comisión Administradora del ACE Nº 36 que se realizará el día 24 de mayo de 2007, ambas en Asunción.

Asimismo, se acordó la necesidad de continuar el intercambio de opiniones a nivel intra MERCOSUR a cuyo efecto la PPTP propondrá una fecha para la realización de una reunión a mediados del mes de mayo del corriente.

9. V REUNION EXTRAORDINARIA DEL CMC

La PPTP informó que la referida Reunión ha sido pospuesta para el día 30 de abril de 2007. La misma estará precedida de una Reunión preparatoria en fecha 29 de abril. El Programa y la Agenda tentativa serán circulados a la brevedad.

10. INCORPORACION DE LA NORMATIVA

El GMC recibió el documento sobre Normas MERCOSUR que requieren incorporación por un solo Estado Parte para su entrada en vigencia, que consta en Anexo XII (MERCOSUR/XXXVI RTIN/DI Nº 04/04 Rev.11).

11. RELACIONAMIENTO EXTERNO

El GMC tomó nota de los resultados de la Reunión de Relacionamiento Externo, celebrada el día 6 de marzo de 2007, en Asunción, así como de las gestiones realizadas por la PPTP para avanzar en los diferentes frentes de negociación, conforme a las prioridades establecidas durante la mencionada Reunión.

- MERCOSUR - Israel

Asimismo, la PPTP informó sobre la situación de la nueva lista de ofertas consolidada a ser presentada a Israel. Al respecto, el GMC instruyó la presentación de dicha lista a la contraparte israelí.

- MERCOSUR - UE

El GMC acordó la realización de una Reunión Intra MERCOSUR sobre las negociaciones con UE en una fecha a ser propuesta por la PPTP.

- Grupo Ad Hoc Servicios MERCOSUR - Chile

El GMC tomó nota de los resultados de las Reuniones VII (31 de enero al 02 de febrero de 2007, en Santiago) y VIII (20 y 21 de marzo de 2007, en Asunción).

12. TEMAS OMC Y SGPC

El GMC tomó nota de los resultados de la V Reunión del Grupo Ad Hoc de Consulta y Coordinación para las Negociaciones en el ámbito de la OMC y el SGPC, celebrada el día 28 de marzo de 2007, en Asunción.

13. OTROS ASUNTOS

13.1. Presentación de Telesur

Representantes de la Empresa Multiestatal Telesur realizaron una presentación sobre aspectos de su política editorial que se basa en coadyuvar al proceso de integración regional. En ese sentido Telesur ofreció su plataforma comunicacional para la difusión de programas con contenidos vinculados al desarrollo integral del proceso de integración del MERCOSUR.

El GMC agradeció la presentación realizada y sugirió que, en el ámbito de la Reunión Especializada de Comunicación Social, se analice este ofrecimiento.

13.2. Seminario sobre Asimetrías

El GMC tomó nota de las informaciones brindadas por la PPTP con respecto al Seminario "Integración Asimétrica: La experiencia de la Unión Europea" a realizarse conjuntamente con la Comisión Europea, el día 18 de junio de 2007, en Asunción.

La PPTP señaló la importancia de que, por la temática a ser desarrollada, dicho seminario cuente con la participación de los Coordinadores Nacionales y Técnicos de los Estados Partes del MERCOSUR.

PROXIMA REUNION

El GMC acordó realizar la LXVIII Reunión Ordinaria en Asunción, entre los días 18 y 20 de junio de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presenta Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resoluciones y proyectos de Decisión aprobados
Anexo IV	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 01/07 Informe presentado por el GAHCAM
Anexo V	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 02/07 Nota presentada por la PPTP del FCES
Anexo VI	MERCOSUR/LXVII GMC/DT Nº 01/07 Programa de Trabajo 2007 de la REAF
Anexo VII	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 03/07 Plan para el primer semestre de 2007 de la Red de Instituciones responsables por políticas fundiarias de reforma agraria y de acceso a la tierra, presentado por la REAF
Anexo VIII	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 04/07 Informe presentado por el CCT
Anexo IX	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 05/07 Informe de Actividades 2006, presentado por la SM
Anexo X	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 06/07 Excedentes financieros líquidos a ser asignados por el GMC
Anexo XI	MERCOSUR/LXVII GMC/DI Nº 07/07 Informe presentado por el GTVENE
Anexo XII	MERCOSUR/XXXVI RTIN/DI Nº 04/04 rev. 11 "Normas MERCOSUR que restan ser incorporadas por un solo Estado Parte para su entrada en vigencia"
Anexo XIII	MERCOSUR/LXVII GMC/DT Nº 02/07 Proyecto de Convenio FOCEM (COF)

P/ Por la Delegación de Argentina
Alfredo Chiaradía

P/ Por la Delegación de Brasil
Afonso Cardoso

Por la Delegación de Paraguay
Emilio Giménez Franco

Por la Delegación de Uruguay
Carlos Amorín

Por la Delegación de Venezuela
William Contreras

MERCOSUR/GMC/RES. N° 03/07

COSTOS FINANCIEROS DE LA SM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 04/96 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 50/03 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los Estados Partes necesitan conocer con precisión el valor y los plazos para el pago de sus aportes a la Secretaría del MERCOSUR.

Que es necesario precisar la interpretación del Capítulo II “De los Recursos de la Secretaría”, Punto 1 “Aportes de los Estados Partes” del Manual Básico de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM, aprobado por la Resolución GMC No 50/03, en lo que se refiere al cobro de intereses a los Estados Partes del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – En el caso que surjan costos financieros en función del lapso entre la fecha de pago en buena y debida forma del aporte por los Estados Partes y la fecha de efectiva acreditación del mismo en la cuenta de la Secretaría del MERCOSUR, tales costos deberán ser amortizados a través del rubro 4202 “Gastos Bancarios” que consta en los apéndices I y II del Manual Básico de Ejecución Presupuestal, Contabilidad Patrimonial y Financiera de la SM, aprobado por la Resolución GMC Nº 50/03.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización y funcionamiento del MERCOSUR.

LXVII GMC - Asunción, 29/III/07

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 04/07

FUNCIONARIOS DE LA UTF/SM

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 18/05, 24/05, 28/06 y 07/07 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 06/04 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Las especificidades de las funciones a ser desempeñadas por los funcionarios de la Unidad Técnica FOCEM/Secretaría del MERCOSUR.

La necesidad de establecer un régimen de trabajo aplicable a los funcionarios de la UTF/SM.

Que la Decisión CMC Nº 24/05 establece que los técnicos y el personal de apoyo serán contratados teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución GMC Nº 06/04 y los requisitos acordados entre los Estados Partes y la Secretaría del MERCOSUR.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 – Establecer la equivalencia de cargo entre los Técnicos Senior de la UTF/SM y los Asesores Técnicos de la SM, para los fines de la aplicación de las “Normas Generales relativas a los funcionarios de la SM” contenidas en la Resolución GMC Nº 06/04 y del procedimiento de selección previsto en la Decisión CMC Nº 07/07.

Art. 2 – Establecer la equivalencia de cargo entre los Asistentes Técnicos de la UTF/SM y los Asistentes Técnicos de la SM, para los fines de la aplicación de las “Normas Generales relativas a los funcionarios de la SM” contenidas en la Resolución GMC Nº 06/04 y del procedimiento de selección previsto en la Decisión CMC Nº 07/07.

Art. 3 – Los requisitos mínimos para la contratación de los Técnicos Senior y de los Asistentes Técnicos de la UTF/SM son los requisitos mínimos establecidos por la Decisión CMC Nº 07/07 para la selección de los Asesores Técnicos de la SM y de los Asistentes Técnicos de la SM respectivamente.

Art. 4 – En la elaboración de la convocatoria para la selección de funcionarios de la UTF/SM, podrán ser adoptados requisitos más específicos que aquellos previstos en la presente Resolución, no pudiendo ser inferiores a los requisitos mínimos establecidos por la Decisión CMC Nº 07/07.

Art. 5 – Los funcionarios del plantel de la SM no podrán ser transferidos a la UTF/SM y viceversa.

Art. 6 – Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

LXVII GMC – Asunción, 29/III/07

NOTA: El Acta y los Anexos de la LXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, celebrada entre los días 27 y 29 de marzo de 2007, en la ciudad de Asunción, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 17/7 Nº 551.469 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dr. MARIO ALFREDO BRUZZON, Jefe (Int.), Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
603.629/2003	GAMBOA ZARATE RINO (PASAPORTE Nº 1670544)	-	4854/2004

e. 17/7 Nº 551.621 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Abog. MARIA F. VAZ DE BRITO, Jefa División Secretaría de Actuación Nº 2, del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12034-404-2005	ASHTON CHEMICAL S.A. (CUIT Nº 30-51557258-2)	970	$ 3.296,40.-	$ 12.962,54.-

e. 17/7 N° 551.628 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FEERNANDEZ, 2º Jefe de Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
604.356/2002	FERRER JOSE LUIS (CUIT Nº 20-11309581-5)	991	$ 10.598,65.-

e. 17/7 Nº 551.620 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12092-94-2004	ITALCAR S.A. (CUIT Nº 30-68728005-5)	991	$ 23.345,82.-

e. 17/7 Nº 551.617 v. 17/7/2007

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA Nº 01/07

XC REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 7 y 9 de marzo de 2007, la XC Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO 2007 DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM, ART. 9 DE LA DEC. CMC Nº 59/00.

La CCM aprobó los Programas de Trabajo 2007 de los CT’s Nº 2 y Nº 3 con algunas modificaciones a los mismos (Anexo VII - MERCOSUR/XC CCM/DT Nº 01/07). Asimismo, tomó nota del grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2006 del CT Nº 3 (Anexo VIII - MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 01/07).

La CCM recordó al CT Nº 7 “Defensa del Consumidor” la necesidad de presentar su Programa de Trabajo 2007 y Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2006 en la brevedad posible.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.

2.1. CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”

La CCM consideró los resultados de la CXXII Reunión de Técnicos de Nomenclatura del CT Nº 1, realizada entre los días 26 de febrero y 2 de marzo de 2007, en la ciudad de Asunción.

En tal sentido, tomó nota de la correlación realizada entre la NCM 2007/ NCM 2002 y la NCM 2002/ NCM 2007 (Anexo XII – MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 04/07).

La Delegación de Uruguay solicitó que la correlación antes mencionada sea vinculante y se apruebe por Directiva de la CCM.

Las Delegaciones de Paraguay y Brasil consideran que dicha correlación es sólo orientativa y no tiene valor legal en términos clasificatorios.

2.2 CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”

La CCM instruyó al CT Nº 5 a continuar sus actividades en lo concerniente a temas de cooperación e intercambio de informaciones.

Se decidió que el tema relacionado con el Protocolo de Defensa de la Competencia permanezca en el ámbito de la CCM.

2.3 CT Nº 6 “Estadísticas de Comercio Exterior del MERCOSUR”

Con relación al CT Nº 6, creado recientemente, las delegaciones que aún no lo hicieron, se comprometieron comunicar en el menor plazo posible los nombres de los Coordinadores Nacionales de este CT.

La CCM instruyó al CT Nº 6 a convocar a la brevedad su primera reunión para cumplir las actividades enconmendadas en la Dec. CMC Nº 31/06.

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Argentina a Brasil

Nº	Tema
01/07	Ley 10.454/02 Trato Discriminatorio en la aplicación de la tasa CONDECINE a los servicios publicitarios de los Estados Partes del MERCOSUR

3.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
04/06	Restricciones al comercio de harina de trigo y premezclas	Arg	Bra	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
05/06	Exigencia de Certificación de Producción Nacional para exportaciones de poliéster texturizado. (NCM 5402.33.00)	Arg	Bra	Concluida
06/06	Decreto Nº 545, de 03/05/06, de la República Argentina, referido a la concesión de beneficios fiscales a los vehículos y equipamientos ferroviarios nuevos y usados.	Bra	Arg	Brasil presentó Nota Técnica Pendiente
07/06	Invalidación de Certificado de Origen a las exportaciones de ENVAPAR SA.	Par	Arg	Pendiente
08/06	Ley 12.427 de la Asamblea Legislativa de Río Grande del Sur	Ury Arg	Bra	Concluida para Uruguay Pendiente para Argentina
09/06	Dificultades en la comercialización de Preformas PET	Arg Par	Bra	Concluida para Argentina Pendiente para Paraguay
10/06	Cobro de IVA adicional de 10% a la importación definitiva.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
11/06	Informe sobre intervención por Aduana de Clorinda de Certificado de Origen 2000, a las exportaciones de ENVAPAR SA, NCM 3923.90.00	Par	Arg	Paraguay presentó Nota Técnica Argentina presentó Nota Técnica Pendiente
12/06	Impuesto del 20% aplicado a la Exportación de mercaderías de la posición arancelaria N.C.M. 2711.19.10.	Par Bra	Arg	Paraguay presentó Nota Técnica (corrigiendo posición arancelaria) Pendiente
13/06	Ley 25.626 de fecha 8 de agosto de 2002, por la cual se prohíbe el ingreso de neumáticos remoldeados de origen paraguayo al territorio argentino.	Par	Arg	Argentina presentó Nota Técnica Pendiente

4. ORIGEN

4.1 Interpretación del inciso “d” del Art. 3º de la Decisión CMC Nº 01/04 Régimen de Origen del MERCOSUR

Teniendo en consideración que Uruguay presentó en el marco de la Dec. CMC Nº 06/07 Superación de las Asimetrías en el MERCOSUR, una propuesta de flexibilización del Régimen de Origen MERCOSUR que incluye el concepto de “De Minimis”, la CCM acordó mantener el tema en Agenda a la espera de su evolución.

4.2 Reglamentación de la Dec. CMC Nº 17/03 Régimen de Certificación de Mercaderías Originarias del MERCOSUR almacenadas en depósitos aduaneros de uno de sus Estados Partes

La delegación de Uruguay circuló copias del respectivo Decreto por el cual reglamentó la Dec. CMC Nº 17/03.

Las restantes delegaciones deberán notificar dicha reglamentación a la CCM.

4.3 Resolución GMC Nº 37/04

Se propuso anexar a la Dir. CCM Nº 03/06 las listas de bienes referidas en su artículo 1º (Anexo II de la Dec. CMC Nº 37/05 en lo que se refiere a Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Venezuela) a los efectos de eliminar la mención a la Dec. CMC Nº 37/05 (norma no protocolizada en el ACE 18). Se recordó que dichas listas fueron actualizadas por la Dir. CCM Nº 11/06.

La CCM acordó ajustar el texto de la Dir. CCM Nº 03/06 una vez que concluyan las tareas encomendadas al CT Nº 1 relativas a las correlaciones definitivas entre la NCM 2002 y la NCM 2007 y elaborar la nueva Directiva correspondiente.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1 Definición de los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

La Delegación de Brasil manifestó que presentará observaciones a la propuesta de Uruguay en oportunidad de la próxima reunión de la CCM.

La Delegación de Paraguay manifestó que aún no está en condiciones de expedirse sobre este punto.

El tema permanece en Agenda.

5.2 Protocolo de Defensa de la Competencia

La delegación de Uruguay presentó sus comentarios sobre el documento presentado por Argentina en la última reunión Ordinaria de la CCM.

Las delegaciones acordaron mantener este punto en su Agenda.

6. DEC. CMC Nº 54/04 ELIMINACION DEL DOBLE COBRO DEL AEC Y DISTRIBUCION DE LA RENTA ADUANERA

6.1 Implementación del artículo 4 de la Dec. CMC Nº 54/04

Las delegaciones realizaron un amplio intercambio de opiniones al respecto, teniendo en cuenta los avances que se están logrando en lo referente a la interconexión informática aduanera y en la elaboración del Código Aduanero del MERCOSUR.

La CCM acordó conformar un Grupo con técnicos relacionados del área, que se reunirá en paralelo a la próxima reunión de la CCM, para tratar el Mecanismo de Distribución de la Renta Aduanera.

La Delegación de Paraguay reafirmó lo manifestado en el documento presentado en oportunidad de la LXXXVII CCM (DT Nº 19/06 Reservado) sobre Criterios relativos a modalidades, mecanismos y definiciones a incluir en la institucionalidad de recaudación y distribución de la Renta Aduanera del MERCOSUR.

7. RES. GMC Nº 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

7.1. Solicitud de modificación arancelaria para Hojas y tiras delgadas de cobre, incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón plástico o soportes similares, de espesor inferior o igual a 0,15 mm, con soporte aislante de resina epoxi y fibra de vidrio”

Las Delegaciones de Paraguay y Uruguay ya se han manifestado favorablemente con relación a esta solicitud.

La Delegación Argentina insistió con su solicitud atento a que el arancel de bien final (circuitos impresos) es inferior al de este insumo.

Además, solicitó a la Delegación de Brasil que aporte datos sobre importaciones con monto y volumen de los insumos necesarios para la fabricación del producto en análisis.

Por su parte la Delegación de Brasil tomó nota del pedido de Argentina e informó tener dificultades de presentar datos por empresa importadora, en función de las normas internas sobre confidencialidad fiscal. No obstante, proveerá datos sobre importaciones con monto y volumen. Asimismo, a la luz de las observaciones de Argentina sobre los niveles arancelarios de los productos finales y de los insumos, se dispuso analizar el tratamiento arancelario de los productos, en el ámbito de la CCM.

El tema continúa en la Agenda de la CCM.

7.2 Solicitud de reducción arancelaria para “Carbonato Dissódico Anidro”

En relación a la solicitud presentada por Brasil, la Delegación Argentina informó que la empresa argentina que produce dicho insumo, cumple las especificaciones solicitadas por Brasil para la industria de vidrio y de limpieza.

La Delegación de Brasil retiró el pedido de modificación arancelaria debido a la urgencia que tiene su país de importar el producto “Carbonato Dissódico Anidro” y que incluirá el mismo en la lista de excepciones a ser presentada próximamente.

7.3 Solicitud de reducción arancelaria al 2% para el producto “Acido Tereftálico Purificado” (PTA), clasificado en el código NCM 2917.36.00.

La Delegación de Brasil hizo entrega de un documento referente a datos sobre el producto “Acido Tereftálico Purificado”, que se adjunta como Anexo IX RESERVADO (MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 02/07).

La Delegación de Uruguay manifestó que puede acompañar la solicitud de Brasil.

Las Delegaciones de Argentina y de Paraguay aún no concluyeron sus procesos de consulta interna.

7.4 Reducción arancelaria para el producto “Folio de aluminio liso con un contenido, en peso, de aluminio superior o igual a 99,2% de espesor inferior o igual a 6 micrómetros (micrones), en bobinas de ancho inferior o igual a 500 mm y que cumpla con la norma ASTM B 373-95”, que se clasifica en la posición NCM 7607.11.90.

El tratamiento del tema continuará en la próxima reunión.

8. ASUNTOS ADUANEROS

8.1 Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el comercio intrazona

La Delegación de Argentina, teniendo en cuenta lo mandatado en la Res. GMC Nº 34/04 y lo manifestado en reuniones anteriores, señaló que es fundamental trabajar en un documento general y no segmentado.

La Delegación de Uruguay señaló que está de acuerdo, en principio, con los lineamientos manifestados por Argentina sobre la propuesta de Brasil en lo que respecta a los procedimientos relativos a la circulación de mercaderías en condiciones similares a las de Canal Verde.

La Delegación de Brasil manifestó su entendimiento que la propuesta presentada ya contempla procedimientos en mejores condiciones que las de su Canal Verde. Asimismo, informó la intención de presentar propuesta de simplificación de procedimientos conforme lo dispuesto en el Art. 2 de la Res. GMC Nº 34/04.

La Delegación de Paraguay se comprometió a presentar una propuesta sobre este tema en la próxima reunión.

El tema permanece en la Agenda.

8.2 Valoración Aduanera

La Delegación de Argentina circuló un documento que contiene observaciones al documento “Norma de Aplicación sobre la Valoración Aduanera de las Mercaderías”, proyecto de modificación de la Dec. CMC Nº 17/94.

Las delegaciones consensuaron el documento y aprobaron el Proyecto de Decisión Nº 01/07 (Anexo IV).

9. ARANCEL EXTERNO COMUN

9.1 Criterios para el análisis de las modificaciones arancelarias

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema, el cual permanece en la Agenda de la CCM.

10. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

10.1 Implementación del Art. 2º de la Decisión CMC Nº 2/06

10.1.1 Régimen Común para la Industria Naval

Con relación a la propuesta de Argentina sobre un Régimen Común para la Industria Naval, las delegaciones señalaron que continúan en análisis interno y se comprometieron a responder sobre el mismo en la próxima reunión.

La Delegación de Argentina recordó los sectores contemplados en la Dec. CMC Nº 2/06 y sugirió que cada uno de los Estados Partes presente propuestas de regímenes comunes para dividir las tareas. En este sentido, solicitó que para la próxima reunión cada Estado Parte identifique el sector o los sectores sobre los cuales va trabajar.

11. INCENTIVOS

Las Delegaciones debatieron sobre el tema, el cual continúa en la Agenda de la CCM.

La Delegación de Paraguay reiteró su preocupación por el desfasaje entre el avance en materia de incentivos y el de regímenes especiales.

12. COOPERACION TECNICA

12.1 Proyectos de Cooperación con el BID

La CCM aprobó el Plan de Operaciones “Apoyo Técnico a la CCM” que recoge las observaciones del BID y coincidió en designar como punto focal ante el BID a la Sra. María Victoria Pose, de la Delegación Argentina, para la consideración de eventuales observaciones finales que surjan de dicha institución (Anexo X RESERVADO - MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 03/07).

12.2 Programa de Cooperación MERCOSUR-UE

A pedido de la Delegación de Uruguay el Director por el MERCOSUR del Proyecto de Cooperación Aduanera MERCOSUR – UE presentó un informe sobre el estado de situación y las principales tareas desarrolladas en el ámbito del mencionado proyecto.

13. OTROS

13.1 Situación de las normas con plazo de incorporación vencido

La CCM recibió de la SM un listado conteniendo las normas con plazo de incorporación vencido (Anexo XI RESERVADO – MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 9).

Al respecto, las delegaciones manifestaron que ya han incorporado varias de las normas mencionadas en dicho listado. En tal sentido, se comprometieron a notificar a la SM sobre dichas incorporaciones.

13.2 Incorporación de Normas

La Delegación de Argentina propuso a la CCM la elaboración de una Fe de Erratas de las Dir. CCM Nº 10/06 y Nº 11/06, con el fin de rectificar las disposiciones relativas a la incorporación de ambas normas. En efecto, las citadas normas disponen que no requieren incorporación a los ordenamientos jurídicos internos y, en opinión de la Delegación de Argentina, al disponer las mismas disciplinas vinculadas al Régimen de Origen o a modificar normas MERCOSUR que han sido objeto de incorporación en los Estados Partes, se impone la corrección de los respectivos artículos de incorporación.

La CCM acordó ajustar el texto de las Dir. CCM Nºs 10/06 y 11/06 una vez que concluyan las tareas encomendadas al CT Nº 1 relativas a las correlaciones definitivas entre la NCM 2002 y la NCM 2007 y elaborar las nuevas Directivas correspondientes.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la XCI Reunión Ordinaria en Montevideo, entre los días 9 y 11 de abril de 2007.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Proyecto de Norma
Anexo V	Nueva Consulta
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/XC CCM/DT Nº 01/07 Programas de Trabajo 2007 aprobados de los CT’s Nº 2 y Nº 3
Anexo VIII	MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 01/07 Grado de Cumplimiento del Programa de Trabajo 2006 del CT Nº 3
Anexo IX	RESERVADO MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 02/07 Datos sobre el producto “Acido Tereftálico Purificado”, presentado por Brasil
Anexo X	RESERVADO MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 03/07 Plan de Operaciones “Apoyo Técnico a la CCM”
Anexo XI	RESERVADO MERCOSUR/LXXV CCM/DT Nº 21/05 Rev. 9 Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido, presentado por la SM
Anexo XII	MERCOSUR/XC CCM/DI Nº 04/07 Tablas de correlación realizada entre la NCM 2007/ NCM 2002 y la NCM 2002/ NCM 2007

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Reinaldo Salgado ~~Filho~~

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Liliana Buonomo

Por la Delegación de Venezuela
Nelson Arencibia

NOTA: El Acta y los Anexos de la XC Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, celebrada los días 7 y 9 de marzo de 2007, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional - Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de Internet de la Dirección Nacional de Asuntos Económicos Comerciales del Mercosur.

e. 17/7 N° 551.465 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “... en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12069-36-2007	VALLEJOS PABLO ADRIAN DNI Nº 26.026.952	06001ALO T000865H	1267/2007
12201-933-2006	RAPLLINI JORGE DAMIAN DNI Nº 21.843.325	06001ALO T000716C	1104/2007

e. 17/7 N° 551.624 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
601.038/2004	SANABRIA MARIA ANDRESA (D.N.I. Nº 5.277.270)	985	$ 2.073,98.-
600.431/2004	TORRES CLAUDIO ADRIAN (D.N.I. Nº 21.678.172) CACERES WALTER ENRIQUE (D.N.I. Nº 27.409.527)	985	$ 8.352.-

e. 17/7 Nº 551.612 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... “Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería”.... “... en los

términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable Departamento. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-137-2006	PEREZ JUAN (D.N.I. Nº 27.715.815)	06001ALO T000088E	2830/2007
12201-139-2006	HERRERA MARIA (Indocumentada)	06001ALO T000099G	2831/2007
12201-176-2006	DIAZ JUAN CARLOS (D.N.I. Nº 26.167.601)	06001ALO T000104Z	2834/2007
12201-138-2006	CALDERON WALTER (D.N.I. Nº 26.326.507)	06001ALO T000096D	2835/2007

e. 17/7 Nº 551.609 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los Arts. 930/931 del Código Aduanero. — Fdo. HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Div. Aduana Paso De Los Libres, Corrientes.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42-	0361-03	AGROPECUARIA SOLEDAD S.R.L.	970	$ 50.975,23	$ 50.975,23
2	SA42-	0364-03	AGRO COSTA S.R.L.	970	$ 13.475,76	$ 13.475,76
3	SA42-	0367-03	ALBERTO LUZIMAR VARGAS	970	$ 14.785,38	$ 14.785,38
4	SA42-	0367-03	HIMALAYA S.A.	970		$ 14.785,38
5	SA42-	0371-03	GOMEZ LUIS ROBERTO	970	$ 7.500,00	
6	SA42-	0373-03	METTLER PABLO GUSTAVO	970	$ 2.205,00	
7	SA42-	0378-03	TRAINMET SERVICIOS S.A.	970	$ 82.500,00	
8	SA42-	0386-03	HIMALAYA S.A.	970		$ 14.376,14
9	SA42-	0387-03	AGROPECUARIA SOLEDAD	970	$ 4.860,19	$ 4.860,19
10	SA42-	0387-03	HIMALAYA S.A.	970		$ 4.860,19
11	SA42-	0388-03	ALEJANDRO BENITEZ	970	$ 14.875,12	$ 14.875,12
12	SA42-	0390-03	ALEJANDRO BENITEZ	970	$ 10.973,45	$ 10.973,45
13	SA42-	0391-03	ALEJANDRO BENITEZ	970	$ 10.981,50	$ 10.981,50
14	SA42-	0393-03	SAN PEDRO AGROPECUARIA S.R.L.	970	$ 7.491,33	$ 7.491,33
15	SA42-	0393-03	HELVETIA ARGENTINA S.A.	970		$ 7.491,33

e. 17/7 Nº 551.427 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-535-2006	LUIS TEJEDA OLIVERA (D.N.I. Nº 93.984.041)	06001ALO T000377F	3278/2007
12201-175-2.006	ENRIQUE BARREIRO (D.N.I. Nº 16.412.190)	06001ALO T000106S	2832/2007

e. 17/7 Nº 551.623 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-347-2006	ALEJANDRA ISABEL SANCHEZ DNI Nº 24.311.989	06001ALO T000278F	1346/2007
12069-25-2007	MIGUEL ANGEL PORCO DNI Nº 17.274.541	06001ALO T000767X	1270/2007
12201-669-2005	FERNANDEZ LUIS ANGEL (indocumentado)	05001ALO T000196D	1676/2007

e. 17/7 Nº 551.604 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-346-2006	HUGO CARRADORE DNI Nº 32.526.325	06001ALO T000179F	1687/2007
12201-941-2007	JORGE GABINO GUZMAN DNI Nº 16.484.657	06001ALO T000774G	1113/2007

e. 17/7 Nº 551.603 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNADA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-195-2006	ITALCAR S.A. (CUIT Nº 30-68728005-5)	991	$ 26.388,30.-
12040-390-2006	ITALCAR S.A. (CUIT Nº 30-68728005-5)	991	$ 20.550,05.-

e. 17/7 Nº 551.602 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.), Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
607.117/2002	SIVOUS HANNA (Pas. Ucraniano Nº 40N9289493)	970	$ 6.153,50.-	$ 8.957

e. 17/7 Nº 551.601 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "...en los términos de la citada Instrucción Nº 02/07 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tit. II de la Ley 22.415. Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2º Jefa, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-244-2006	NORBERTO SALVADOR MARTIN DNI Nº 14.819.993	06001ALO T000212Z	1819/2007

e. 17/7 Nº 551.605 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415.- Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-801-2006	CEJAS MARCELO (D.N.I. Nº 24.230.889)	06001ALO T000751B	1701/2007
12201-213-2007	NANCY ESTER CHILE (D.N.I. Nº 24.651.711)	07001ALO T000144V	3155/2007

e. 17/7 Nº 551.608 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12623-157-2005	TOMASELLI MIGUEL ANGEL (Registro Nº 56244-6-9)	991	$ 22.867,78.-

e. 17/7 Nº 551.611 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. PAULA TORREIRA LAUREY, Jefe a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros Delegación de Ezeiza.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12144-5-2007	ECHEVERRIA OMAR (DNI Nº 21.474.950)	977	$ 3.192

e. 17/7 Nº 551.597 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI – Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-167-2006	CARDARELLI CESAR Y CARDARELLI DAMIAN S.H. (CUIT Nº 30-68918961-6)	991	$ 70.880,83.

e. 17/7 Nº 551.616 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DVSAPLA N° 132/07

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. MARCELO MIGNONE, Jefe a cargo del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12201-571-2005	CRISTIAN MAXIMILIANO AMIGORENA (DNI Nº 24.999.197)	986/987	$ 8.500 y comiso de la mercadería del Acta Lote 05001ALOT000125S
12144-146-2007	LANCARAX S.A. (CUIT Nº 30-70866525-4)	991	$ 5.088,20.-
12144-1049-2006	ALLCONT S.A. (CUIT Nº 30-70815897-2)	991	$ 2.029,04.-

e. 17/7 Nº 551.596 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Ref. Nota DVSAPLA N° 133/07.

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). — Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12201-976-2005	GUILLERMO RODOLFO CACERES (DNI Nº 17.404.901)	985	$ 2.124 y comiso de la mercadería del Acta Lote 05001ALOT000420Z
12201-721-2005	ROCCA, JORGE HUGO (DNI Nº 16.814.446) y BUENO, ALEJANDRO	986/987	$ 8.629,52 y comiso de la mercadería del Acta Lote 05001ALOT000209V
12144-90-2007	Q.M.H. S.R.L. (CUIT Nº 33-70900958-9)	991	$ 2.603,60.-
12064-25-2006	ELIZABETH RAFAELA GARCETE (DNI Nº 12.898.206)	985	$ 1.090,80 y comiso de la mercadería del Acta Lote 06001ALOT000467F

e. 17/7 Nº 551.593 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12040-272-2006 (605.115/2001)	ROBLEDO CARLOS CRISTIAN (DNI Nº 25.301.805)	986/987	$ 1.041,80	Merc. Integrante de los ítems 1 a 25 del Acta Lote Nº 424/0/2001

e. 17/7 Nº 551.591 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ... "Artículo 1º: Archivar la presente denuncia procediendo previamente a la entrega de la mercadería".... "... en los términos de la citada Instrucción Nº 0001/98 es decir previa acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden, o en su defecto proceder de acuerdo a la Secc. V, Tít. II de la Ley 22.415. — Fdo.: Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, Firma Responsable del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA Nº	RESOLUCION
12201-340-2006	MIRANDA EUGENIA MENDOZA (D.N.I. Nº 18.806.615)	06001ALO T000206T	2626/2007
12201-418-2006	SATURNINA CANDIDA JARA SILVA (D.N.I. Nº 93.695.146)	06001ALO T000361V	2624/2007
12201-722-2006	MARIA ELIZABETH PACHECO (D.N.I. Nº 26.148.636)	06001ALO T000598K	2959/2007
12035-831-2006	LUIS ANTONIO ORTIZ (D.N.I. Nº 14.586.863)	400-0-2002	2628/2007

e. 17/7 N° 551.622 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa, Secretaría de Actuación Nº 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA
12040-174-06	HUXMA S.R.L. (CUIT Nº 30-68510242-7)	991	$ 25.908,79.-

e. 17/7 Nº 551.607 v. 17/7/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). Asimismo se hace saber que por ser el importe de los tributos reclamados una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 214/2002 al momento del efectivo pago y el artículo 4 del citado decreto, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa (int.), Div. Sec. Actuación Nº 2, Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
601522/2000	CREACIONES DEL SUR S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-70085011-7)	970	$ 45.356,93.-	$ 76.268,07

e. 17/7 N° 551.629 v. 17/7/2007



INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

(I.N.Y.M) - Ley 25.564

Resolución Nº 31/07

Posadas, Misiones, 5/7/2007

VISTO: La Ley 25.564 y el Decreto Reglamentario Nº 1240/02, y el "Expte. Nº 129/07 - Alternativas para solucionar la crisis yerbatera - Propuesta presentada por Sector Secaderos y Sector Cooperativas", y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3º de la Ley 25.564 indica que los objetivos del INYM serán promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la yerba mate y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad. Los programas que desarrollará el instituto deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

Que, el Art. 4º de la Ley 25.564 textualmente expresa en distintos incisos entre las funciones del INYM las de: b) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores radicados en el país; c) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector; y q) Recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Que, el INYM se encuentra facultado de acuerdo a lo contemplado en el Art. 5º Inc. e) a "Constituir fondos con fines específicos que serán integrados y administrados directamente por el INYM, acorde a sus objetivos".

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos de promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de los distintos sectores, como así mismo la sustentabilidad y competitividad de los mismos, tal lo establecido en la Ley 25.564, el INYM se encuentra facultado para implementar mecanismos de apoyo.

Que, el Directorio entiende que una cuestión fundamental para dar sustentabilidad a cada uno de los sectores de la actividad yerbatera lo constituye el estricto cumplimiento del precio vigente fijado de acuerdo a las pautas rectoras de la normativa vigente.

Que, las medidas de apoyo deben definirse en forma intersectorial, con fundamento interdisciplinario, tratando de conciliar la sustentabilidad de los distintos partícipes de la actividad yerbatera, la racionalidad técnica y la equidad en su alcance e implementación.

Que, en tal sentido se ha realizado en fecha 21/06/07 una reunión especial del Directorio para el tratamiento de la problemática yerbatera, resolviéndose la implementación urgente de mecanismos de apoyo a la economía yerbatera.

Que, se ha puesto a consideración del Directorio la propuesta presentada en fecha 21/06/07 por los Directores Luis Konopacki (Sector Secaderos) y Federico Amann (Sector Cooperativas), consistente en la implementación de una asistencia dineraria del INYM destinada a cubrir la tasa de interés de los créditos de las operaciones de descuento de documentos, la que fuera aprobada en dicha oportunidad.

Que, es facultad del Instituto determinar los sujetos destinatarios de la medida de apoyo que en su ámbito se establezca.

QUE, resulta conveniente implementar un régimen de apoyo al sector yerbatero tendiente a garantizar desde el INYM el pago de la tasa de descuento de los cheques de pago diferido emitidos y presentados de acuerdo a las modalidades previstas, pagarés y operatorias garantizadas con warrant.

Que, las cuestiones puntuales a ser implementadas corresponde sean determinadas en la reglamentación o instrumentación particular que se realice respecto al mecanismo en cuestión.

Que, la operatoria de asistencia debe ser sustentada en la regulación de las relaciones jurídicas entre el INYM y el o los Bancos intervinientes mediante un Convenio especialmente suscripto.

Que, el INYM cuenta con recursos económicos a efectos de su utilización en los programas o medidas que se encuentren contemplados en la Ley 25.564.

Que, el Directorio del INYM considera de primordial importancia atento a la realidad existente, la necesidad de la implementación del mecanismo seleccionado.

Que, la acuciante y crítica situación yerbatera existente exige la adopción de medidas urgentes y especiales ante una zafra ya iniciada y la inminente pérdida de las hojas verdes de yerba mate en razón de la caída de las mismas con la consecuente disminución de rentabilidad o pérdida total, con efectos nefastos en todos los sectores en su conjunto.

Que, el Area Legales, Sindicatura y Auditoría Interna han tomado la debida intervención.

Que, el INYM se encuentra facultado para establecer los procedimientos y medidas necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

Que, corresponde por ello dictar el pertinente instrumento legal para formalizar lo resuelto desde el Instituto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INYM
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE la implementación por parte del INYM del mecanismo de apoyo consistente en el pago de hasta el CIEN POR CIENTO (100%) de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual, para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, por parte de sujetos debidamente inscriptos en los Registros correspondientes, de acuerdo a la reglamentación que se establezca respecto a la operatoria.

ARTICULO 2º — DISPONGASE exclusivamente para la presente zafra, a partir del mes de Julio de 2007, de la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) a efectos de llevar a la práctica lo establecido en el Art. 1º de esta Resolución, debiendo efectuarse las adecuaciones o reasignaciones que sean necesarias a tal fin.

ARTICULO 3º — FACULTASE al Presidente del INYM a enviar cartas de invitación a las entidades financieras que se encuentren interesadas en participar en las operaciones objeto del presente régimen, sin perjuicio de los requisitos y procedimientos que oportunamente se establezcan.

ARTICULO 4º — Las Entidades Financieras que realicen la propuesta, una vez aceptada por el INYM, podrán otorgar créditos cuyo flujo de fondos será aportado por éstas y por su exclusiva cuenta y responsabilidad, a los beneficiarios que se adhieran al presente régimen de asistencia.

ARTICULO 5º — El INYM sólo se limita a facilitar los compromisos dinerarios referidos al pago de la tasa de interés no mayor al DOCE POR CIENTO (12%) nominal anual interés anual para operaciones de descuento de cheques de pago diferido y pagarés librados para el pago de las operaciones de compra-venta de materia prima, aplicable asimismo respecto a las operatorias garantizadas con warrant, por parte de los operadores debidamente inscriptos en los registros correspondientes, de conformidad a lo establecido en el Art. 4º de la presente Resolución, a efectos de atenuar las erogaciones de los sujetos, no participando en la asistencia financiera a ellos, quedando ésta bajo exclusiva responsabilidad del Banco.

ARTICULO 6º — El beneficiario percibirá la asistencia económica por parte del INYM en plazos a convenir, para lo cual deberá acreditar el cumplimiento de todas las cargas y obligaciones para el tipo de actividad de que se trate, el cumplimiento de la amortización de crédito con la Entidad Bancaria correspondiente al semestre anterior. En caso de incurrir el beneficiario en algún incumplimiento perderá el derecho a la percepción de la asistencia, debiendo ser notificada de esta situación la Entidad Financiera.

ARTICULO 7º — Una vez iniciada la operatoria las Entidades Financieras deberán remitir entre los días 1 y 10 de cada mes, la información sobre las operaciones otorgadas en el mes anterior, en hoja oficial con membrete, con carácter de declaración jurada, firmada por los funcionarios autorizados, con el soporte magnético respectivo, a los efectos de la afectación presupuestaria, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Número de operatoria crediticia; b) Apellido y nombre o razón social del titular; c) Número de CUIT del titular; d) Domicilio y teléfono del titular; e) Destino de los fondos; f) Fecha de acreditación del cheque; g) Capital acreditado; h) Tasa de Interés, expresada como Tasa Nominal Anual; i) Costo financiero total; j) Plazo de descuento; k) Numerales totales de la operatoria.

ARTICULO 8º — El INYM dispondrá la realización de las inspecciones y controles que fueren necesarios con el fin de acreditar y verificar los productos y los beneficiarios, la consistencia y veracidad de sus declaraciones juradas o informes, tanto con carácter previo como en cualquier oportunidad que ello fuere necesario a criterio del INYM.

ARTICULO 9º — REGISTRESE. Comuníquese, tomen conocimiento los interesados y las Areas competentes de este Instituto. PUBLIQUESE por dos (2) días en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE. — RICARDO CABRERA, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — HERIBERTO FRIEDRICH, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — Ing. Agr. LUIS FRANCISCO PRIETTO, Presidente, Inst. Nacional de la Yerba Mate. — LUIS KONOPACKI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. —FEDERICO AMANN, Director, Inst. Nac. de la Yerba Mate. — ESTEBAN FRIDLMEIER, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ROBERTO MONTECHESSI, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — HECTOR BIALE, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — MARTA GIMENEZ, Directora, Instituto Nacional de la Yerba Mate. — ENRIQUE KUSZKO, Director, Instituto Nacional de la Yerba Mate.

e. 16/7 N° 551.435 v. 17/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. N° 245/07 de fecha 5 de julio de 2007 a la entidad: ASOCIACION MUTUAL BARRIO ALVEAR, se ha resuelto: Art. 1: Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 2: Concédese a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 T.O. 1991. Art. 3: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Art. 4: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante.

e. 16/7 N° 551.514 v. 18/7/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1519 y 1521/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL MANUEL BELGRANO LTDA., mat. 20.542, con domicilio legal en La Tablada, partido de La Matanza; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRIGORIFICO CAÑUELAS LTDA., mat. 19.231, con domicilio legal en la ciudad de Cañuelas, partido del mismo nombre. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.518 v. 18/7/2007

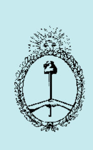
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1522/07 dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL ASISTENCIA MEDICA Y SERVICIOS GENERALES BELEN, mat. 384 de la provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de SIETE (7) días. Queda debidamente notificada. — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 16/7 N° 551.516 v. 18/7/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 573/2007

Registro Nº 687/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.120.938/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.186.558/06 agregado como foja 141 a los autos principales, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 771/06 “E”.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será desde el mes de mayo de 2006, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS REALICO LIMITADA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.186.558/06 agregado como foja 141 a los autos principales, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.186.558/06 agregado como foja 141 a los autos principales.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 771/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.120.938/05

Buenos Aires, 27 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 573/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.186.558/06, agregado como fojas 141 al expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 687/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, Personería Gremial Nº 580, representada por su Secretario General Rubén Héctor Pereyra, con domicilio en la calle Pasco Nº 572 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sindicato del Personal de Obras Sanitarias La Pampa, Inscripción Gremial Nº 1492, representada por su Secretario General Walter A. Oyarse y su Secretario Gremial Horacio A. Ducaghinni, con domicilio en la calle Alvear Nº 613, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en adelante denominada Parte Sindical, y la Cooperativa de Servicios Públicos Realicó Limitada, matrícula INAC Nº 7009, representada por su Presidente Sr. Abel Jorge Tonda, con domicilio en la calle Primera Junta Nº 1499 de la ciudad de Realicó (LP), en adelante la Cooperativa, acuerdan incorporar las siguientes modificaciones al C.C.T. 771/06 "E" que obra en el expediente Nº 1.120.938/05:

Primero: Fijar en pesos seiscientos treinta ($ 630) el Valor Base del Nivel Inicial I, establecido en el Art. 33.

Segunda: Fijar el ADICIONAL. GUARDIA TECNICO OPERATIVA, establecido en el Art. 34, inc. 1) en pesos noventa y ocho con veintiocho centavos ($ 98,28) por mes.

Tercera: Modificar el ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD, establecido en el Art. 34, inc. 2) según el siguiente detalle:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE SOBRE VALOR BASE DEL NIVEL INICIAL
1 a 10 años	1% por año de antigüedad
11 a 20 años	1,5% por año de antigüedad
Más de 20 años	2% por año de antigüedad

Cuarta: Fijar el ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA, establecido en el Art. 34, inc. 3) en pesos ciento veinticuatro con ochenta centavos ($ 124,80) por mes.

Quinta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de los haberes del mes de mayo de 2006 y por el mismo término que el convenio colectivo de trabajo Nº 771/06 "E", es decir hasta el 31-12-2007.

Las partes solicitarán la homologación y/o registro del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a través de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, corno complemento de la CCT 771/06 "E".

En prueba de conformidad y previa lectura, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Realicó, Provincia de La Pampa, a los 23 días del mes de mayo de 2006.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 574/2007

Registro Nº 693/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.764/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.213.764/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones laborales y salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que conforme a lo pactado por sus celebrantes será de aplicación sólo en el ámbito de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires, en orden a lo resuelto en el acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 886 del 30 de noviembre de 2006, obrante en el expediente Nº 1.164.217/06.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD y la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, que luce a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.213.764/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 16/19 del Expediente Nº 1.213.764/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.764/07

Buenos Aires, 28 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 574/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/19 expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 693/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.-

Sr.
Director de la
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, OSVALDO SORRENTINO, JUAN CARLOS MONTENEGRO, MARIO BERRUTI y JOSE SANTOS en su carácter de Secretario General, Adjunto, Gremial, y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio en calle Tte. Gral. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra, el Sr. Daniel MELERO y el Sr. Jorge CASTRILLON, en su carácter de Presidente y de Gerente General de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, respectivamente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo MASPERO, abogado, To. 31 Fo. 502 CPACF, por la otra, constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen Nro. 1968 de Capital Federal, en adelante LA CAMARA, se presentan y dicen:

Que las partes convienen:

1) Que las agencias de publicidad de Capital Federal y Gran Buenos Aires encuadradas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 57/89, a partir del 1ro. de abril de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008, adoptarán las escalas salariales que se adjuntan como Anexo I del presente, que a partir de dicha fecha reemplazan las anteriormente convenidas.- Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia que los incrementos resultantes de los nuevos valores establecidos en el Anexo I absorberán hasta su concurrencia a todos los aumentos y/o incrementos y/o adicionales y/o pagos que hubiesen sido otorgados bajo rubros tales como "a cuenta de futuros aumentos", "aumento voluntario", entre otros conceptos posibles, y que hayan sido otorgados por los empleadores y/o por disposiciones del Gobierno Nacional y/o sean resultantes de acuerdos celebrados por El SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), y que hayan tenido como resultado incrementar las sumas a percibir por los trabajadores por encima de los importes establecidos en los salarios básicos de convenio oportunamente convenidos entre las partes firmantes del presente.

2) Frente a la necesidad de adecuar la realidad laboral imperante de modo tal de armonizarla con las nuevas escalas salariales pactadas, los aquí firmantes resuelven incorporar a las categorías salariales previstas en el CCT 57/89 y con efectos a partir del 1o. de abril de 2007 a la categoría "Asistente junior" dentro de la denominada "AREA CREATIVA".- A tales fines se considerará "Asistente junior" del "Area Creativa" a aquel que sin experiencia previa en el "Area Creativa" y con o sin capacitación realiza trabajos de la especialidad ordenados y supervisados por superiores sin estar comprendido en las restantes categorías previstas en dicha "Area Creativa".- A partir del primer día del mes siete en que un "Asistente junior" del "Area Creativa" se desempeñe en dicho puesto pasará en forma automática a revistar en la categoría de "Asistente" del "Area creativa".- Y a partir del primer día del mes diecinueve en que un "Asistente" del "Area creativa" así promovido se desempeñe en dicho cargo pasará en forma automática a revistar en la categoría de "Director de arte junior" o "redactor junior", según sea su área de dependencia, tal como se acordara en el expediente al que referimos en la cláusula siguiente (seis (6) meses como "Asistente junior" y dieciocho (18) meses como "Asistente").- El salario básico de convenio para este "Asistente junior" del "Area creativa" a partir del 1o. de abril de 2007 es fijado en la cantidad de pesos 1.438,45.- Las partes aclaran que la creación de la categoría de "Asistente junior" no implica que no existan casos en que se ingrese directamente como "Asistente".

3) Que a los efectos de la legitimación de las partes firmantes, se ratifica lo resuelto por ésta autoridad de aplicación en expdte. Nro. 1.164.217/06, según resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro. 886 del 30 de noviembre de 2006.

4) Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los 30 días del mes de marzo de 2007, como prueba de conformidad se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Mar-07	Básicos Abr-07	Básicos May-07
AREA CREATIVA			
DIRECTOR CREATIVO	3400,25	3672,27	3944,29
DIRECTOR DE ARTE SENIOR	2675,75	2889,81	3103,87
DIRECTOR DE ARTE JUNIOR	1835,00	1981,80	2128,60
DIBUJANTE ILUSTRADOR	2098,25	2266,11	2433,97
DISEÑADOR GRAFICO/BOCETISTA	1916,25	2069,55	2222,85
PASADOR	1366,31	1475,61	1584,92
REDACTOR SENIOR	2675,75	2889,81	3103,87
REDACTOR JUNIOR	1835,00	1981,80	2128,60

AGENCIAS DE PUBLICIDAD Categorías según Convenio Colectivo de Trabajo Nº 57/89	Básicos Mar-07	Básicos Abr-07	Básicos May-07
CORRECTOR	1502,07	1622,24	1742,40
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
ASISTENTE JUNIOR		1438,45	1545,00
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
AREA DE PRODUCCION GRAFICA			
JEFE	2247,00	2426,76	2606,52
FOTOGRAFO	2098,25	2266,11	2433,97
ENCARGADO DE IMPRESIONES	1816,50	1961,82	2107,14
RETOCADOR	1502,07	1622,24	1742,40
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
FOTOCOMPONEDOR	1333,77	1440,47	1547,17
LABORATORISTA	1333,77	1440,47	1547,17
ARMADOR	1230,54	1328,98	1427,43
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE PRODUCCION DE RADIO CINE Y TELEVISION			
JEFE	2345,00	2532,60	2720,20
PRODUCTOR	1816,50	1961,82	2107,14
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
OPERADOR DE MICROCINE	1485,73	1604,59	1723,45
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE CUENTAS			
EJECUTIVO SENIOR	2213,75	2390,85	2567,95
EJECUTIVO JUNIOR	1816,50	1961,82	2107,14
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA DE CUENTAS	1485,73	1604,59	1723,45
AREA DE MEDIOS			
DIRECTOR DE MEDIOS	3400,25	3672,27	3944,29
JEFE DE MEDIOS	2345,00	2532,60	2720,20
JEFE DE PLANIFICACION	2345,00	2532,60	2720,20
PLANIFICADOR	2213,75	2390,85	2567,95
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE COORDINACION	Mar-07	Abr-07	May-07
JEFE	2213,75	2390,85	2567,95
ENCARGADO	1816,50	1961,82	2107,14
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE INVESTIGACION DE MERCADO			
JEFE	2345,00	2532,60	2720,20
INVESTIGADOR	2213,75	2390,85	2567,95
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE PROMOCION			
JEFE	2345,00	2532,60	2720,20
ENCARGADO	1816,50	1961,82	2107,14
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE COMPUTACION			
JEFE	2345,00	2532,60	2720,20
ANALISTA DE SISTEMAS	2213,75	2390,85	2567,95
ANALISTA PROGRAMADOR	1816,50	1961,82	2107,14
PROGRAMADOR DE COMPUTACION	1585,50	1712,34	1839,18
OPERADOR DE COMPUTADOR	1485,73	1604,59	1723,45
AREA DE ADMINISTRACION			
JEFE CONTABLE	2345,00	2532,60	2720,20
JEFE FINANCIERO	2345,00	2532,60	2720,20
TESORERO	2124,50	2294,46	2464,42
ENCARGADO CONTABLE	1816,50	1961,82	2107,14
LIQUIDADOR DE SUELDOS	1485,75	1604,61	1723,47
ENCARGADO DE CTAS. CTES.	1485,75	1604,61	1723,47
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
FACTURISTA	1485,73	1604,59	1723,45
CAJERO	1485,73	1604,59	1723,45
SECRETARIA	1333,77	1440,47	1547,17
COBRADOR	1230,54	1328,98	1427,43
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
AREA DE SERVICIOS GENERALES			
ENCARGADA DE MANTENIMIENTO	1485,73	1604,59	1723,45
ASISTENTE	1485,73	1604,59	1723,45
ENCARGADO DE EXPEDICION	1281,24	1383,74	1486,24
CHOFER	1281,24	1383,74	1486,24
DATA ENTRY	1230,54	1328,98	1427,43
RECEPCIONISTA/TELEFONISTA	1196,21	1291,91	1387,60
AUXILIAR	1178,06	1272,30	1366,55
MOZO	1161,80	1254,74	1347,68
SERENO	1161,80	1254,74	1347,68
GESTOR	939,21	1014,35	1089,48
CADETE	903,00	975,24	1047,48

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 575/2007

Registro Nº 671/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.201.313/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 293 de fecha 23 de marzo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.201.313/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LORRAINE SOCIEDAD EN COMANDITA DE ACCIONES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 293/07 y registrado bajo el Nº 413/07, conforme surge de fojas 52/55 y 56 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 62/64 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 293/07 y registrado bajo el Nº 413/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LORRAINE SOCIEDAD EN COMANDITA DE ACCIONES conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.201.313/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ LORRAINE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES CCT 379/04	31/12/2006	$ 1.796,16	$ 5.388,48

Expediente Nº 1.201.313/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 575/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 671/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 576/2007

Registro Nº 679/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.150.394/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 370 de fecha 31 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 43 del Expediente Nº 1.150.394/05 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución S.T. Nº 370/06 y registrado bajo el Nº 780/06 “E”, conforme surge de fojas 92/94 y 96 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 123/125 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 370/06 y registrado bajo el Nº 780/06 “E” suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO y la empresa PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.150.394/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS y SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE SAN LORENZO c/ PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	01/10/2005	$ 1.752,15	$ 5.256,45
	01/01/2006	$ 1.901,70	$ 5.705,10
CCT 780/06 “E”			

Expediente Nº 1.150.394/05

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 576/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 679/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 577/2007

Registro Nº 678/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.210.439/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509 de fecha 22 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 35/47 del Expediente Nº 1.210.439/07, obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 384/99 “E” conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución S.T. Nº 509/07 y registrado bajo el Nº 590/07, conforme surge de fojas 53/55 y 57 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 63/66 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 509/07 y registrado bajo el Nº 590/07 “E” suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.210.439/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR c/ METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CCT 384/99 “E”	01/03/2007	$ 2.484,71	$ 7.454,12

Expediente Nº 1.210.439/07

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 577/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 678/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 579/2007

Registro Nº 680/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.150.469/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458 de fecha 14 de mayo de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente Nº 1.150.469/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS Y PRESTACIONES TECHINT FUNCHAL - SERVICIOS COMERCIO E GESTAO DE PROJETOS LDA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia al 01 de septiembre de 2005 y 01 de febrero de 2006, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 211/06 y registrado bajo el Nº 229/06, conforme surge de fojas 135/137 y 139 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 164 del Expediente Nº 1.150.469/06 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS Y PRESTACIONES TECHINT FUNCHAL - SERVICIOS COMERCIO E GESTAO DE PROJETOS LDA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA, con vigencia al 01 de septiembre de 2006 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 458/07 y registrado bajo el Nº 562/07, conforme surge de fojas 237/240 y 242 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 255/257 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 211/06 y registrado bajo el Nº 229/06 y por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 458/07 y registrado bajo el Nº 562/07 suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS Y PRESTACIONES TECHINT FUNCHAL - SERVICIOS COMERCIO E GESTAO DE PROJETOS LDA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.150.469/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ TECNOMATTER INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA, SIDERNET SOCIEDAD ANONIMA, SERVICIOS Y PRESTACIONES TECHINT FUNCHAL - SERVICIOS COMERCIO E GESTAO DE PROJETOS LDA, OPERADORA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, SCRAPSERVICE SOCIEDAD ANONIMA, LOBERAZ SOCIEDAD ANONIMA	01/09/2005 01/02/2006 01/09/2006	$ 1.394,56 $ 1.472,89 $ 1.752,89	$ 4.183,97 $ 4.418,67 $ 5.258,67
CCT 275/75			

Expediente Nº 1.150.469/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 579/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 680/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 580/2007

Registro Nº 675/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 172 de fecha 28 de febrero de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente Nº 166.151/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA-SECCIONAL BAHIA BLANCA y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, ratificado a fojas 46 de autos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 172/07 y registrado bajo el Nº 309/07, conforme surge de fojas 59/61 y 63 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 71/73 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 172/07 y registrado bajo el Nº 309/07 suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECCIONAL BAHIA BLANCA y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR, ratificado a fojas 46 de autos por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 166.151/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SECCIONAL BAHIA BLANCA c/ ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR CCT 79/89 TOPE GENERAL	01/01/2007	$ 1.226,16	$ 3.678,48
TOPE REGION PATAGONICA (Partido de Carmen de Patagones, Provincia de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico Sur)	01/01/2007	$ 1.430,52	$ 4.291,56

Expediente Nº 166.151/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 580/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 675/07 — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 581/2007

Registro Nº 677/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.183.936/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 846 de fecha 21 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº 1.183.936/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA (ABC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 11 del Expediente Nº 1.183.936/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA - ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE - ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS - CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 56/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte de los acuerdos homologados por Resolución S.T. Nº 846/06 y registrado bajo el Nº 790/06, conforme surge de fojas 233/236 y 238 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 249/251 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los acuerdos salariales homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABA-

JO Nº 846/06 y registrado bajo el Nº 790/06 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA (ABC) y entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA - ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE - ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS - CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.183.936/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA (ABC) CCT 56/75	01/11/2006	$ 1.217,52	$ 3.652,57
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA - ASOCIACION DE FRIGORIFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE - ASOCIACION DE INDUSTRIAS FRIGORIFICAS DE ENTRE RIOS - CAMARA DE FRIGORIFICOS DE SANTA FE CCT 56/75	01/11/2006	$ 1.217,52	$ 3.652,57

Expediente Nº 1.183.936/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 581/07, se ha tornado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 677/07. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 582/2007

Registro Nº 673/07

Bs. As., 22/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.186.057/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 841 de fecha 21 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/6 del Expediente Nº 1.186.057/06 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 10/13 del Expediente Nº 1.186.057/06 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO y la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 841/06 y registrado bajo el Nº 789/06, conforme surge de fojas 120/123 y 125 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 133/136 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 841/06 y registrado bajo el Nº 789/06 suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 841/06 y registrado bajo el Nº 789/06 suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO y la empresa LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.186.057/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS c/ CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORIFICA CCT 56/75	01/08/2006	$ 1.235,54	$ 3.706,61
SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE SAN FRANCISCO c/ LA PIAMONTESA DE AVERALDO GIACOSA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA CCT 56/75	01/11/2006	$ 1.674,62	$ 5.023,85

Expediente Nº 1.186.057/06

BUENOS AIRES, 26 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 582/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 673/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 583/2007

Registro Nº 692/07

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.890/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en actuaciones administrativas citadas en el Visto, tramitan los Acuerdos suscriptos entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA AR-

GENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA; y entre la primera y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, todas ellas por la parte empleadora, celebrados en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95 glosados como fojas 123/126 y sus anexos obrantes a fojas 202/214 y a fojas 181/196, respectivamente; y el acuerdo suscripto entre la Asociación Sindical precitada y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, obrante a fojas 197/200 celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 216/93 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dichos plexos negociales las partes acuerdan un mejoramiento de los salarios que perciben los trabajadores de la actividad.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los precitados Acuerdos, se corresponde con la actividad representada por las cámaras empresarias signatarias y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA glosado como fojas 123/126 con sus anexos obrantes a fojas 202/214 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES, la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES, la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS, todas ellas por la parte empleadora obrante a fojas 181/196 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y el CENTRO LAMINADORES INDUSTRIALES METALURGICOS ARGENTINOS por la parte empleadora, obrante a fojas 197/200, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes Acuerdos, glosados a fojas 123/126 con sus anexos obrantes a fojas 202/214 y 181/196 y 197/200, del Expediente Nº 1.107.890/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/95.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.107.890/05

Buenos Aires, 28 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 583/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 123/126 y 202/214 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 692/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO 1

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 1

ALUMINIO

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Administrativo de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.082,00
Sub.Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Sub Supervisor Fabrica de 2da	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Supervisor Servicio Grales de 3ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Sub.Supervisor de Fabrica 1ra	$ 1.422,00	$ 1.474,00	$ 1.507,00
Supervisor Servicios Grales 2da	$ 1.422,00	$ 1.474,00	$ 1.507,00
Supervisor Servicios Grales 1ra	$ 1.422,00	$ 1.474,00	$ 1.507,00

ADICIONALES FIJOS CCT 275/75

Art. 17

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 15 Escalafón por Antigüedad

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

DIGO: "2082,00". Vale

ANEXO 2

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 3

ASCENSORES

SALARIOS BASICOS CCT 237/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.873,00	$ 1.942,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.873,00	$ 1.942,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 237/94

Art. 27

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 30 Escalafón por Antigüedad

Art. 22 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 3

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 4

AUTOMOTORES

SALARIOS BASICOS CCT 253/95

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.473,00	$ 2.564,00	$ 2.620,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.473,00	$ 2.564,00	$ 2.620,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.196,00	$ 2.277,00	$ 2.327,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.196,00	$ 2.277,00	$ 2.327,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 2.000,00	$ 2.074,00	$ 2.120,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 2.000,00	$ 2.074,00	$ 2.120,00
Supervisor Administrativo	$ 2.331,00	$ 2.417,00	$ 2.469,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.668,00	$ 1.730,00	$ 1.768,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.668,00	$ 1.730,00	$ 1.768,00

ADICIONALES FIJOS CCT 253/95

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 4

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 5

BRONCEROS,ORFEBREROS Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 251/95

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.873,00	$ 1.942,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.873,00	$ 1.942,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.918,00	$ 1.988,00	$ 2.032,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 251/95

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 5

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 7

CROMO-HOJALATERIA MECANICA

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Administrativo de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.082,00
Sub.Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Sub Supervisor Fabrica de 2da	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Supervisor Servicio Grales de 3ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Sub.Supervisor de Fabrica 1ra	$ 1.403,00	$ 1.454,00	$ 1.486,00
Supervisor Servicios Grales 2da	$ 1.403,00	$ 1.454,00	$ 1.486,00
Supervisor Servicios Grales 1ra	$ 1.403,00	$ 1.454,00	$ 1.486,00

ADICIONALES FIJOS CCT 275/75

Art. 17

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 15 Escalafón por Antigüedad

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

Digo: "2082,00". Vale

ANEXO 6

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 8

ELECTRONICA

SALARIOS BASICOS CCT 233/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.387,00	$ 2.475,00	$ 2.530,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.158,00	$ 2.237,00	$ 2.287,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Supervisor Administrativo de 2da	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.082,00
Sub.Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 1.968,00	$ 2.040,00	$ 2.085,00
Sub Supervisor Fabrica de 2da	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.797,00	$ 1.863,00	$ 1.904,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Supervisor Servicio Grales de 3ra	$ 1.550,00	$ 1.607,00	$ 1.642,00
Sub.Supervisor de Fabrica 1ra	$ 1.419,00	$ 1.472,00	$ 1.504,00
Supervisor Servicios Grales 2da	$ 1.419,00	$ 1.472,00	$ 1.504,00
Supervisor Servicios Grales 1ra	$ 1.419,00	$ 1.472,00	$ 1.504,00

ADICIONALES FIJOS CCT 233/94

Art. 17

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 15 Escalafón por Antigüedad

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

Digo: "2082,00". Vale

ANEXO 7

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 9

CARROCEROS

SALARIOS BASICOS CCT 275/75

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.493,00	$ 2.585,00	$ 2.642,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.493,00	$ 2.585,00	$ 2.642,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.255,00	$ 2.337,00	$ 2.389,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.255,00	$ 2.338,00	$ 2.389,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 2.055,00	$ 2.130,00	$ 2.177,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 2.055,00	$ 2.130,00	$ 2.177,00
Supervisor Administrativo de 2da	$ 2.131,00	$ 2.211,00	$ 2.259,00
Sub.Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.055,00	$ 2.130,00	$ 2.177,00
Sub Supervisor Fabrica de 2da	$ 1.875,00	$ 1.944,00	$ 1.986,00
Supervisor Administrativo de 1ra	$ 1.875,00	$ 1.944,00	$ 1.986,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.620,00	$ 1.680,00	$ 1.717,00
Supervisor Servicio Grales de 3ra	$ 1.620,00	$ 1.680,00	$ 1.717,00
Sub.Supervisor de Fabrica 1ra	$ 1.572,00	$ 1.629,00	$ 1.666,00
Supervisor Servicios Grales 2da	$ 1.572,00	$ 1.629,00	$ 1.666,00
Supervisor Servicios Grales 1ra	$ 1.572,00	$ 1.629,00	$ 1.666,00

ADICIONALES FIJOS CCT 275/75

Art. 17

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 15 Escalafón por Antigüedad

Art. 18 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

Dice: "2338,00." Vale

ANEXO 8

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 10

MATERIAL FERROVIARIO

SALARIOS BASICOS CCT 266/95

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 266/95

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 9

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 12

FUNDICION

SALARIOS BASICOS CCT 249/95

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 249/95

Art. 29

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 32 Escalafón por Antigüedad

Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 10

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 13

FUNDICION DE MATERIALES NO FERROSOS

SALARIOS BASICOS CCT 252/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 252/94

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 11

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 14

FUNDICION Y MANUFACTURA DE ZINC,PLATA Y AFINES

SALARIOS BASICOS CCT 247/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 247/94

Art. 29

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 32 Escalafón por Antigüedad

Art. 24 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 12

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 15

HERRERIA DE OBRA Y CARPINTERIA METALICA

SALARIOS BASICOS CCT 248/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 248/95

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

ANEXO 13

ASIMRA - ADIMRA

RAMA 16

MECANICA,ELECTROMECANICA Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

SALARIOS BASICOS CCT 246/94

CATEGORIAS	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Supervisor de Fabrica de 4ta	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor Tecnico de 3ra	$ 2.337,00	$ 2.423,00	$ 2.476,00
Supervisor de Fabrica de 3ra	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor Tecnico de 2da	$ 2.117,00	$ 2.195,00	$ 2.244,00
Supervisor de Fabrica de 2da	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Tecnico de 1ra	$ 1.874,00	$ 1.943,00	$ 1.985,00
Supervisor Administrativo	$ 1.896,00	$ 1.966,00	$ 2.009,00
Supervisor de Fabrica de 1ra	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00
Supervisor Servicio Grales	$ 1.472,00	$ 1.526,00	$ 1.560,00

ADICIONALES FIJOS CCT 246/94

Art. 28

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
inc.A Fallec.conyuge,padres,hijos	$ 183,00	$ 189,00	$ 193,00
inc.B por c/uno progenitores a cargo	$ 42,00	$ 44,00	$ 45,00
inc.C por titulo secundario	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00
inc.D Dominio de uno o mas idiomas	$ 39,00	$ 40,00	$ 41,00

Art. 31 Escalafón por Antigüedad

Art. 23 Seguro de Vida y Sepelio

	01-05-07	01-07-07	01-11-07
Aporte del trabajador	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00
Contribucion Patronal	$ 10,00	$ 10,50	$ 11,00

En la Ciudad de Buenos Aires a los ONCE días del mes de Mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Sr. Jefe del Departamento Nº 3 Dr. Raúl FERNANDEZ, la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.S.I.M.R.A.— con domicilio en la calle Azcuénaga 1234, Capital Federal, representada en este acto por los señores Luis Alberto GARCIA ORTIZ, en su carácter de Secretario General; Elvio Gabriel ROSSI, Secretario Adjunto, Héctor Mario Matanzo, ProSecretario Gremial y Roberto Martín NAVARRO, Secretario de Interior, juntamente con el Dr. LABAKE, Juan Pablo, y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA —A.D.I.M.R.A— con domicilio en la calle Adolfo Alsina 1609, Capital Federal, representada en este acto por el Lic. Ricardo GÜELL, Dr. Pedro F. NUÑEZ, Sr. Luis Delfino TOCCI, Dra. Vilma PAQUEZ, Sr. Osvaldo ACASTELLO, Dr. Juan José ELZ, Dr. Jorge Raúl TORRESI, Sr. Juan José PARAVISI, Ing. Federico MÜHLENBERG, Dr. Julio CABALLERO, Dra. Nélida BONAUDI, Dra. Alba IRIARTE DE LOFIEGO, Sr. Sergio GASPARRONI, Dr. Fernando ARAGON, Sr. Jesús Alberto VAZQUEZ, Dr. Gerardo BRANDT, Dr. Martín CORDOBA, Dr. Julio César DELGADO, Sr. Ezequiel SICARDI, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Horacio Beltrán SIMO, Ing. Jorge LARREA, Sr. Osvaldo TARGON, Srta. Julieta PANDO HEREDIA, Dra. Victoria VERDEJO, Dra. Laura HERRLEIN, y Dra. Myriam Verónica ROMIRO, y luego de largas deliberaciones, han arribado al siguiente acuerdo referido a la materia salarial, de conformidad a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - AMBITO DE APLICACION:

Dentro de la normativa legal vigente y conforme al ámbito de representación de los firmantes se procede a la actualización del salario básico de todas las categorías salariales previstas en los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, aplicable a las ramas de la actividad electro metalmecánica, representados por la entidad sindical y gremial empresaria firmantes, con exclusión de las producciones siderúrgica y laminación de las mismas.

SEGUNDA - SALARIOS BASICOS DE CONVENIO - VIGENCIA:

Las partes acuerdan un incremento en los salarios básicos convencionales de todas las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo enunciados en la cláusula PRIMERA a partir del 1º de mayo de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008, de conformidad a los plazos y montos establecidos en las escalas que se acompañan en Anexo 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente, formando parte integrante e inseparable del mismo.

TERCERA - SUMA FIJA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio de los nuevos básicos aquí estipulados, se otorgarán con carácter extraordinario y por única vez, una suma fija no remunerativa ni contributiva de $ 250.- (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA) a cada trabajador, la cual será pagadera, en dos cuotas iguales de $ 125.- (PESOS CIENTO VEINTICINCO), la primera del 1 al 10 de octubre del 2007 y la restante del 1 al 10 de marzo de 2008. Por su carácter no remunerativo, esta suma no se incorpora a los salarios básicos actuales y por ende no será considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, antigüedad, indemnizaciones y ninguna referencia remuneratoria.

CUARTA - ABSORCION DE IMPORTES A CUENTA DE FUTUROS AUMENTOS:

Los valores de los salarios básicos, producto del presente acuerdo obrante en las planillas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados a cuenta de futuros aumentos posteriores al 1º de agosto de 2006.

QUINTA - CLAUSULA DE SOLIDARIDAD:

Las partes acuerdan en los términos de lo normado en el artículo 9, párrafo 2º de la ley 14.250 (t.o. 2004), un "aporte solidario" a favor de la A.S.I.M.R.A. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en los C.C.T. 216/93, 233/94, 237/94, 246/94, 247/95, 248/95, 249/95, 251/95, 252/95, 253/95, 266/95 y 275/75, consistente en el dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50%) de todas

los rubros convencionales que se abonen mensualmente a cada trabajador comprendido (Básico de convenio, antigüedad, título, idioma), la que regirá durante la vigencia del presente acuerdo, desde el 01/05/2007 al 30/04/2008. Asimismo se establece que estarán exentos de pago del presente aporte solidario aquellos trabajadores comprendidos en los convenios mencionados que se encontraren afiliados sindicalmente a A.S.I.M.R.A.. Las entidades firmantes, de conformidad con lo solicitado por A.S.I.M.R.A y previa homologación del presente, prestan acuerdo para que las empresas actúen como agentes de retención del aporte a que quedan obligados los trabajadores beneficiarios de este acuerdo, no afiliados sindicalmente, debiendo ingresar dichos fondos a la cuenta bancaria de la A.S.I.M.R.A. en igual fecha y forma que las establecidas para el depósito de las cuotas sindicales. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones previstas en la legislación vigente, operando la mora de pleno derecho por el solo vencimiento de los términos.

SEXTA - MESA DE COMPETITIVIDAD:

Créase en el plazo de treinta días de suscripto el presente acuerdo, una mesa tripartita con representación de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.) y de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de la República Argentina (A.D.I.M.R.A.), a la que se invitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a través de él, a los demás organismos competentes en la materia. El objetivo de esa comisión, será identificar, técnica, indubitable e imparcialmente los productos y/o sectores comprendidos en el presente acuerdo que sean vulnerados en su competitividad por la creciente importación, a fin de generar acciones tendientes a su salvaguarda. A tal efecto se conviene que dentro del plazo establecido en el presente, las partes designarán a sus representantes en el órgano creado por el presente acuerdo.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL:

Las partes comprometen la paz social durante el lapso de vigencia de este Acuerdo y hasta el 31 de mayo de 2008.

OCTAVA - VERIFICACION DE CALCULOS:

Lo actuado por las partes es “ad-referendum” de lo que dispongan los cuerpos orgánicos de cada una de las entidades firmantes, transcurrido el plazo de 72 horas sin que las partes hayan transmitido las objeciones de sus cuerpos orgánicos, se considerará que el presente acuerdo ha sido consentido en todas sus partes. Asimismo, solicitan 72 horas para verificar todos los cálculos de las planillas salariales adjuntas, vencido el cual serán consideradas válidas las agregadas en el presente acto.

NOVENA - HOMOLOGACION:

Vencido el plazo establecido en la cláusula SEPTIMA, las partes presentarán el presente por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su homologación.

Leída y ratificada la presente acta las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 585/2007

Registro Nº 690/07

Bs. As., 26/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.968/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente de referencia obra el acuerdo alcanzado por el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una asignación extraordinaria de carácter no remunerativo y un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.212.968/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 45/46, del Expediente Nº 1.212.968/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.212.968/07

Buenos Aires, 28 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 585/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 690/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente No

En la Ciudad de Buenos Aires, a 06 de Junio de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Ricardo D'Ottavio, Secretario de Relaciones Laborales, por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo, en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo Alonso, María Carbajal, Rodrigo Alonso y Alejandro Scuderi, y por la otra parte lo hacen el Sres. Valentín Pesqueira, Ricardo Figueira, Juan Manuel Fernandez, Julio Cesar Larocca y Rodolfo Medica en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA – OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo que une a las partes Nº 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA – ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de $ 200 (Pesos Doscientos) a abonar en dos cuotas de Pesos Cien ($ 100.-) cada una, conjuntamente con los haberes de los meses de Mayo de 2007 y de Diciembre de 2007 respectivamente.-

TERCERA – NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronogr்arna que se indica seguidamente:

10% a partir del 01/06/07.-

5% a partir del 01/10/07.-

4% a partir del 01/02/08.-

Asimismo un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años del 19% sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2007.-

Establécese elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de $ 720 y la establecida en el Inciso b): a la suma de $ 430.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como Anexos “I”.-

CUARTA – VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de Junio de 2007 al 30 de Abril de 2008.- A excepción de la nueva escala salarial, la que tendrá vigencia a partir del 1 de Junio de 2007. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA – PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se incrementa en un 19% el importe establecido por el Art. 31 bis, fijándose en la suma de $ 143 (ciento cuarenta y tres).

Dicho valor tendrá vigencia desde el 1 de Junio de 2007.

SEXTA - ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas a partir del 1 de junio de 2006 con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

SEPTIMA – APORTE EMPRESARIAL

Las parte acuerda que, por un período de dos años el empleador efectuara un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositara y se acreditara en la misma forma que la establecida para la "cuota social complementaria".

OCTAVA – PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA – HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que CERTIFICO.

ANEXO I

	Vig. Al 31/12/2006	Vig. Al 01/06/2007	Vig. Al 01/10/2007	Vig. Al 01/02/2008
		10%	5%	4%
Categoría				
1	785,40	863,94	903,21	934,63
2	895,83	985,41	1.030,20	1.066,04
3	1.030,84	1.133,92	1.185,47	1.226,70
4	1.145,35	1.259,89	1.317,15	1.362,97
5	1.292,61	1.421,87	1.486,50	1.538,21
6	1.386,70	1.525,37	1.594,71	1.650,17
7	1.542,13	1.696,34	1.773,45	1.835,13
8	1.652,64	1.817,90	1.900,54	1.966,64
9	1.771,23	1.948,35	2.036,91	2.107,76
Auxiliares				
1	766,36	843,00	881,31	911,97
2	868,06	954,87	998,27	1.032,99
3	1.082,33	1.190,56	1.244,68	1.287,97
4	1.216,75	1.338,43	1.399,26	1.447,93

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una escala en la que se respetaran los porcentuales entre categorias convenidas en este convenio.

BONIFICACIÓN ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

$	AL CUMPLIR
250	5
495	10
860	15
990	20
1.234	25
1.480	30
1.730	35
1.975	40
2.220	45

ADICIONALES FIJOS
Subsidios por fallecimiento

a)	Empleado	$ 720
b)	Cónyuge, padres, hermanos, padres políticos	$ 430

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por año de antigüedad será el 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 402/05 vigente.

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: $ 143

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 104/2007

Registro Nº 694/07

Bs. As., 27/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.225.486/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta CoPAR celebrada entre la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en virtud de lo previsto por el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 "E", obrante a fojas 2/3 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acta de marras, las precitadas partes interpretan y resuelven la forma de pago de la Participación Accionaria estipulada por el artículo 80 de referido Convenio.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta CoPAR celebrada entre la empresa AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, en virtud de lo previsto por el artículo 72 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 798/06 "E", obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.225.486/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.225.486/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta homologada y/o de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Buenos Aires, 28 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 104/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 694/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Acta CoPAR

Fecha: 16/03/2007

Asistentes por AySA S.A.: Luis Aversano, (Director de Recursos Humanos); Osvaldo Pepe (Gerente de Relaciones con el Personal); Omar Adorneti (Gerente de Administración de Personal).

Asistentes por SGBATOS: Roberto Nowicki (Secretario de Seguimiento y P. del CCT); Horacio Nuñez (Secretario Personal Jerárquico y Profesional); Manuel Fernández (Secretario Gremial); Tomás Vigliotti (Secretario Técnico y Reconversión Laboral).

Tema: Participación Accionaria Art. 80 CCT 798/06

Las partes se reúnen en este acto, con el objeto de interpretar y resolver la forma de pago de la Participación Accionaria Art. 80 CCT 798/06

Según lo dispuesto en el Art. 80 del CCT 798/06 la participación accionaria es del 10% del capital social de la Empresa y las partes se comprometen a apoyar y sostener dicho esquema societario.

El personal recibirá la titularidad de acciones Clase B, dentro del marco de la Ley de Sociedades Nº 19.550, en proporción y de acuerdo a un coeficiente compuesto en un 60% por el sueldo, 20% la antigüedad y 20% las cargas de familia.

Los empleados accionistas, percibirán un monto dinerario que representa lo que sería una distribución de dividendos o su equivalente en la participación de ganancias.

En el Art. 80 CCT 798/06 se fijó un monto inicial para el año 2006, pagadero en el primer cuatrimestre del 2007, al que se consideró sujeto a aportes y contribuciones sociales y convencionales. Dicho monto es el total a abonar a los empleados, por lo que la suma resulta comprensiva de todos los conceptos que se pudieran pagar en el Convenio Colectivo.

En el Art. 86 "Texto Definitivo" del CCT 798/06, se prevé que si existiera cualquier problema de redacción que pudiera dar lugar a otra interpretación, las partes se comprometen a salvar la situación a través de la CoPAR (Comisión Permanente de Aplicación, Relaciones e Interpretación).

Por todo lo expuesto, se resuelve en el ámbito de la CoPAR (Art. 72 CCT 798/06),

a) "Dejar debidamente explicitado que el monto a percibir por cada trabajador por el pago de la Participación Accionaria Art. 80 CCT 798/06, será sujeto a aportes y contribuciones sociales y convencionales, y será comprensivo de todos los conceptos que se pudieran pagar en el mencionado convenio colectivo, no generando por lo tanto cálculos adicionales."

b) Solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación correspondiente.

Sin más asuntos que tratar, se firman en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días de marzo de 2007.